BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 10 DE MARZO DE 1999 AÑO CVII $ 0,70

Nº 29.102

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

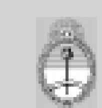
SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485
~ ~
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
~ ~
e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 955.470



DECRETOS SINTETIZADOS

MINISTERIO DE DEFENSA - ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

Decreto 134/99

Bs. As., 19/2/99

Promuévese al Capitán de Seguridad Interior Eduardo GOMEZ , al Grado Inmediato Superior, con anterioridad al 31 de diciembre de 1997.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 162/99

Bs. As., 4/3/99

Desestímanse los reclamos administrativos previos interpuestos por las empresas de transporte automotor de pasajeros que se consignan a continuación, contra el Decreto Nº 1038 del 2 de octubre de 1997:

DOM-CAR S.A. - Actuación Nº 58.495/97-2-6

TRANSPORTE SERRANO S.R.L. - Actuación Nº 57.920/97-2-4

DOMINGUEZ VIAJES S.R.L - Actuación Nº 58.496/97-2-7

RUTAMAR S.R.L. - Actuación Nº 57.922/97-2-6

EMPRESA ALTE. GUILLERMO BROWN S.R.L. - Actuación Nº 57.921/97-2-5

TRANSPORTES EL ONDA S.A. - Actuación Nº 57.705/97-2-5

TRANSPORTES EL ALBA S.A.C.I. - Actuación Nº 57.547/97-2-3

TRANSPORTES AUTOMOTORES PLUSMAR S.A. - Actuación Nº 57.546/97-2-8

EXPRESO ALBERINO S.A. - Actuación Nº 57.702/97-2-8

LIPAROTI HERMANOS S.R.L. - Actuación Nº 57.704/97-2-4

TRANSPORTE ROBERTO EZCURDIA E HIJOS S.A. - Actuación Nº 57.703/97-2-3

BUENOS AIRES TUR S.R.L. - Actuación Nº 57.548/97-2-4

MASTER BUS S.A. - Actuación Nº 57.549/97-2-5

RUBEN SANTIAGO TAIT - Actuación Nº 57.550/97-2-8

TURISMO PARQUE S.R.L. - Actuación Nº 57.747/97-2-7

TRANSFER LINE S.A. - Actuación Nº 57.919/97-2-7

FE DE ERRATAS

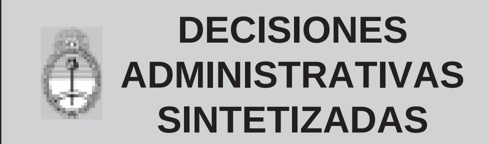
Decreto 150/99

En la edición del 8 de marzo de 1999, donde se publicó el citado decreto, se deslizó el siguiente error de imprenta:

En el Artículo 1º,

DONDE DICE: "c) Los que realizaren reuniones tumultuosas en perjuicio del sosiego de la población o en ofenda de persona determinada;"

DEBE DECIR: "c) Los que realizaren reuniones tumultuosas en perjuicio del sosiego de la población o en ofensa de persona determinada;"



DECISIONES ADMINISTRATIVAS SINTETIZADAS

MINISTERIO DE DEFENSA

Decisión Administrativa 49/99

Bs. As., 2/3/99

Recházase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por el agente del Ministerio de Defensa Félix Roberto AGUIAR contra la Resolución Conjunta SFP-MD Nº 36 del 30 de abril de 1992.

SUMARIO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decisión Administrativa 43/99

Bs. As., 2/3/99

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1999, de las Jurisdicciones 45 - Ministerio de Defensa, Sub-Jurisdicción 22, Estado Mayor General de la Armada y 90, Servicio de la Deuda Pública.

Decisión Administrativa 44/99

Bs. As., 2/3/99

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1999, en las Jurisdicciones 20 - Presidencia de la Nación, 25 - Jefatura de Gabinete de Ministros, 35 - Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, 50 - Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, y 70 - Ministerio de Cultura y Educación, mediante una compensación de créditos, a fin de atender compromisos contraidos por el Estado Nacional.

Decisión Administrativa 45/99

Bs. As., 2/3/99

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1999, mediante una reasignación de créditos presupuestarios vigentes para la Jurisdicción 25 - Jefatura de Gabinete de Ministros, a los efectos de atender compromisos de carácter excepcional, a fin de no resentir el normal cumplimiento de los servicios.

Decisión Administrativa 46/99

Bs. As., 2/3/99

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1999, respecto de la Jurisdicción 05 - Poder Judicial de la Nación, con el fin de atender las necesidades de la misma en relación con el equipamiento, llave en mano, de sistemas y servicios informáticos.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 48/99

Bs. As., 2/3/99

Recházase el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el agente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social Claudio Arzamendia Ocampo, Legajo Nº 15.638, contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y el mencionado Ministerio Nº 045, de fecha 30 de diciembre de 1991.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decisión Administrativa 33/99

Bs. As., 22/2/99

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por el agente del Ministerio de Salud y Acción Social Fortuno Carlos Bobillo contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del citado Ministerio Nº 002/92, por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel E - Grado 1, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 34/99

Bs. As., 22/2/99

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la agente del Ministerio de Salud y Acción Social Carmen del Valle Sánchez contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del citado Ministerio Nº 031/91 por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel E - Grado 0, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 47/99

Bs. As., 2/3/99

Hácese lugar al recurso jerárquico interpuesto en subsidio por el agente del Ministerio de Salud y Acción Social Enrique Andrés Cummins contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del citado Ministerio Nº 31/91, por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel C - Grado 1, modificándose la misma en su Anexo I, con respecto al mencionado agente, concediéndole el Nivel B - Grado 1, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.



RESOLUCIONES

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 3609/99

Apruébase el Texto Ordenado de la Parte I del "Reglamento de Gestión y Servicios Satelitales", referida a la "Provisión de facilidades satelitales por los satélites geoestacionarios en el servicio Fijo y de Radiodifusión por Satélite".

Bs. As., 19/2/99

VISTO las Leyes 19.928, 24.425 y 25.000; los Decretos Nº 1620/96, 92/97 y 407/97; las Resoluciones de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 14/97, 242/97, 1118/98, 1384/98, 1387/98, 1794/98 y 2592/98; el Expediente 001/97 del Registro de esta SECRETARIA; y

CONSIDERANDO

Que el Decreto Nº 1620/96 incluyó entre los objetivos de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES el de dictar el Reglamento General de Gestión y Servicios Satelitales.

Que por Resolución S.C. Nº 14/97 se estableció la Parte I del Reglamento de Gestión y Servicios Satelitales relativo a la provisión de facilidades satelitales por los satélites geoestacionarios en el Servicio Fijo y el de Radiodifusión por Satélite, incorporada al Decreto Nº 92/97 como Anexo XXIII al artículo 18º.

Que, a efectos de atender las observaciones y solicitudes de aclaración presentadas por los distintos actores con intereses en el sector, se dictó la Resolución S.C. Nº 242/97, modificatoria de la Resolución S.C. Nº 14/97, incorporándose esta modificación al Decreto Nº 92/97 por Decreto Nº 407/97.

Que la Resolución S.C. Nº 1118/98 modifica el Reglamento a fin de adecuar las condiciones de reciprocidad establecidas en el Artículo 24 al entorno regulatorio internacional fundado en la sujeción de las telecomunicaciones básicas a los principios de la Organización Mundial del Comercio y las disposiciones del Acuerdo General para el Comercio de Servicios de esa organización, recogidos en las Leyes 24.425 y 25.000.

Que la Resolución S.C. Nº 2592/98 solucionó una diferencia de interpretación de larga data con la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite INTELSAT en relación con la Parte I del Reglamento, modificándose en consecuencia el artículo 22 del mismo a efectos de ajustar el marco a lo establecido por los Acuerdos fundantes de dicha organización aprobados por Ley 19.928.

Que en el Reglamento se establecen una serie de requisitos y condiciones para el acceso al mercado argentino de proveedores de facilidades satelitales desde satélites geoestacionarios notificados y coordinados por otras administraciones en el marco del Reglamento de Radiocomunicaciones de la UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (UIT), aprobado por Ley Nº 24.848.

Que por Resolución S.C. Nº 1384/98, se registró el "Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de los Estados Unidos de América concerniente a la provisión de facilidades satelitales y la transmisión y recepción de señales hacia y desde satélites para la provisión de servicios satelitales a los usuarios en la República Argentina y los Estados Unidos de América" a efectos de garantizar la reciprocidad en las condiciones de acceso a los respectivos mercados de facilidades y servicios satelitales.

Que la Resolución S.C. Nº 1387/98 reconoce que los requisitos y condiciones establecidos en el Reglamento han sido cumplimentados en debida forma para los satélites geoestacionarios notificados y autorizados por la Administración de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de conformidad con las disposiciones del Artículo 24 del mismo.

Que tanto la Resolución S.C. Nº 1384/98 como la Resolución S.C. Nº 1387/98 son resultado directo y complementan la aplicación de la Primera Parte del Reglamento General de Gestión y Servicios Satelitales en particular en relación con los proveedores de facilidades y servicios satelitales de aquel país.

Que la Resolución S.C. Nº 1794/98 rectificó un error material deslizado en la Resolución S.C. Nº 1387/98.

Que es necesario contar con un Texto Ordenado de la Parte I del Reglamento de Gestión y Servicios Satelitales a efectos de facilitar el análisis y comprensión del mismo por parte de los interesados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórase como Apéndice I a la Parte I del "Reglamento de Gestión y Servicios Satelitales" las Resoluciones S.C. Nº 1384/98 y S.C. Nº 1387/98 modificada por Resolución 1794/98.

Art. 2º — Apruébase el texto Ordenado de la Parte I del "Reglamento de Gestión y Servicios Satelitales", referida a la "Provisión de facilidades satelitales por los satélites geoestacionarios en el Servicio Fijo y de Radiodifusión por Satélite", que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

TEXTO ORDENADO

REGLAMENTO GENERAL DE GESTION Y SERVICIOS SATELITALES

PARTE I

De la provisión de facilidades satelitales por los satélites geoestacionarios en el Servicio Fijo y de Radiodifusión por Satélite

TITULO I

GENERALIDADES

ARTICULO 1. — OBJETO: La presente Parte del Reglamento General de Gestión Satelital tiene por objeto regular la provisión de facilidades de los satélites artificiales geoestacionarios, que operen en las bandas atribuidas al Servicio Fijo por Satélite (SFS) y de Radiodifusión por Satélite (SRS), acorde al cuadro de atribución de bandas de frecuencias y disposiciones asociadas del Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones. Se excluyen las facilidades satelitales provistas por los satélites geoestacionarios del servicio fijo por satélite en la denominada Banda X destinada a aplicaciones gubernamentales y militares.

ARTICULO 2. — DEFINICIONES: A los efectos de una correcta interpretación del presente reglamento se define:

i. Facilidades satelitales: Son aquellos recursos de espectro radioeléctrico cuantificados en términos de potencia, frecuencia, posición orbital y otros parámetros característicos que brinda un proveedor mediante el sistema satelital.

ii. Satélite geoestacionario: Satélite de la Tierra cuyo período de revolución es igual al período de rotación de la Tierra alrededor de su eje, cuya órbita circular y directa se encuentra en el plano ecuatorial y que, por consiguiente, está fijo con respecto a la tierra.

iii. Satélite Argentino: Satélite geoestacionario cuya administración notificante ante la Unión Internacional de Telecomunicaciones es el Estado Argentino, independientemente del carácter público o privado de su propietario.

iv. Satélite no Argentino: Satélite geoestacionario cuya administración notificante ante la Unión Internacional de Telecomunicaciones es un Estado distinto al de la República Argentina.

v. Banda C: Expresión genérica que se refiere al espectro de frecuencias comprendido en 6/4 GHz, cuyas atribuciones para los alcances de esta Parte I se detallan en el artículo 8 del Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

vi. Banda Ku: Expresión genérica que se refiere al espectro de frecuencias comprendido en 13/11 GHz, 14/11 GHz y 14/12 GHz, cuyas atribuciones para los alcances de esta Parte I se detallan en el artículo 8 del Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

vii. Banda Ka: Expresión genérica que se refiere al espectro de frecuencias comprendido en 30/20 GHz cuyas atribuciones para los alcances de esta Parte I se detallan en el artículo 8 del Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT.

viii. Banda X: Expresión genérica que se refiere al espectro de frecuencias comprendido en 8/7 GHz, cuyas atribuciones para los alcances de esta Parte I se detallan en el artículo 8 del Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

ix. Enlaces de la conexión del servicio de Radiodifusión Fijo por satélite: Enlace radioeléctrico ascendente (Tierra - espacio) del Servicio Fijo por Satélite destinado a transmitir información del Servicio de Radiodifusión por Satélite.

x. Proveedor de facilidades satelitales: Persona física o jurídica cuyo objeto es la provisión de facilidades satelitales mediante sistema satelital.

xi. Usuario del sistema satelital: Es el destinatario de las facilidades satelitales y comprende a los licenciatarios de servicios de telecomunicaciones, licenciatarios de servicios de radiodifusión y las personas físicas y jurídicas debidamente autorizadas por la autoridad de aplicación para la utilización de estas facilidades.

xii. Uso ocasional: Acceso aleatorio y discontinuo a las facilidades satelitales medido en horas o fracciones de horas durante períodos determinados y destinados a aplicaciones específicas de transporte de señales de audio, datos y/o video usualmente generadas en estaciones terrenas fijas o transportables, cuyas tarifas son diferenciadas de aquellas destinadas a la contratación de facilidades para el acceso permanente.

xiii. Sistema espacial: Conjunto coordinado de estaciones terrenas, estaciones espaciales, o de ambas, que utilizan la radiocomunicación espacial para fines determinados.

xiv. Sistema de satélite o sistema satelital: Sistema espacial que comprende uno o varios satélites artificiales de la Tierra.

xv. Red de satélite o red satelital: Es un sistema de satélites o partes de un sistema de satélites que consta de un solo satélite y las estaciones terrenas asociadas.

xvi. Segmento espacial: Parte del sistema satelital compuesta por él o los satélites y las facilidades en tierra destinadas a las funciones de telemedida, telemando y control, así como también el apoyo logístico a éstos.

xvii. Segmento terreno: Parte del sistema satelital constituida por el conjunto de las estaciones terrenas, que puede transmitir hacia los satélites y/o recibir de éstos señales de tráfico de todo tipo.

xviii. Servicio fijo por Satélite (SFS): Servicio de radiocomunicación entre puntos fijos determinados de la superficie terrestre, cuando se utilizan uno o más satélites. Las estaciones en puntos fijos de la tierra y las ubicadas a bordo de satélites se denominan "estaciones terrenas" y "estaciones espaciales" del Servicio Fijo por Satélite, respectivamente. El SFS comprende también los enlaces ascendentes o de conexión del Servicio de Radiodifusión por Satélite (SRS).

xix. Servicio de Radiodifusión por Satélite (SRS): Servicio de radiocomunicación en el cual las se-

ñales emitidas o retransmitidas por estaciones espaciales están destinadas a la recepción directa por el público en general. La recepción directa es abarcativa tanto de la recepción individual como la recepción comunal.

xx. Reciprocidad: Práctica bilateral entre la administración Argentina y terceras administraciones, usualmente materializadas a través de un tratado o convenio, mediante el cual se acuerda una autorización para la provisión en territorio nacional de facilidades satelitales por parte de sistemas satelitales de la otra administración.

xxi. Administración: Departamento o servicio gubernamental responsable del cumplimiento de las obligaciones derivadas del Convenio Internacional de Telecomunicaciones y de sus reglamentos.

xxii. INTELSAT: Organización internacional cuyo objeto principal es el desarrollo, construcción, establecimiento, mantenimiento y explotación de su segmento espacial y de la cual el Estado Nacional es integrante en carácter de Parte y Signatario del Acuerdo y Acuerdo Operativo de la Organización, cuyo tratado constitutivo fue ratificado por la República mediante Ley Nº 19.928.

xxiii. Mejora: Ampliación o perfeccionamiento del sistema satelital argentino, conforme a las condiciones a la que hace referencia el artículo 27 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Decreto Nº 1321/92.

xxiv. Transpondedor: Conversor a bordo de un satélite, el cual recibe señal en una frecuencia dada de la estación terrena a través del enlace ascendente o Tierra —espacio, la convierte a otra frecuencia que corresponde al enlace descendente o espacio— Tierra y la amplifica antes de retransmitirla a las estaciones en tierra. El transpondedor habilita, de esta manera, un canal de radiofrecuencia situado dentro de la anchura de banda atribuida al satélite.

xxv. Sustitución: Reemplazo de la capacidad ofrecida por el sistema satelital argentino, mediante la provisión de facilidades satelitales en banda C, utilizando satélites no argentinos, ajustándose tal situación a las condiciones establecidas en el punto 5.12 del Contrato de Adjudicación aprobado por Decreto Nº 1095/93.

ARTICULO 3. — BANDAS DE FRECUENCIAS, COORDINACION DE REDES Y POSICIONES ORBITALES: Las bandas de frecuencias adjudicadas para la provisión de facilidades satelitales para Servicios Fijo por Satélite (SFS) y de Radiodifusión por Satélite (SRS), ya sea de satélites argentinos como no argentinos, son las que figuran en el Cuadro de Atribución de Bandas de Frecuencias contenidas en el Artículo 8 del Reglamento de Radiocomunicaciones.

Para todos los procedimientos, que comprenden la gestión de posiciones orbitales para satélites argentinos, tales como la coordinación de redes de satélites, la notificación de estaciones, la definición de parámetros técnicos y operativos de los sistemas satelitales, la resolución de incompatibilidades entre sistemas pertenecientes a distintas administraciones, entre otros se aplicarán los criterios detallados en las disposiciones contenidas en el Reglamento de Radiocomunicaciones, con ajuste a los planes para cada servicio, en los casos en que éstos existiesen sin perjuicio de los que oportunamente adopte la administración argentina.

ARTICULO 4. — AUTORIDAD DE APLICACION: La SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION en su carácter de autoridad de aplicación de la Parte I del presente Reglamento General de Gestión y Servicios Satelitales se encuentra facultada para:

i. Autorizar a los proveedores de facilidades satelitales a proveer facilidades satelitales en el orden nacional e internacional en los Servicios Fijo por Satélite (SFS) y Servicio de Radiodifusión por Satélite (SRS); y

ii. Fijar las tasas, derechos y aranceles radioeléctricos.

ARTICULO 5. — AUTORIDAD DE CONTROL: La COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en su carácter de autoridad de control del presente reglamento general, tendrá las siguientes facultades:

i. Autorizar las estaciones terrenas destinadas a los enlaces ascendentes (Tierra-espacio) de los sistemas satelitales autorizados;

ii. Realizar el control e inspección de los sistemas;

iii. Coordinar el uso de las frecuencias y posiciones orbitales ante la Unión Internacional de Telecomunicaciones;

iv. Entender en la gestión Internacional de todos los asuntos relacionados con la provisión de facilidades satelitales; y

v. Dictar las normas técnicas y operativas de los sistemas y equipos integrantes del segmento terreno y espacial.

TITULO II

DE LOS SATELITES

ARTICULO 6. — SATELITES ARGENTINOS: Los satélites argentinos podrán proveer facilidades satelitales nacionales e internacionales.

ARTICULO 7. — SATELITES NO ARGENTINOS: Los satélites no argentinos podrán proveer facilidades dentro del territorio de la República Argentina de acuerdo a las previsiones establecidas en los Títulos IV EXCLUSIVIDAD Y COMPETENCIA, y Título V GESTION INTERNACIONAL de la presente Parte.

TITULO III

DE LOS USOS Y LAS PRESTACIONES

ARTICULO 8. — USO DE LAS FACILIDADES SATELITALES: Las facilidades satelitales estarán destinadas a ser utilizadas por usuarios de lo sistemas satelitales titulares de licencias, autorizaciones o permisos otorgados por la autoridad de aplicación, conforme las modalidades, normas y reglamentos que rigen estos servicios en la República Argentina, estando la contratación de facilidades satelitales regida por las disposiciones establecidas en la presente Parte.

ARTICULO 9. — USO OCASIONAL: Podrán utilizar la modalidad de uso ocasional de facilidades satelitales los usuarios del sistema satelital definidos en el artículo 2º. El acceso a tales facilidades, destinadas a uso ocasional, no se encuentra alcanzado por las regulaciones establecidas en el TITULO IV y V de la presente Parte, siendo el mismo de libre contratación en función de las necesidades eventuales de los servicios.

ARTICULO 10. — AUTORIZACION PARA PROVEER FACILIDADES SATELITALES: Para la provisión de facilidades satelitales, tanto nacionales como internacionales, por parte de satélites argentinos o no argentinos, será necesario contar con la previa autorización de la Autoridad de Aplicación, conforme a lo dispuesto por el artículo 26 de la presente Parte.

ARTICULO 11. — DE LOS SEGMENTOS TERRENO Y ESPACIAL: La Autoridad de Aplicación autorizará el funcionamiento de las siguientes partes de los sistemas satelitales:

i. La totalidad del segmento espacial, para el caso de satélites argentinos; y

ii. Dentro del segmento terreno, las estaciones transmisoras ubicadas en territorio argentino que accedan a las facilidades satelitales de los sistemas satelitales que operen en el Servicio Fijo por Satélite (SFS) o Servicio de Radiodifusión por Satélite (SRS), tanto para satélites argentinos como no argentinos.

ARTICULO 12. — ESTACIONES TERRENAS RECEPTORAS: Las estaciones terrenas receptoras que operen en el Servicio Fijo por Satélite (SFS) y en el Servicio de Radiodifusión por Satélite (SRS) deberán encuadrarse en los procedimientos establecidos en las disposiciones de la Resolución Nº 1913 CNT/95.

ARTICULO 13 Y 14 — Derogados.

ARTICULO 15. — CODIFICACION DE SEÑALES PARA EL SERVICIO DE RADIODIFUSION DIRECTA A LOS HOGARES: Los usuarios de facilidades satelitales tanto nacionales como extranjeros con acceso a satélites debidamente autorizados que brinden servicios de radiodifusión directa a los hogares (DTH) deberán hacerlo bajo la modalidad de codificación de sus señales desde estaciones terrenas transmisoras ubicadas dentro de la República Argentina y debidamente autorizadas.

ARTICULO 16. — ESTACIONES TERRENAS TRANSMISORAS: Las estaciones terrenas transmisoras ubicadas en territorio argentino destinadas a proveer servicios de telecomunicaciones o radiodifusión en el orden nacional y/o internacional sólo podrán acceder a facilidades satelitales provistas por sistemas satelitales autorizados, con excepción de los casos de acceso a facilidades satelitales de uso ocasional. Las estaciones terrenas portátiles para uso ocasional destinadas a transmisiones de eventos especiales o servicios de noticias, de agencias u operadores de radiodifusión extranjeros, deberán ser autorizados al efecto por la autoridad de control mediante trámite sumarísimo.

TITULO IV

DE LA EXCLUSIVIDAD Y LA COMPETENCIA

ARTICULO 17. — REGIMENES: La provisión de facilidades satelitales se prestará dentro del marco fijado por los regímenes de exclusividad y competencia que establezca la autoridad de aplicación, conforme el marco general que se establece en el presente Título.

ARTICULO 18. — MARCO GENERAL DE LOS REGIMENES: El objeto de los regímenes de exclusividad y competencia es el de complementar el interés de la administración argentina de proteger y estimular a los sistemas satelitales argentinos, conjuntamente con el fomento de la competencia y, consecuentemente, la mejora en la prestación de servicios y los precios ofrecidos en el mercado satelital con el concurso de autorizaciones a sistemas satelitales no argentinos.

ARTICULO 19. — PRINCIPIO DEL REGIMEN DE EXCLUSIVIDAD: El principio que rige al presente régimen es el de proveer una exclusividad limitada por bandas de frecuencias a los sistemas satelitales argentinos, de modo tal de promover la inversión y desarrollo de satélites argentinos provistos de tecnologías de avanzada.

ARTICULO 20. — REGIMEN DE EXCLUSIVIDAD: El régimen de exclusividad será de aplicación a todo el sistema satelital argentino conforme a los siguientes principios:

i. El Estado Nacional no autorizará otro sistema satelital constituido por satélites argentinos dentro de un período de siete (7) años, contados a partir de la puesta en funcionamiento del primer satélite del sistema satelital argentino, en los términos establecidos en el Contrato de Adjudicación aprobado por el Decreto Nº 1095/93.

ii. No será autorizada la provisión de facilidades satelitales en la Banda Ku a los operadores de sistemas satelitales no argentinos, sin perjuicio de las excepciones previstas en el inciso i) apartados a), b) y c) del artículo 22. La limitación establecida en el presente inciso no alcanza a las facilidades satelitales contratadas con satélites autorizados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Parte.

iii. No se encuentran alcanzados por este régimen de exclusividad los sistemas satelitales no argentinos que provean facilidades en la Banda C debidamente autorizados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente, así como también las facilidades satelitales de sistemas satelitales no argentinos incorporados al sistema satelital argentino como sustitución o mejoras.

ARTICULO 21. — CONTINUIDAD DE LAS PRESTACIONES: Los satélites no argentinos autorizados a proveer facilidades satelitales, como así también los pertenecientes a la organización INTELSAT, continuarán proveyendo las facilidades conforme a las condiciones oportunamente convenidas y a las disposiciones que a continuación se detallan:

i. Los contratos suscriptos con proveedores de facilidades satelitales en Banda C de sistemas satelitales no argentinos celebrados con anterioridad a la entrada en vigencia a la presente Parte mantendrán su vigencia por el tiempo pactado. A su vencimiento, los usuarios de tales facilidades podrán optar por renovar sus contratos o contratar a otros proveedores, conforme al régimen de competencia establecido en el artículo 22.

ii. Los contratos o reservas garantizadas existentes a la entrada en vigencia de esta Parte, destinados a la provisión de facilidades satelitales en Banda Ku, mantendrán su vigencia y, a su expiración, los usuarios podrán optar por su renovación o la contratación de otro proveedor de facilidades satelitales en dicha Banda debidamente autorizado.

iii. La autorización otorgada oportunamente al sistema satelital argentino para integrar nuevas facilidades satelitales en Banda Ku, mediante el uso de sistemas satelitales no argentinos, podrán seguir haciéndolo sólo en los términos de dicha autorización.

iv. Los sistemas satelitales no argentinos autorizados a proveer facilidades satelitales en la República con anterioridad a la vigencia de la presente Parte, no requerirán de acuerdos de reciprocidad para continuar proveyendo facilidades satelitales dentro del territorio nacional

v. Deberán observar la obligación de registrar los contratos de provisión de facilidades satelitales de acuerdo a lo establecido en el Título VIII de la presente Parte I.

ARTICULO 22. — REGIMEN DE COMPETENCIA: El régimen de competencia tiene por objeto otorgar autorizaciones a sistemas satelitales constituidos por satélites no argentinos destinados a la provisión de facilidades satelitales dentro del territorio nacional, conforme se verifiquen las siguientes condiciones:

i. Para Banda Ku:

a) Cuando se encontrase agotada la disponibilidad de facilidades satelitales en los satélites argentinos, o;

b) Cuando las facilidades de los sistemas satelitales argentinos se ofrezcan a precios abusivos con respecto a los aplicados en mercados domésticos de similares características para prestaciones análogas, o;

c) Cuando existan limitaciones técnicas que impidan satisfacer la demanda de los usuarios mediante satélites argentinos.

ii. Para Banda C, cuando la provisión de facilidades satelitales ofrecida por sistemas satelitales no argentinos sean exclusivamente en dicha Banda.

iii. Para otras bandas:

a) Para el caso en que los avances tecnológicos posibiliten la utilización de satélites que operen en Banda Ka u otras bandas de frecuencias no previstas para los Servicios Fijo por Satélite y de Radiodifusión por Satélite, la autoridad de aplicación autorizará en forma precaria la provisión de facilidades satelitales mediante satélites no argentinos, en el caso que dichas facilidades no puedan proveerse mediante un sistema satelital argentino.

b) En oportunidad en que el sistema satelital argentino pudiera estar en condiciones de proveer facilidades satelitales mediante satélites en las bandas a que hace referencia el inciso anterior, el sistema satelital no argentino que eventualmente estuviera proveyendo facilidades satelitales en tales bandas no podrá ofrecer nuevas facilidades en esas bandas, limitándose a continuar con los contratos vigentes hasta la expiración de los mismos.

c) Las facilidades satelitales en bandas de frecuencias no contempladas en las causales previstas en los incisos i) ii) y iii) se proveerán bajo el régimen de competencia, y estarán exentos de la condición establecida en el inciso iv). Para el caso de satélites cuyas facilidades estuviesen integradas por las bandas a las cuales hace referencia este apartado y por las bandas de frecuencias reguladas por los mencionados incisos i), ii) y iii), sólo se considerarán autorizadas las facilidades de dicho satélite en las bandas aquí contempladas.

iv. Que existan acuerdos de reciprocidad con los países notificantes ante la UIT de sistemas satelitales cuyos operadores pretendan proveer facilidades satelitales en la República Argentina, siendo esta condición de aplicación para cualquier Banda. Estarán exceptuados de las limitaciones que pudiesen imponer los acuerdos de reciprocidad los sistemas satelitales que ofrezcan facilidades satelitales provenientes de satélites integrados como sustitución o mejoras al sistema satelital argentino, los satélites de la organización INTELSAT y aquellos sistemas no argentinos notificados por terceras administraciones que se encuentren autorizados para la provisión de facilidades a la entrada en vigencia de la presente.

v. Sin perjuicio de lo establecido en cualquier cláusula de la presente Resolución, la organización INTELSAT, de conformidad con la Ley No. 19.928, el Acuerdo relativo a la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite y el Acuerdo Operativo relativo a la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite, estará autorizada a proveer facilidades satelitales destinadas al suministro de servicios de telecomunicaciones internacionales desde o hacia el territorio nacional argentino, siendo esta disposición de aplicación para cualquier banda de frecuencias.

ARTICULO 23. — VINCULACION CON LA ORGANIZACION INTELSAT: A partir de la publicación de la presente Parte I, la relación entre la República Argentina y la organización INTELSAT se mantendrá de conformidad con los siguientes lineamientos básicos:

i. Es condición que INTELSAT mantenga su carácter intergubernamental para el goce de los derechos establecidos en el Acuerdo y Acuerdo Operativo, por lo que, si esta organización internacional sufriera modificaciones en su estructura funcional, o la privatización, concesión o retroarriendo parcial o total de sus servicios y/o satélites, a resultas de lo cual se produjera la creación de una nueva sociedad, de carácter público o privado, independiente o controlada por INTELSAT, la SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION aplicará las disposiciones generales contenidas en la presente Parte I de este Reglamento a tal sociedad emergente.

ii. No obstante lo enunciado en el inciso precedente, en lo atinente a la provisión de facilidades satelitales para uso doméstico dentro del territorio nacional, se considera a esta organización como un proveedor de facilidades satelitales a través de sistemas satelitales constituidos por satélites no argentinos, y como tal, deberá ajustarse a las disposiciones establecidas bajo Título IV de la presente Parte I;

iii. La modalidad de acceso para los contratos por arriendo de capacidad satelital suscritos con INTELSAT se regirán por lo dispuesto en los Decretos Nros. 895/92, 2647/92 y la Resolución 197 CNT/95;

iv. En el caso de contrataciones en curso de realizarse que prevé el artículo 21, no se limitará la contratación de facilidades satelitales previstas en los denominados “de reserva garantizada” (FG) o “de reservas de derechos preferente” (FRR).

v. No será de aplicación a INTELSAT el régimen de reciprocidad de que trata el artículo 24 de la presente Parte.

ARTICULO 24. — CONVENIOS DE RECIPROCIDAD: A los efectos de la provisión de facilidades y servicios satelitales por parte de satélites no argentinos prevista en el artículo 18, será menester que las administraciones notificantes de tales satélites hayan suscrito Acuerdos de Reciprocidad con la administración argentina, conforme a la definición obrante en el apartado xx) del art. 2º, y en tanto y en cuanto se verifique el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Para las Administraciones notificantes Miembros de la Organización Mundial de Comercio (OMC);

i. El Acuerdo de Reciprocidad a suscribirse con esta clase de administraciones deberá garantizar que las condiciones para la provisión de servicios y facilidades satelitales sean idénticas para los operadores y prestadores de ambos países, de manera tal de garantizar que exista reciprocidad de tratamiento para con los operadores de los Satélites notificados por la Administración Argentina en el territorio de la administración notificante de satélites no argentinos en condiciones de ofrecer facilidades en el territorio nacional por imperio tales acuerdos.

ii. El cumplimiento de lo dispuesto en el inciso c) del presente artículo.

b) Para las Administraciones notificantes no Miembro de la Organización Mundial de Comercio (OMC):

i. Los acuerdos a suscribirse con esta clase de administraciones notificantes de satélites deberán cumplir con el requisito establecido en el inciso a), apartado i) del presente artículo.

ii. Tales acuerdos deberán asegurar, además, que los sistemas satelitales argentinos y los de titularidad del país con el cual se desee acordar la reciprocidad, brinden facilidades análogas.

iii. Los Acuerdos con Administraciones no OMC entrarán en vigencia sólo cuando los sistemas satelitales involucrados en los mismos estén plenamente operativos, a efectos de garantizar el cumplimiento efectivo de la reciprocidad.

iv. Asimismo, el entendimiento final deberá asegurar que los sistemas satelitales notificados por tales administraciones no son beneficiarios de subsidios directos o indirectos por parte de las mismas.

v. Los acuerdos deberán establecer un período similar para la provisión de facilidades satelitales en los países con los que se acuerde la reciprocidad.

vi. Tales Acuerdos deberán respetar las opciones de los operadores de los sistemas satelitales argentinos para acogerse a los beneficios de los mismos.

vii. El cumplimiento del inciso c) del presente artículo.

c) Tanto para el supuesto previsto en el inciso i) como para el contemplado en el inciso ii), los Acuerdos de Reciprocidad a suscribirse deberán contemplar, ineludiblemente, reciprocidad de tratamiento para aquellos servicios definidos como “de Radiodifusión por Satélite con recepción directa del mismo”, tales como los denominados servicios de Televisión Directa al Hogar mediante el uso de satélites del Servicio Fijo por Satélite (DTH-SFS) o servicios de Radiodifusión brindados por medio de satélites del Servicio de Radiodifusión por Satélite (SRS), como asimismo todos aquellos servicios satelitales actuales o futuros, que involucren la transmisión de programación y/o contenidos, mediante audio, video o las posibles combinaciones de ambos.

ARTICULO 25. — MEJORAS: Las mejoras al sistema satelital argentino deberán cumplir con los siguientes requisitos:

i. Deberán ser solicitadas a la autoridad de aplicación;

ii. Ser programadas con suficiente antelación.

iii. Evaluadas por la autoridad de aplicación;

iv. Autorizadas luego de las consultas que realice la autoridad de aplicación de la UIT y los organismos nacionales e internacionales que correspondan, siempre que no impidan o dificulten el funcionamiento y desarrollo del sistema satelital argentino.

v. Que las administraciones notificantes de tales facilidades formen parte integrante del Mercado Común del Sur - MERCOSUR;

vi. Que las mejoras ofrecidas por sistemas satelitales argentinos consistentes en facilidades provistas por sistemas satelitales no argentinos estén originadas en países de la Región II de la UIT.

TITULO VI

DEL SISTEMA SATELITAL

ARTICULO 26. — AUTORIZACIONES: Para constituirse como proveedor de facilidades satelitales, los interesados deberán ajustarse a las disposiciones y procedimientos que a continuación se detallan, sin perjuicio de la disponibilidad existente de posiciones orbitales argentinas y frecuencias asociadas para el caso de satélites argentinos:

i. Solicitud en forma escrita indicando la intención de proveer facilidades satelitales.

ii. Designación de un representante técnico ante la Autoridad de Control;

iii. Los solicitantes deberán demostrar capacidad jurídica, económica, técnica y experiencia empresarial relativa al tema que se trata con documentación fehaciente que acredite la capacidad de la sociedad que solicita la autorización o de la de sus integrantes o socios;

iv. Presentación de satélite o satélites a autorizar por la administración, conforme a lo dispuesto en los artículos 20 incisos ii), iii) y iv); 21 incisos i) y iii); 22 y 24; en todos los casos, las autorizaciones serán otorgadas para cada satélite en particular, luego que el proveedor de facilidades satelitales o la administración requiriesen del concurso de nuevas facilidades satelitales según medien las oportunidades contempladas en la normativa citada.

v. Características generales y tecnológicas del proyecto: Los solicitantes deberán presentar un anteproyecto que contenga:

a) descripción de las características del sistema;

b) la información requerida en el artículo 38 y 39 del presente reglamento; y

c) cronograma de instalación con fecha de puesta en servicio y expansión del proyecto técnico del sistema.

vi. Para sociedades:

a) los solicitantes acreditarán su personería mediante la presentación del testimonio de su acta constitutiva, estatuto y/o contrato social debidamente inscriptos en el registro público de comercio en original y fotocopia certificada por escribano público;

b) los solicitantes deberán acreditar respecto de los integrantes del órgano de administración y de sus miembros societarios en caso de que aleguen sus antecedentes, los siguientes:

• apellidos y nombres completos,

• tipo y número de documento de identidad,

• domicilio legal constituido a los efectos de la solicitud,

• antecedentes empresariales, económicos y técnicos;

c) los representantes legales de las sociedades, deberán acompañar además de lo indicado en este artículo, copia del instrumento de designación de tal carácter certificado por escribano público.

d) los solicitantes deberán presentar fotocopias de la documentación en la que conste el capital social y patrimonio neto y copia de los dos últimos balances anuales certificado por contador público y por el correspondiente consejo de ciencias económicas. En el caso de una nueva sociedad, o que la autoridad de aplicación lo considere necesario, deberá acompañar los estados contables en igual período de sus integrantes o socios o de la o las personas jurídicas que directa o indirectamente controlen a éstos. La autoridad de aplicación podrá pedir información adicional que considere necesaria para sus aspectos económicos, financieros o de servicios a los efectos de una mejor evaluación de las condiciones de los solicitantes;

vii. Para las personas físicas:

a) apellido y nombres completos

b) tipo y número de documento de identidad;

c) fotocopia certificada de la inscripción en la Dirección General Impositiva (C.U.I.T.);

d) domicilio legal constituido a los efectos de la solicitud;

e) deberá ser comerciante y estar inscripto en el Registro Público de Comercio, presentando constancia en fotocopia certificada por escribano público.

f) deberá presentar una declaración patrimonial, firmada por Contador Público Nacional y certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas;

g) la firma solicitante deberá estar certificada ante Escribano Público, y

h) certificado expendido por el Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal;

viii. Serán de aplicación al trámite administrativo la Ley Nº 19.549 y su reglamento, aprobado por Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

ARTICULO 27. — PROVEEDORES DE FACILIDADES SATELITALES AUTORIZADOS A LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA PRESENTE PARTE: Los proveedores de facilidades satelitales que se encontraren autorizados a la entrada en vigencia de la presente Parte, deberán ajustar su operación técnica y comercial a lo dispuesto por el artículo precedente, sin perjuicio de las modalidades y obligaciones establecidas en los Decretos 1321/92 y 1095/93 en los casos que correspondan. Esta disposición no será de aplicación a la organización mencionada en el artículo 23.

ARTICULO 28. — PROTECCION Y PROMOCION: La administración argentina proveerá a la protección, estímulo, desarrollo e incorporación de tecnología a los sistemas satelitales argentinos a los que se refiere la presente Parte, promoviendo la realización de acuerdos de reciprocidad entre Estados a los efectos de la provisión de facilidades satelitales en otros países por parte de los sistemas satelitales argentinos e impulsando, especialmente, las acciones necesarias para la gestión comercial destinada a la provisión de facilidades satelitales en los países cuyos territorios sean alcanzados por la cobertura del satélite argentino, fundamentalmente en el MERCOSUR o países integrantes de acuerdos de integración de los cuales la República Argentina formare parte integrante en el futuro.

TITULO VII

DE LAS CARGAS IMPOSITIVAS

ARTICULO 29. — TASA DE CONTROL: Los proveedores de facilidades satelitales deberán abonar a la Autoridad de Control una tasa en concepto de control. Esta tasa será el equivalente al monto resultante de aplicar las siguientes alícuotas sobre el precio total convenido en cada contratación de provisión de facilidades satelitales:

i. cero coma cinco por ciento (0,5%) para el caso de satélites argentinos, excepto para el caso previsto en el artículo 10.2 del Decreto Nº 1095/93 y las extensiones mediante el Decreto Nº 2501/93;

ii. uno por ciento (1%) para los satélites no argentinos.

TITULO VII

DE LOS CONTRATOS

ARTICULO 30. — RELACION ENTRE USUARIOS Y OPERADORES DE LOS SISTEMAS SATELITALES: Sin perjuicio de las Leyes y normas que en la República Argentina rigen la materia, las relaciones contractuales entre los usuarios y operadores de sistemas satelitales que tendrán a su cargo la prestación de facilidades satelitales, a través de los satélites artificiales geoestacionarios que operen en las bandas atribuidas al Servicio Fijo por Satélite (SFS) y de Radiodifusión por Satélite (SRS), se regirán con carácter general por el presente Título y por las normas que oportunamente establezca la Autoridad de Aplicación, y en lo particular por el correspondiente contrato que entre ellos suscriban.

ARTICULO 31. — PROVISION DE LOS SERVICIOS: Los operadores de sistemas satelitales autorizados, tanto argentinos como no argentinos, deberán asegurar la prestación de los servicios al usuario con la calidad exigida en las disposiciones vigentes y conforme a los términos establecidos en el contrato de adhesión correspondiente.

ARTICULO 32. — CLAUSULAS PROHIBIDAS: Por su parte, estos contratos no podrán contener cláusulas que contengan:

i. Trato discriminatorio;

ii. Contradigan lo establecido en los pliegos, contratos y normas administrativas que regulen o faculten a los operadores del sistema satelital a la prestación de las facilidades satelitales;

iii. Subsidio directo o indirecto hacia otros prestadores de servicio de telecomunicaciones;

iv. Restricciones a la libertad permanente de los usuarios de facilidades satelitales de ejercer el derecho de elección de los proveedores autorizados en la República Argentina conforme a las disposiciones establecidas en esta Parte;

v. Restricciones, alteraciones o distorsiones a la vigencia efectiva de competencia en el mercado o abuso de una posición dominante en el mismo; o

vi. Limitaciones contra la libertad de ingreso o egreso por parte de los usuarios del sistema satelital, al servicio ofrecido por el operador de dicho sistema.

ARTICULO 33. — TERMINOS ABUSIVOS: Los contratos no podrán contener cláusulas abusivas, entendidas por tales las establecidas en el artículo 37 de la Ley de Defensa del Consumidor Nº 24.240.

ARTICULO 34. — TRANSFERIBILIDAD DE LOS CONTRATOS: Los contratos celebrados entre los proveedores de facilidades satelitales y usuarios de sistemas satelitales podrán ser transferidos a terceros, con la sola obligación de notificar a la autoridad de aplicación de tal situación a los treinta (30) días de ocurrida la misma.

ARTICULO 35. — DEROGADO.

ARTICULO 36. — DEROGADO.

ARTICULO 37. — REGISTRO DE CONTRATOS: Los proveedores de facilidades satelitales deberán registrar los contratos suscritos con los usuarios de dichas facilidades ante la autoridad de control dentro de los quince (15) días hábiles de formalizados.

ARTICULO 38. — CARACTERISTICAS DE LOS SATELITES: Los operadores de sistemas satelitales autorizados a proveer facilidades en la República Argentina, deberán suministrar a la Autoridad de Control la información relativa a las características técnicas y parámetros de funcionamiento del o los satélites sujetos a autorización, acorde al detalle que se establece en el artículo siguiente.

ARTICULO 39. — CARACTERISTICAS TECNICAS Y PARAMETROS DE FUNCIONAMIENTO: Se deberán suministrar, como mínimo, las siguientes características y parámetros de los satélites a autorizarse:

i. Cobertura,

ii. Potencia Isótropa radiada equivalente (P.I.R.E.),

iii. Estabilidad de la P.I.R.E.,

iv. Densidad de flujo de saturación del satélite,

v. Relación G/T del satélite,

vi. Relación entre el back-off y la anchura utilizada, expresada en porcentaje de utilización,

vii. Plan de frecuencias y polarizaciones,

viii. Intermodulación,

ix. Aislamiento de polarización cruzada

x. Características de indisponibilidad de la capacidad asignada, y

xi. Tolerancia en el mantenimiento de la posición orbital.

ARTICULO 40. — CARACTERISTICAS DE LA ESTACION TERRENA TRANSMISORA: Los usuarios de sistemas satelitales en la República Argentina, deberán suministrar a la Autoridad de Control la información relativa a las características técnicas y parámetros de funcionamiento de la o las estaciones terrenas transmisoras a utilizar, acorde al detalle que se establece en el artículo 41.

ARTICULO 41. — CARACTERISTICAS TECNICAS Y PARAMETROS DE FUNCIONAMIENTO DE LA ESTACION TERRENA TRANSMISORA: Se deberán suministrar como mínimo los siguientes datos, características y parámetros de las estaciones terrenas:

i. Datos generales:

a) Usuario (nombre o razón social, domicilio, entre otros)

b) Licencia, autorización o permiso, y

c) Denominación y posición orbital del satélite con el que operará.

d) Datos generales de la estación terrena.

e) Domicilio,

f) Coordenadas geográficas,

g) Teléfono, y

h) Nombre del responsable de la estación terrena,

ii. Características de transmisión:

a) Clases de portadoras,

b) Número de portadoras,

c) Modo de acceso,

d) P.I.R.E.,

e) Back-off,

f) Anchura de banda utilizada, y

g) Estabilidad de la señal.

iii. Características de modulación:

a) Módem (datos generales),

b) Parámetro de modulación (velocidad de transmisión tipo de modulación, entre otros),

c) Uso de scrambling,

d) Dispersión de energía; y

e) Gráfico de densidad del espectro de potencia.

iv. Características de inhibición del transmisor,

v. Características del convertidor de subida (upconverter),

vi. Características del amplificador de potencia (HPA),

vii. Características del sistema de antenas:

a) Datos generales (marca, modelo, entre otros),

b) Diámetro,

c) Ganancia,

d) Angulo de abertura del haz a 3 dB,

e) Polarización,

f) Aislamiento de polarización cruzada, y

g) Diagrama de lóbulos laterales de transmisión y recepción,

viii. Gráfico de densidad espectral de potencia de transmisión, y

ix. Plan de frecuencias.

ARTICULO 42. — CARACTERISTICAS ADICIONALES DEL SATELITE Y DE LA ESTACION TERRENA TRANSMISORA: Sin perjuicio de la información mínima requerida en los artículos 39 y 41 de esta Parte, y de la Resolución Nº 1913 CNT/95, la Autoridad de Control podrá requerir información adicional en función de las normas que oportunamente se dicten.

ARTICULO 43. — DEROGADO.

TITULO IX

DEL CONTROL, INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 44. — CONTROL: Todo sistema satelital debidamente autorizado, que provea facilidades satelitales dentro del territorio nacional, estará sujeto al control y fiscalización de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 45. — INFRACCIONES Y SANCIONES: El incumplimiento por parte de los proveedores de facilidades satelitales autorizados, tanto argentinos como no argentinos, de los preceptos contenidos en la presente dará lugar a sanciones por parte de la autoridad de aplicación, los cuales podrán consistir en apercibimientos, intimaciones, multas o cancelación de las autorizaciones otorgadas en su momento, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones establecidas en similar sentido en normas, compromisos y contratos suscritos por el Estado Argentino con proveedores de facilidades satelitales con anterioridad a la entrada en vigencia del presente.

ARTICULO 46. — CONDUCTAS SANCIONADAS: Constituyen conductas pasibles de sanción por parte de la Autoridad de Control las siguientes, sin perjuicio de las previstas en el Pliego de Bases y Condiciones Concurso Público Nacional e Internacional Nº 1/91 CNT aprobado por Decreto Nº 1321/92 y el Contrato de Adjudicación mediante Decreto Nº 1095/93:

i. Demora en el cumplimiento de las actividades programadas (PERT);

ii. Obtención de una PIRE menor a la ofrecida que no fuera justificada por la autoridad de aplicación;

iii. Demora o reticencia en proporcionar la información requerida por la autoridad de aplicación para dar cumplimiento a los procedimientos de coordinación y notificación ante UIT;

iv. Obstaculización de las funciones de fiscalización y control de la Autoridad de Control;

v. No puesta en funcionamiento del sistema satelital en los plazos y condiciones fijadas en las respectivas autorizaciones;

vi. inequidad, comportamiento monopólicos o discriminatorios en la oferta de facilidades satelitales;

vii. Notificación de uso de facilidades satelitales como de uso ocasional, cuando lo sea, en realidad de carácter permanente u omisión de la misma.

Administración Nacional de la Seguridad Social

SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución 166/99

Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la emisión correspondiente a abril de 1999.

Bs. As., 4/3/99

VISTO la necesidad de establecer el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión Social para la emisión del mes de abril del corriente año 1999, y

CONSIDERANDO

Que es necesario adecuar las fechas de pago al pronóstico de ingresos al Sistema Previsional, en particular los provenientes de la recaudación de aportes y contribuciones sobre la nómina salarial.

Que las condiciones financieras vigentes para atender las obligaciones previsionales en períodos anteriores no han variado de manera significativa hasta la fecha.

Que tal circunstancia, ante las limitaciones financieras que enfrenta el Sistema y la magnitud de las erogaciones, determinan la necesidad de mantener el esquema de QUINCE (15) grupos de pago.

Que debe aclararse que en dichas Prestaciones se incluye bajo los códigos 129 ó 130, según corresponda, la liquidación del "Subsidio" acordado por los Decretos Nº 2627/92 y Nº 1524/94.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y el artículo 36 de la Ley Nº 24.241.

Por ello

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE
LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la emisión correspondiente al mes de abril de 1999, cuya fecha de inicio de pago quedará fijada conforme se indica a continuación:

I. Beneficiarios cuyos haberes mensuales por todo concepto no superen la suma de PESOS DOSCIENTOS ($ 200).

GRUPO DE PAGO 1: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 3 de mayo de 1999.

GRUPO DE PAGO 2: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 4 de mayo de 1999.

GRUPO DE PAGO 3: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 5 de mayo de 1999.

GRUPO DE PAGO 4: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 6 de mayo de 1999.

GRUPO DE PAGO 5: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 7 de mayo de 1999.

II. Beneficiarios cuyos haberes mensuales por todo concepto superen la suma de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) y no superen la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA ($ 450).

GRUPO DE PAGO 6: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 10 de mayo de 1999.

GRUPO DE PAGO 7: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 11 de mayo de 1999.

GRUPO DE PAGO 8: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 12 de mayo de 1999.

GRUPO DE PAGO 9: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 13 de mayo de 1999.

GRUPO DE PAGO 10: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 14 de mayo de 1999.

III. Restantes Beneficiarios.

GRUPO DE PAGO 11: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 17 de mayo de 1999.

GRUPO DE PAGO 12: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 18 de mayo de 1999.

GRUPO DE PAGO 13: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 19 de mayo de 1999.

GRUPO DE PAGO 14: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 20 de mayo de 1999.

GRUPO DE PAGO 15: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 21 de mayo de 1999.

Art. 2º — Mantiénese en VEINTE (20) días corridos contados a partir de la fecha de inicio de pago, el plazo de validez para todas las Ordenes de Pago Previsional, fijándose como fecha de rendición y presentación de la documentación pertinente el quinto día hábil posterior al vencimiento del plazo de pago fijado para el Grupo de Pago 15.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Leopoldo van Cauwlaert.

Administración Federal de Ingresos Públicos

OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y PREVISIONALES

Resolución General 474/99

Procedimiento. Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y su modificación, artículo 11. Régimen optativo de transferencia electrónica. Declaraciones juradas impositivas y previsionales. Selección de clave. Contrato de adhesión. Resolución General Nº 191 y sus modificaciones. Mantenimiento de su carácter opcional.

Bs. As., 8/3/99

VISTO la Resolución General N° 191 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma se ha implementado un nuevo sistema, denominado "OSIRIS" para la recepción de pagos y de los datos contenidos en declaraciones juradas por medio de soportes magnéticos, de las obligaciones impositivas y previsionales correspondientes a los contribuyentes y/o responsables no comprendidos en los sistemas de control diferenciado dispuestos por las Resoluciones Generales Nros. 3282 (DGI) y 3423 (DGI) Capítulo II, sus respectivas modificatorias y complementarias.

Que el objetivo tenido en consideración al instrumentarse el referido sistema es el de optimizar el ingreso de datos y pagos mediante un proceso que, en forma paulatina, lleve a la supresión del papel como soporte de datos, para recibir la información declarada por los contribuyentes y responsables comprendidos en el artículo 1° de la Resolución General citada en el visto.

Que para alcanzar dicho objetivo es conveniente establecer un régimen de transferencia electrónica de datos, para la recepción de la información contenida en las declaraciones juradas de obligaciones tributarias que se presenten en las entidades bancarias habilitadas para operar en el mencionado sistema "OSIRIS".

Que este nuevo régimen debe instrumentarse mediante la firma de un contrato de adhesión depositado en el banco receptor habilitado, la elección por el usuario de una clave de seguridad e identificación personal y la presentación de las declaraciones juradas mediante su transmisión electrónica remota.

Que dicho régimen facilita el cumplimiento de las obligaciones fiscales de presentación de declaraciones juradas, para aquellos contribuyentes y responsables que adhieran al mismo, prestando un servicio que se extenderá durante las veinticuatro (24) horas del día, los trescientos sesenta y cinco (365) días del año.

Que el citado régimen otorga mecanismos de seguridad que resguardan los datos contenidos en las declaraciones juradas presentadas bajo las condiciones que se establecen en esta Resolución General.

Que la estrategia de implementación paulatina impide, en una primera etapa, la aplicación de este régimen a todo el universo de contribuyentes.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Programas y Normas de Recaudación, de Asesoría Legal y de Servicios Informáticos Integrados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 11 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y su modificación y por el artículo 7° del Decreto N° 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

CAPITULO I

CARACTERISTICAS DEL REGIMEN

Artículo 1° — Establécese un régimen optativo de presentación de declaraciones juradas impositivas y previsionales mediante un sistema de transferencia electrónica de datos, utilizando el protocolo de transferencia de hipertexto en forma segura (HTTPS) conocido como "tecnología WEB", el cual se denominará "OSIRIS EN LINEA", a implementarse en las entidades bancarias habilitadas para operar en el sistema "OSIRIS" dispuesto por la Resolución General N° 191 y sus modificaciones.

Art. 2° — El régimen que se establece en el artículo anterior será aplicable a todos los contribuyentes o responsables, con excepción de los comprendidos en los sistemas de control diferenciado dispuestos por las Resoluciones Generales Nros. 3282 (DGI) y 3423 (DGI), Capítulo II, que deban cumplir con sus obligaciones de presentación en las dependencias de la Administración Federal de Ingresos Públicos – Dirección General Impositiva y deban efectuar los pagos en las entidades bancarias instaladas en las mismas.

Art. 3° — El régimen está integrado por:

a) Un contrato de adhesión firmado por el contribuyente o responsable, apoderado o representante legal;

b) la clave de seguridad e identificación personal, seleccionada por el contribuyente o responsable para operar en el sistema; y

c) las declaraciones juradas presentadas en el marco de ésta.

CAPITULO II

CONTRIBUYENTE O RESPONSABLE ADHERIDO

Art. 4° — El contribuyente o responsable comprendido en el artículo 2° que fuere una persona física y desee adherir al régimen instrumentado por la presente Resolución General, podrá actuar por sí, por medio de su representante legal o de un tercero apoderado, con poder suficiente al efecto.

Los demás contribuyentes o responsables deberán actuar mediante el representante legal o el apoderado designado con poder suficiente.

Para adherir a este régimen deberá ejecutarse la operatoria cuyas características, funciones y aspectos técnicos se consignan en el Anexo I.

CAPITULO III

CONTRATO DE ADHESION

Art. 5° — El contrato de adhesión, cuyo modelo consta como Anexo II, será presentado en TRES (3) ejemplares ante la entidad bancaria seleccionada por el contribuyente entre las que se encuentren habilitadas por este Organismo para operar en el sistema.

Art. 6° — El contrato de adhesión contendrá los datos a que se refiere el Anexo I y deberá ser firmado ante la entidad bancaria seleccionada, la que certificará la firma y se constituirá en depositaria del documento suscripto.

Los sujetos podrán también certificar su firma por medio de escribano público, debiendo la firma de éste encontrarse legalizada por el respectivo colegio, para su presentación a los mismos fines ante la entidad bancaria elegida.

Art. 7° — La firma del contrato de adhesión implica la aceptación por parte del contribuyente o responsable del régimen establecido por la presente Resolución General en todos sus términos y valida la presentación de las declaraciones juradas efectuadas de acuerdo a la misma.

Art. 8° — El contrato de adhesión mantendrá su vigencia hasta que el contribuyente o responsable expresamente lo revoque.

La mencionada revocación generará una constancia cuyo modelo consta en el Anexo III.

No obstante la adhesión al régimen de la presente, las declaraciones juradas podrán presentarse con las modalidades y soportes alternativos vigentes, de acuerdo con las normas citadas en el artículo 3° de la Resolución General N° 191 y sus modificaciones.

CAPITULO IV

CLAVE DE SEGURIDAD E IDENTIFICACION PERSONAL

Art. 9° — Al adherirse al régimen, el contribuyente o responsable ingresará al sistema una clave de seguridad e identificación personal, la que utilizará para la presentación de las declaraciones juradas así como para operar en todas las transacciones que realice o consultas que formule.

Art. 10. — La clave de seguridad e identificación personal será de exclusivo conocimiento del sujeto adherido al régimen y tendrá carácter confidencial, siendo éste responsable por su uso y custodio de su confidencialidad.

Art. 11. — La clave mencionada en el artículo anterior mantendrá validez hasta que el contribuyente o responsable comunique su cambio.

La modificación dará lugar a la generación de la constancia que la acredite, según el modelo del Anexo III.

CAPITULO V

DECLARACIONES JURADAS

Art. 12. — Las declaraciones juradas impositivas y previsionales presentadas según el presente régimen, se considerarán formalizadas con los alcances del artículo 28 del Decreto N° 1397 del 12 de junio de 1979 y sus modificaciones.

Art. 13. — Podrán presentarse declaraciones juradas mediante este régimen durante las VEINTICUATRO (24) horas del día, los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días del año. Serán consideradas presentadas en término las declaraciones juradas cuya transmisión se hubiera iniciado antes de la hora VEINTICUATRO (24) del día de vencimiento.

Las presentaciones que se efectúen fuera del plazo de vencimiento, derivadas de la eventual inoperabilidad del sistema o de cualquiera otra causa, se considerarán realizadas fuera de término.

Art. 14. — A los efectos de confeccionar las declaraciones juradas comprendidas en el presente régimen, así como para cancelar las obligaciones resultantes de las mismas, los contribuyentes o responsables se ajustarán a las normas y vencimientos especificados por las resoluciones generales vigentes.

CAPITULO VI

OBLIGACIONES DE LOS BANCOS HABILITADOS

Art. 15. — La nómina de las entidades bancarias habilitadas para operar en el presente régimen, con sus respectivas direcciones, será establecida mediante el dictado de una resolución general. Las citadas entidades actuarán de acuerdo con la operatoria que se consigna en el Anexo I de la presente.

Art. 16. — Las entidades bancarias certificarán las firmas de los contribuyentes o responsables, o de sus representantes, en los contratos de adhesión a que se refiere el artículo 5°, o aceptarán los mencionados documentos con la firma del contribuyente o responsable, su representante legal o apoderado, certificada por escribano público, con firma legalizada por el colegio respectivo.

Art. 17. — El banco receptor emitirá como constancia de la presentación o de rechazo de las declaraciones juradas formalizadas al amparo de este régimen, una comunicación que acreditará tal circunstancia, la que será transferida al presentante de acuerdo con los modelos del Anexo III.

El acuse de recibo de la presentación aceptada habilitará, de corresponder, el pago de la obligación respectiva.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 18. — Apruébanse los Anexos I, II y III, que forman parte integrante de la presente.

Art. 19. — Mantiénese, desde el 1 de marzo de 1999 hasta el 31 de mayo de 1999, ambas fechas inclusive, el carácter optativo del sistema a que se refiere la Resolución General N° 191 y sus modificaciones.

A partir del 1 de junio de 1999 el sistema mencionado será obligatorio.

Art. 20. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Silvani.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL N° 474

REGIMEN OPTATIVO DE TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE DATOS SISTEMA "OSIRIS EN LINEA" DOCUMENTOS DEL SISTEMA – FUNCIONES - ASPECTOS TECNICOS – OPERATORIA

Los bancos habilitados implementarán el sistema informático que permita ejecutar la operatoria que se describe en este Anexo, emitiendo las constancias y acuses de recibo que se aprueban en el Anexo III.

Las entidades bancarias están obligadas a certificar las firmas suscriptas ante sí en los contratos de adhesión a que se refiere el artículo 5° o aceptar los mencionados documentos con la firma del contribuyente o responsable, su representante legal o apoderado, certificada por escribano público cuya firma deberá estar legalizada por el colegio respectivo, constituyéndose en depositarios legales de los citados instrumentos, reservándose dos ejemplares y entregando el tercero al adherente, debidamente intervenido.

Los bancos, en su carácter de depositarios de los contratos de adhesión, actuarán por cuenta y orden de los contribuyentes o responsables adheridos al régimen en cuanto a la presentación de sus declaraciones juradas ante esta Administración Federal.

La transferencia de la declaración jurada que los contribuyentes y responsables deberán presentar se realizará mediante un proceso informático que comprende:

1. La adhesión que habilita a operar en el sistema.

2. La generación de la declaración jurada mediante los programas provistos por la Administración Federal de Ingresos Públicos.

3. La transmisión de la declaración jurada correspondiente, al banco seleccionado por el contribuyente.

4. La transmisión del banco al contribuyente de los "Acuses de Recibo" y "Constancias" electrónicas correspondientes.

I.- DOCUMENTOS DEL SISTEMA

Estos documentos son generados por el sistema e impresos por el contribuyente.

1. CONTRATO DE ADHESION

El Contrato de Adhesión, emitido en TRES (3) ejemplares, para el banco, para el contribuyente y para la Administración Federal de Ingresos Públicos, contendrá como mínimo los siguientes datos:

- Nombre y Apellido o denominación del contribuyente, responsable, apoderado o representante legal.
- CUIT o CUIL.
- Número de documento de identidad.
- Tipo de documento.
- Número del Contrato de Adhesión.
- Nombre del banco emisor.
- Fecha y hora de emisión.
- Firmas y certificaciones correspondientes.

El tamaño del papel que se deberá utilizar será A4.

2. CONSTANCIA DE REVOCATORIA DEL CONTRATO DE ADHESION

Se emitirá en UN (1) ejemplar para el contribuyente y contendrá como mínimo los siguientes datos:

- Apellido y nombres o denominación del contribuyente, responsable, apoderado o representante legal.
- CUIT o CUIL.
- Número del CONTRATO DE ADHESION que se revoca.
- Nombre del banco emisor.
- Fecha y hora de la revocatoria.

3. CONSTANCIA DE CAMBIO DE CLAVE DE SEGURIDAD E IDENTIFICACION PERSONAL

Se emitirá en UN (1) ejemplar para el contribuyente y contendrá como mínimo los siguientes datos:

- CUIT o CUIL.
- Número del CONTRATO DE ADHESION
- Fecha y hora del cambio de CLAVE DE SEGURIDAD E IDENTIFICACION PERSONAL

4. ACUSE DE RECIBO DE DECLARACIONES JURADAS

Se emitirá en UN (1) ejemplar, conforme al Anexo I de la Resolución General N° 191 y sus modificaciones, de iguales características al emitido actualmente por las entidades bancarias, con las siguientes salvedades:

4.1. La leyenda "OSIRIS EN LINEA RG N° 474 ", sustituye "TIQUE VALIDO CON INTERVENCION DE CAJA"

4.2. Incluye "CLAVE DE SEGURIDAD DEL ACUSE DE RECIBO"

El "ACUSE DE RECIBO" de la declaración jurada, impreso, deberá ser utilizado como instrumento de pago en las entidades bancarias habilitadas.

5. CONSTANCIA DE RECHAZO

En el supuesto de comprobarse errores, inconsistencias, utilización de un proceso diferente al provisto por este Organismo o presencia de archivos dañados, la presentación será rechazada. El contribuyente podrá obtener una constancia de las circunstancias que originan el rechazo.

II. FUNCIONES

1. DECLARACIONES JURADAS COMPRENDIDAS

Las que fueran generadas mediante los programas actualmente en uso, que se detallan en el artículo 3° de la Resolución General N° 191 y sus modificaciones, y por los que se aprueben en lo sucesivo.

2. BLOQUEO AUTOMATICO

Para seguridad de los contribuyentes, cuando se produzcan TRES (3) intentos erróneos de identificación, el sistema bloqueará automáticamente su operatoria, por el día en que ello ocurra.

Si se produjera una cantidad errónea acumulada de CINCUENTA (50) intentos, el bloqueo será definitivo y, en su caso, el contribuyente deberá tramitar un nuevo CONTRATO DE ADHESION.

3. MESA DE AYUDA

Los bancos adheridos deberán habilitar, los días hábiles bancarios en el horario de 9 hs. a 18 hs., una mesa de ayuda, a fin de resolver las dificultades que se les presenten a los contribuyentes en su operatoria.

III. ASPECTOS TECNICOS

1. SITIO SEGURO

El ambiente sobre el cual operará el sistema estará constituido por un conjunto de mecanismos de seguridad, compuesto por reglas de filtrado en los ruteadores, listas de control de accesos, paredes de fuego (firewall), y mecanismos de encripción por equipo (hardware), de las claves de seguridad e identificación personal de los usuarios y los algoritmos de encripción.

La comunicación que se establezca entre el contribuyente y el servidor estará encriptada en tiempo real.

Las claves de seguridad e identificación personal serán resguardadas en un equipo con estrictas medidas de seguridad física y lógica. Ante cualquier violación, mecanismos de seguridad lógicos deberán impedir la recuperación de los datos allí almacenados.

El sitio mencionado en el artículo 1° de la presente (TECNOLOGIA WEB) al que accederá el contribuyente deberá ser certificado por empresas certificantes reconocidas internacionalmente.

Los bancos podrán adicionar elementos de seguridad y claves propias que complementen las claves especificadas por la Administración Federal de Ingresos Públicos, pero en ningún caso sustituirlas.

2. REQUERIMIENTOS DE HARDWARE Y SOFTWARE

- PC 486 o superior, año 2000 compatible.
- Modem.
- Windows 3.x o superior
- Impresora: cualquiera, excepto las que utilizan papel térmico.
- Aplicaciones provistas por la Administración Federal de Ingresos Públicos para la generación de las declaraciones juradas.
- Navegador: Netscape Navigator (versión 3.0 o posterior) o Microsoft Internet Explorer (versión 3.0 o posterior).

No se podrá utilizar navegadores en versiones "beta".

Los nuevos navegadores que se comercialicen en el futuro serán liberados a su uso en el sistema por esta Administración Federal, luego de analizar su funcionamiento.

La utilización de estos navegadores deberán asegurar que los datos que se están enviando y/o recibiendo entre el computador del contribuyente y el del banco serán encriptados.

- Configuración de los navegadores:

Se recomienda tener habilitadas las funciones de seguridad SSL 3.0.

No se deberá habilitar la opción "Permitir archivos continuos de páginas SSL" (ALLOW PERSISTENT CATCHING OF PAGES RETRIEVED THROUGH SSL) en las opciones de red (NETWORK OPTIONS) del programa navegar Netscape ni activar la opción: "No encriptar con MD5 MAC" (NO ENCRYPTION WITH AN MD5 MAC) dentro de las opciones de seguridad del mismo programa.

En Microsoft Internet Explorer, activar la opción "no salvar páginas seguras en disco", (DO NOT SAVE SECURE PAGES TO DISK) ingresando por opciones (OPTIONS) "configuración avanzada del protocolo criptográfico" (ADVANCED CRYPTOGRAPHY SETTINGS CRYPTOGRAPHY PROPTOCOLS).

IV. OPERATORIA

La comunicación con el "SISTEMA OSIRIS EN LINEA" podrá establecerse por:

- INTERNET: desde el país o desde el exterior.

- Desde la página de Internet de la AFIP.

- EXTRANET: a través de las líneas 0610 y 0810 que se habiliten para este servicio.

1. ADHESION QUE HABILITA A OPERAR EN EL SISTEMA

1.1. ALTA DE CONTRATO DE ADHESION

Mediante esta transacción el contribuyente podrá adherirse al sistema y le permitirá, en lo sucesivo, efectuar la presentación en línea de sus declaraciones juradas.

El sistema presentará una pantalla que deberá completar el contribuyente con todos sus datos.

El contribuyente deberá indicar el número de documento de identidad que utilizará al formalizar el CONTRATO DE ADHESION en el banco elegido para su presentación y custodia.

A fin de garantizar la confidencialidad de sus tramitaciones, se debe indicar una CLAVE DE SEGURIDAD E IDENTIFICACION PERSONAL. La CLAVE DE SEGURIDAD E IDENTIFICACION PERSONAL es un número de CUATRO (4) dígitos de exclusivo conocimiento del contribuyente y que puede ser posteriormente cambiado a su voluntad.

Luego de ingresados los datos, el contribuyente podrá visualizar el CONTRATO DE ADHESION resultante. Una vez controlado el contrato, el sistema imprimirá TRES (3) ejemplares.

El CONTRATO DE ADHESION contendrá un número que lo identifica y que permite a la Administración Federal de Ingresos Públicos validar la autenticidad del mismo.

La CLAVE DE SEGURIDAD E IDENTIFICACION PERSONAL será utilizada para todas las transacciones, presentaciones y consultas que se realicen en el sistema.

El CONTRATO DE ADHESION debe ser presentado en el banco seleccionado, sin necesidad de que el contribuyente sea cliente del mismo, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos de su generación. Pasado dicho lapso, el CONTRATO DE ADHESION emitido caduca y, en su caso, deberá iniciarse un nuevo trámite de adhesión.

La presentación del contrato podrá ser efectuada por:

a) PERSONAS FISICAS:

- En forma personal:

Deberán concurrir al banco seleccionado con documento de identidad y los TRES (3) ejemplares del CONTRATO DE ADHESION, el que deberá ser firmado ante la citada entidad bancaria o encontrarse la firma certificada por escribano público, con la legalización correspondiente por parte del colegio respectivo.

El banco verificará la identidad del contribuyente y entregará un ejemplar del CONTRATO DE ADHESION debidamente intervenido para constancia de recepción.

- Por medio de un tercero:

Previamente se deberá certificar la firma inserta en el CONTRATO DE ADHESION por escribano público, debiendo la firma de éste estar debidamente legalizada por el colegio respectivo.

b) DEMAS RESPONSABLES

Deben efectuar la presentación del CONTRATO DE ADHESION en el banco seleccionado, a través del representante legal o el apoderado designado con poder suficiente. El banco deberá conservar copia del poder exhibido.

El banco cuenta con un máximo de CUATRO (4) días hábiles para dar de alta en el sistema central el CONTRATO DE ADHESION. A partir de ese momento el contribuyente queda habilitado para realizar la presentación en línea de sus declaraciones juradas.

Si luego de los CUATRO (4) días hábiles el trámite de ADHESION no ha sido completado, se deberá consultar en el banco seleccionado, o iniciar un nuevo trámite de adhesión.

El banco mantendrá en custodia un ejemplar del CONTRATO DE ADHESION y enviará el otro ejemplar a la Administración Federal de Ingresos Públicos.

El banco comunicará la adhesión del contribuyente a la Administración Federal de Ingresos Públicos, y lo representará para realizar la presentación de las declaraciones juradas mediante el sistema "Osiris en línea".

1.2. REVOCATORIA DEL CONTRATO DE ADHESION

Mediante esta transacción el contribuyente podrá revocar en línea su adhesión al sistema.

El sistema presentará una pantalla que deberá completar el contribuyente con todos sus datos.

A fin de garantizar la autenticidad, se debe indicar la CUIT o CUIL según corresponda, el número de CONTRATO DE ADHESION y la CLAVE DE SEGURIDAD E IDENTIFICACION PERSONAL.

El sistema le permitirá imprimir la correspondiente CONSTANCIA DE REVOCATORIA transmitida por el banco.

1.3. CONSULTA DEL TRAMITE DE ADHESION

Esta transacción permitirá al contribuyente conocer el estado del trámite de adhesión.

1.4. CAMBIO DE CLAVE DE SEGURIDAD E IDENTIFICACION PERSONAL

Esta transacción le permitirá a los contribuyentes adheridos al régimen cambiar su CLAVE DE SEGURIDAD E IDENTIFICACION PERSONAL.

2. PRESENTACION DE DECLARACIONES JURADAS

2.1. TRANSMISION DE DECLARACIONES JURADAS

Previo a efectuar la transmisión, el contribuyente deberá generar la declaración jurada a transmitir en archivo magnético, mediante el programa correspondiente aprobado por la Administración Federal de Ingresos Públicos, e imprimir un ejemplar de la misma a fin que éste pueda disponer de los datos que le serán requeridos por el sistema para la transmisión.

El contribuyente establecerá la comunicación con el banco depositario de su CONTRATO DE ADHESION, deberá utilizar la transacción TRANSMISION DE DECLARACIONES JURADAS, identificarse mediante su CUIT o CUIL, NUMERO DE CONTRATO, CLAVE DE SEGURIDAD E IDENTIFICACION PERSONAL y completar los datos que permiten identificar la declaración jurada a transmitir.

El banco deberá emitir y transmitir en línea el "ACUSE DE RECIBO" o "CONSTANCIA DE RECHAZO" correspondiente.

2.2. REIMPRESION DE ACUSE DE RECIBO

Mediante esta transacción el contribuyente podrá efectuar nuevas impresiones del "ACUSE DE RECIBO" correspondiente a declaraciones juradas transmitidas.

2.3. CONSULTA DE PRESENTACION DE DECLARACIONES JURADAS

Mediante esta transacción el contribuyente podrá consultar los datos del ACUSE DE RECIBO de las últimas doce (12) declaraciones juradas por formulario presentadas mediante "OSIRIS EN LINEA".

3. SALIDA DEL SISTEMA

Esta opción deberá permitir salir del sistema desde cualquier paso de la operatoria, asegurando que la transmisión concluye y otorgar confidencialidad a los datos ingresados.

ANEXO II RESOLUCION GENERAL N° 474

CONTRATO DE ADHESION N°

REGIMEN OPTATIVO PARA LA TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE DATOS

Don .... D.N.I./L.E./L.C./C.I. N°...........en mi carácter de .... **(1)** del contribuyente ....**(2),** CUIT o CUIL ...., que acredito conforme .... **(3)**, vengo a manifestar la adhesión al régimen de transferencia electrónica de declaraciones juradas conforme a lo dispuesto por la Resolución General N° 474.

La clave de seguridad e identificación personal seleccionada es de exclusivo conocimiento del sujeto adherido al régimen, quien se constituye en custodio de su confidencialidad y responsable por su uso.

Las declaraciones juradas presentadas bajo este régimen serán válidas y consideradas formalizadas en los términos del artículo 28 del Decreto N° 1397/97, responsabilizando al contribuyente o responsable por la autenticidad de los datos transmitidos en su nombre y bajo la el Clave de Seguridad e Identificación Personal.

El presente se depositará en el Banco ...., el que se encuentra debidamente habilitado.

En .... a los........días del mes de.........

Firma — Intervención de la entidad bancaria

*****Este documento deberá ser presentado dentro de los DIEZ (10) días hábiles de su fecha de generación ante el Banco habilitado seleccionado, caso contrario deberá reiniciarse el trámite.

(1) Contribuyente titular, apoderado, representante legal.
(2) Completar únicamente en caso de intervención de apoderado o representante legal. Tachar en caso contrario.
(3) Poder, Estatuto de la Sociedad, etc.

ANEXO III RESOLUCION GENERAL N° 474

Comprobantes de Rechazo por:
Problemas de Transmisión

***Osiris** en línea*
Resolución General N° 474

Datos del "Contrato de Adhesión"
- Banco
- Contrato N°

Fecha de de Terminal
Hora Lote

Apellido y Nombres o Denominación
C.U.I.T. o C.U.I.L.

Referencia de la Presentación
Formulario
- Impuesto
- Concepto Presentación de Declaración Jurada
- Secuencia (Original o Rectificativa)

Rechazo de la Presentación

La presentación de referencia no fue procesada, dado que existió un problema en la transmisión. Por favor intente nuevamente la misma

Comprobantes de Rechazo por:
Archivo Defectuoso



***Osiris** en línea*
Resolución General N° 474

Datos del "Contrato de Adhesión"
- Banco
- Contrato N°

Fecha Terminal
Hora Lote

Apellido y Nombres o Denominación
C.U.I.T. o C.U.I.L.

Referencia de la Presentación
Formulario
- Impuesto
- Concepto Presentación de Declaración Jurada
- Secuencia (Original o Rectificativa)

Rechazo de la Presentación

La presentación de referencia no fue procesada, dado que el archivo que desea transmitir se encuentra defectuoso. Por favor genere nuevamente el archivo y reintente la transmisión del mismo.

Comprobantes de Rechazo por:
No corresponde la denominación del Archivo



***Osiris** en línea*
Resolución General N° 474

Datos del "Contrato de Adhesión"
- Banco
- Contrato N°

Fecha de de Terminal
Hora Lote

Apellido y Nombres o Denominación
C.U.I.T. o C.U.I.L.

Referencia de la Presentación
Formulario
- Impuesto
- Concepto Presentación de Declaración Jurada
- Secuencia (Original o Rectificativa)

Rechazo de la Presentación

La presentación de referencia no fue procesada, dado que el nombre del archivo no se corresponde con el Impuesto seleccionado

Comprobantes de Rechazo por:
Motivo genérico



***Osiris** en línea*
Resolución General N° 474

Datos del "Contrato de Adhesión"
- Banco
- Contrato N°

Fecha de de Terminal
Hora Lote

Apellido y Nombres o Denominación
C.U.I.T. o C.U.I.L.

Referencia de la Presentación
Formulario
- Impuesto
- Concepto Presentación de Declaración Jurada
- Secuencia (Original o Rectificativa)

Rechazo de la Presentación

La presentación de referencia no fue procesada, dado que hubo un inconveniente en la generación o transmisión del archivo. Por favor genere nuevamente el archivo e intente nuevamente la transmisión

Constancia de revocatoria
del "Contrato de adhesión"



***Osiris** en línea*
Resolución General N° 474

Datos del "Contrato de Adhesión"
- Banco
- Contrato N°

Fecha de de Terminal
Hora Lote

Apellido y Nombres o Denominación
C.U.I.T. o C.U.I.L.

Revocatoria del "Contrato de Adhesión"

Según lo requerido por Ud., se ha procedido a dejar sin efecto su "Contrato de Adhesión" Nº depositado en el Banco, a partir del día de la fecha.
Para poder volver a hacer uso de este medio de presentación de Declaraciones Juradas, deberá firmar un nuevo "Contrato de Adhesión".

Comprobante por cambio de Clave de Seguridad e Identificación Personal



***Osiris** en línea*
Resolución General N° 474

Datos del "Contrato de Adhesión"
- Banco
- Contrato N°

Fecha de de
Hora
C.U.I.T. o C.U.I.L.

Cambio de Clave de Seguridad e Identificación Personal

Se ha procedido a realizar el cambio de su Clave de Seguridad e Identificación Personal según lo requerido por Ud.
Por favor tome la precaución de mantener en un lugar seguro su nueva Clave de Seguridad e Identificación Personal.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA

Resolución 136/99

Inclúyese en el beneficio establecido por la Resolución Nº 502/95-MEYOSP la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por Siderar S.A.I. y C., consistente en una ampliación de planta para la producción de acero líquido refinado para eliminar vestigios de hidrógeno.

Bs. As., 4/3/99

VISTO el Expediente Nº 061-007343/97, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma SIDERAR SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de "Proyectos para la Instalación de Nuevas Plantas Industriales" conforme la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 502 de fecha 7 de noviembre de 1995 para la importación de equipamiento correspondiente a una estación de ajuste de acero líquido, mediante un contrato celebrado con la firma TECHINT COMPAÑIA TECNICA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL e INDUSTRIAL de la REPUBLICA ARGENTINA, bajo la modalidad llave en mano.

Que el proyecto de inversión presentado corresponde a una ampliación de su planta instalada en el partido de Ramallo, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y tendrá por objeto la producción de acero líquido refinado para eliminar vestigios de hidrógeno con el fin de obtener un producto final exento de fragilidad.

Que la firma SIDERAR SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL ha adquirido un compromiso de extender la certificación de norma internacional de calidad ISO 9001:94 mediante un acuerdo establecido con una certificadora de calidad acreditada a tal fin.

Que, asimismo, la firma mencionada ha asumido el cumplimiento de un programa de exportación de los bienes a elaborar, de acuerdo a las condiciones previstas por la Autoridad de Aplicación, según el Artículo 9º de la Resolución ex-Secretaría de Comercio e Inversiones Nº 318 de fecha 26 de diciembre de 1995.

Que se cuenta con un informe favorable emitido por la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL - FACULTAD REGIONAL SAN NICOLAS, PROVINCIA DE BUENOS AIRES sobre el proyecto, determinando que el mismo concuerda con la reglamentación vigente.

Que del análisis efectuado surge que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502 de fecha 7 de noviembre de 1995 y que se ha dado cumplimiento con los requisitos establecidos por la Resolución ex-Secretaría de Comercio e Inversiones Nº 318/95.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 6º de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502 de fecha 7 de noviembre de 1995 y el Decreto Nº 1183 de fecha 12 de noviembre de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Considérase sujeta al beneficio establecido por los Artículos 2º y 8º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 502/95 la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma SIDERAR SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL consistente en una ampliación de planta para la producción de acero líquido refinado para eliminar vestigios de hidrógeno, cuya descripción de bienes se detalla en el Anexo I que en TRES (3) planillas forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Atento a lo requerido en el inciso a) del Artículo 5º de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502/95 la firma deberá dar cumplimiento a la presentación del correspondiente certificado de norma internacional de calidad en el plazo establecido en el Artículo 12 de la Resolución ex-S.C. e I. Nº 318/95.

Art. 3º — El incumplimiento por la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión para la mencionada planta y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 2º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 502/95 y/o de la presentación del certificado de norma internacional de calidad y/o del compromiso de exportación, dará lugar a la aplicación del Artículo 13 de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502/95.

Art. 4º — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR notifíquese a la interesada.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº 136

BIENES INTEGRANTES DE "PROYECTOS PARA LA INSTALACION DE NUEVAS PLANTAS INDUSTRIALES" CON DESTINO A UNA LINEA DE ACEITADO ELECTROSTATICO Y ACONDICIONADO.

SUBPARTIDA ARMONIZADA	CANTIDAD	DESCRIPCION
8423.89	1	Balanza para el pesado de chapas de acero en bobinas, con capacidad de carga hasta 30.000 kg.
8428.90	2	Carros transportadores y manipulador de bobinas de chapa de acero.
8479.89	1	Debobinador de chapas de acero.

SUBPARTIDA ARMONIZADA	CANTIDAD	DESCRIPCION
8428.39	3	Transportadores a rodillos motores.
8462.29	1	Máquina de aplanar chapas de acero.
9022.19	1	Aparato de rayos x, para la medición de espesores de chapa de acero.
8462.39	2	Máquinas de cizallar tipo guillotina.
8428.90	1	Máquina manipuladora para efectuar la descarga de despuntes de chapa de acero.
8428.90	2	Carros para la traslación y descarga de despuntes de chapa de acero.
8515.21	1	Máquina automática, para soldar metal por resistencia.
8462.49	1	Máquina punzonadora de chapas de acero.
8462.39	1	Máquina de cizallar chapa de acero, por medio de útiles en forma de disco.
8424.89	1	Máquina para efectuar el pulverizado de aceite sobre chapas de acero.
8479.89	1	Bobinador de chapas de acero.
8537.10	1	Controladores programables, para una tensión inferior o igual a 1000v.
8537.10	1	Tableros eléctricos, para control y distribución de la electricidad, para una tensión inferior o igual a 1000v.
8413.60	1	Unidad generadora de presión compuesta por motor eléctrico, bomba rotativa, recipiente de aceite hidráulico y válvulas.

Monto total de los bienes integrantes del "Proyecto para la Instalación de Nuevas Plantas Industriales", sin repuestos: DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL (U$S 4.870.000.-).

Monto total de los repuestos de acuerdo al Artículo 2º de la Resolución M.E. y O. y S.P. 502/95: DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS (U$S 243.500.-).

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA

Resolución 140/99

Inclúyese en el beneficio establecido por la Resolución Nº 502/95-MEYOSP la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por Polisur S.A., consistente en una ampliación de planta para la producción de polietileno de alta y baja densidad.

Bs. As., 4/3/99

VISTO el Expediente Nº 061-001405/96, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma POLISUR SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de "Proyectos para la Instalación de Nuevas Plantas Industriales" conforme a la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 502 de fecha 7 de noviembre de 1995, para la importación de equipamiento adquirido a la firma THE DOW CHEMICAL COMPANY de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA bajo la modalidad llave en mano.

Que el proyecto de inversión presentado corresponde a una ampliación de su planta instalada en el Polo Petroquímico de Bahía Blanca, Provincia de BUENOS AIRES, y tendrá por objeto la producción de polietileno de alta y baja densidad.

Que la firma POLISUR SOCIEDAD ANONIMA adquirió el compromiso de obtener una certificación de norma internacional de calidad mediante un acuerdo establecido con una certificadora acreditada a tal fin.

Que, asimismo, la firma mencionada ha asumido el cumplimiento de un programa de exportación de los bienes a elaborar, de acuerdo a las condiciones previstas por la Autoridad de Aplicación, según el Artículo 9º de la Resolución ex-SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES Nº 318 de fecha 26 de diciembre de 1995.

Que se cuenta con un informe favorable emitido por el Laboratorio de Innovación y Trasferencia de Tecnología —Departamento de Ingeniería Química— de la Facultad de Ingeniería de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, manifestando que el proyecto responde a lo previsto en la reglamentación vigente.

Que del análisis efectuado surge que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502/95 y que se ha dado cumplimiento con los requisitos establecidos por la Resolución ex-S.C. e I. Nº 318/95.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 6º de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502/95 y el Decreto Nº 1183 de fecha 12 de noviembre de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Considérase sujeta al beneficio establecido por los Artículos 2º y 8º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 502 de fecha 7 de noviembre de 1995 la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma POLISUR SOCIEDAD ANONIMA, consistente en una ampliación de planta para la producción de polietileno de alta y baja densidad cuya descripción de bienes se detalla en el Anexo I que en DOCE (12) planillas forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Atento a lo requerido por el Artículo 5º inciso a) de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502/95, la firma deberá dar cumplimiento en el plazo establecido en el Artículo 12 de la Resolución ex-S.C. e I. Nº 318/95 para la presentación del correspondiente certificado de norma internacional de calidad.

Art. 3º — El incumplimiento por la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión para la mencionada planta y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 2º de la Resolución del M.E. y O.S.y S.P. Nº 502/95 y/o de la presentación del certificado de norma internacional de calidad y/o del compromiso de exportación, dará lugar a la aplicación del Artículo 13 de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502/95. Dichas sanciones serán aplicables también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiere incurrido en la situación prevista en el Artículo 15 de la Resolución M.E. y O.y S. P. Nº 502/95.

Art. 4º — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR notifíquese a la interesada.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº 140

BIENES INTEGRANTES DE "PROYECTOS PARA LA INSTALACION DE NUEVAS PLANTAS INDUSTRIALES" CON DESTINO A UNA PLANTA PARA LA ELABORACION DE POLIETILENO DE ALTA Y BAJA DENSIDAD.

SUBPARTIDA ARMONIZADA	CANTIDAD	DESCRIPCION
6815.10	1.020	Juntas de grafito
7309.00	5	Recipientes de acero, de capacidad superior a 300 litros
7310.10	6	Recipientes de acero, de capacidad superior a 50 litros e inferior a 300 litros
7311.00	60	Recipientes de acero para gases comprimidos
7326.90	14	Manufacturas compuestas por un tubo de acero aleado con aletas interiores para generar turbulencia
7326.90	19.100	Juntas de acero inoxidable
8413.50	26	Bombas volumétricas alternativas
8413.60	2	Bombas de engranajes
8413.60	2	Bombas de tornillo
8413.60	1	Equipo de bombeo para lubricación conformado principalmente por 2 bombas de engranajes reservorios de aceite, montados sobre un basamento común constituido por una estructura metálica de perfiles y chapa de acero
8413.70	71	Bombas centrífugas
8413.70	2	Equipos de bombeo para lubricación conformados por 2 bombas centrífugas, enfriador de aceite, calentador de aceite y filtro, montados sobre un basamento común constituido por una estructura metálica de perfiles y chapa de acero
8414.10	4	Bombas de vacío
8414.10	6	Bombas de vacío eyectoras de líquido
8414.80	2	Compresores centrífugos de aire
8414.59	11	Ventiladores de tiro forzado
8414.80	2	Compresores de gases de émbolo
8414.80	1	Compresor de aire estacionarios de émbolo
8419.89	1	Chimenea de quema de gases de proceso
8418.61	1	Equipo frigorífico de compresión con intercambiador de calor, de 300.000 frigorías por hora de capacidad
8421.19	1	Equipo de secado centrífugo
8419.40	1	Torres de destilación
8419.50	40	Intercambiadores de calor tubulares, metálicos
8419.50	2	Unidades intercambiadoras de calor, conformadas principalmente por intercambiador de calor, tanque de agua y bombas de circulación, montados sobre un basamento común constituido por una estructura metálica de perfiles y chapa de acero
8419.89	1	Calentador por combustión, de fluido de transferencia térmica, de calentamiento indirecto
8419.89	1	Torre de enfriamiento
8421.29	68	Filtros para líquidos
8421.39	26	Filtros para gases
8421.39	6	Depuradores de gases
8422.30	2	Máquinas llenadoras de bolsas con polietileno
8427.90	1	Carretilla de manipulación con dispositivo de elevación manual
3926.90	660	Precintos plásticos para fijación
7308.90	2	Rejas de protección de acero de 2 m altura x 34 m de largo, con puertas de acceso y soportes para fijación
8422.40	2	Máquinas para envolver pilas de bolsas palletizadas con film streech de polietileno
8423.20	2	Balanzas de pesada continua sobre transportador
8424.89	2	Aparatos aplicadores de adhesivo por proyección o pulverizado
8428.33	11	Transportadores de bandas
8428.39	14	Transportadores de rodillos
8428.90	2	Equipos manipuladores de bolsas rechazadas por fuera de peso, con transportador
8428.90	2	Equipos palletizadores de bolsas
8428.90	2	Equipos manipuladores de lámina aislante sobre pallet vacío
8443.51	2	Máquinas para imprimir por chorro de tinta
8543.89	2	Detectores de metales
8425.31	1	Cabrestante con motor eléctrico con capacidad inferior a 100 ton
8426.11	1	Puente grúa rodante, sobre soporte fijo
8428.20	4	Transportadores neumáticos de sólidos
8477.20	3	Extrusora para polietileno, diámetro de tornillo inferior a 300 mm
8477.80	1	Máquina formadora de pellets de polietileno
8479.82	6	Agitadores
8479.82	1	Zaranda vibratoria para separación de sólidos
8479.89	7	Aparatos para descarga de materiales por rotura de bolsas
7611.00	31	Recipientes de aluminio de capacidad superior a 300 litros

SUBPARTIDA ARMONIZADA	CANTIDAD	DESCRIPCION
7612.90	3	Recipientes de aluminio de capacidad inferior a 300 litros
8423.30	6	Balanza dosificadora de tolva
7608.10	2.200 m	Tubos de aluminio sin alear
7609.00	1.200	Accesorios para tuberías de aluminio
7307.91	9.030	Bridas de acero sin alear
7307.93	16.243	Accesorios de tuberías de acero sin alear, para soldar a tope
7307.99	2.600	Accesorios de tuberías de acero sin alear
8481.90	7	Actuadores de válvulas
8481.20	21	Válvulas para transmisiones neumáticas
8481.40	197	Válvulas de alivio y seguridad
8481.80	437	Válvulas solenoides
8481.80	775	Válvulas esféricas
8481.80	260	Válvulas tipo mariposa
8481.30	602	Válvulas de retención
8481.80	5.186	Válvulas esclusas
8481.80	223	Válvulas de globo
8481.80	206	Válvulas de agujas
8481.80	30	Trampas de vapor
8424.89	40	Rociadores antiincendio
8501.53	2	Motorreductores eléctricos de corriente alterna, polifásicos, de potencia superior a 75 kW, incluyendo calentadores eléctricos, bombas de aceite lubricante, enfriador de aceite y acoplamientos para bombas de polímeros, todo ello montado sobre un basamento común
8501.53	27	Motores eléctricos de corriente alterna, polifásicos, de potencia superior a 75 kW
8504.22	7	Transformadores de dieléctrico líquido de potencia superior a 650 kVA pero inferior a 10.000 kVA
8504.23	2	Transformadores de dieléctrico líquido de potencia superior a 10.000 kVA
8504.33	6	Transformadores eléctricos de potencia superior a 16 kVA pero inferior a 500 kVA
8504.40	34	Conversores electrónicos de frecuencia para variación de velocidad de motores eléctricos
8516.80	8	Resistencias calentadoras
8419.89	2	Aparatos para calentamiento de aceites y lubricantes por resistencias eléctricas y recipientes de acero
8516.80	2.000 m	Resistencias calentadoras flexibles para tuberías
9032.10	20	Termostatos
7307.99	1.150	Conectores para tubos de acero galvanizado
8536.50	402	Interruptores eléctricos para una tensión inferior a 1.000 V
7326.90	54	Cajas de acero
7326.90	7	Manufactura (cabezal) de acero inoxidable
8532.10	6	Condensadores fijos concebidos para redes eléctricas de 50/60 Hz, para una potencia superior a 0,5 kVA
8504.40	2	Cargadores de acumuladores
8504.40	2	Equipos de alimentación ininterrumpida de energía
8536.49	200	Relés para tensión superior a 60V pero inferior a 1.000 V
8536.50	15	Interruptores de nivel
8544.51	190 m	Blindobarras, provistas de piezas de conexión, aptas para una tensión superior a 80 V pero inferior a 1.000 V
8544.60	105 m	Blindobarras, provistas de piezas de conexión, aptas para una tensión superior a 1.000 V
8537.10	48	Tableros para distribución y control de energía eléctrica, aptos para una tensión inferior a 1.000 V
8544.20	2.300 m	Cables coaxiles
8544.59	1.500 m	Cables multipares armados aptos para una tensión superior a 80 V pero inferior a 1.000 V
9001.10	200 m	Cable de fibra óptica, constituido por fibras sin enfundar individualmente, con revestimiento externo
9025.11	8	Termómetros de líquido, con lectura directa
9025.19	315	Medidores transmisores de temperatura
9025.90	393	Termocuplas
9026.10	304	Medidores transmisores de caudal de líquidos
9026.10	191	Medidores transmisores de nivel de líquidos
9026.20	455	Manómetros
9026.20	837	Medidores transmisores de presión para líquidos y gases
9026.90	47	Sensores para aparatos medidores de nivel de líquidos
9026.90	239	Sensores para aparatos medidores de caudales de líquidos
9027.10	142	Analizadores de gases
9027.20	1	Cromatógrafos de fase gaseosa
9027.30	2	Espectrómetros
9027.80	3	Analizador de porcentajes de geles en películas de polietileno
9031.49	2	Interferómetros
9031.80	20	Medidores de vibración
9031.80	7	Medidores de nivel de sólidos
9031.80	1	Medidor de caudal de sólidos
9531.80	17	Aparatos detectores de humo con dispositivo visual de aviso
9406.00	3	Construcciones metálicas prefabricadas
7216.40	27 t	Perfiles en L, de acero sin alear, laminados en caliente, de altura superior a 80 mm
7216.31	72 t	Perfiles en U, de acero sin alear, laminados en caliente, de altura superior a 80 mm
7216.32	516 t	Perfiles en I, de acero sin alear, laminados en caliente, de altura superior a 80 mm
7216.33	841 t	Perfiles en H, de acero sin alear, laminados en caliente, de altura superior a 80 mm
7308.90	85 t	Barandas de protección para plataformas, de acero
7308.90	1,5 t	Escalerillas de acero con barras de seguridad
7308.90	15 t	Escalerillas de acero con barras de seguridad y estructura jaula
7308.90	12 t	Escaleras de acero con peldaños y barandas de seguridad

Monto total de los bienes integrantes del "Proyecto para la Instalación de Nuevas Plantas Industriales", sin repuestos: DOLARES ESTADOUNIDENSES SESENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS (U$S 64.844.542.-).

Monto total de los repuestos de acuerdo al Artículo 2º de la Resolución M.E. y O. y S.P. 502/95:

DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE (U$S 3.242.227.-).

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

IMPORTACIONES

Resolución Nº 150/99

Modificación de la Resolución Nº 59/99, en relación con ajustes en el modelo del Formulario Informativo referido a la destinación de importación para consumo. Excepción a su utilización para las empresas automotrices y en el caso de mercaderías que se importen en carácter de donación.

Bs. As., 9/3/99

VISTO el Expediente Nº 061-001403/99, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 17 de fecha 20 de enero de 1999, y su Resolución Reglamentaria de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 59 de fecha 29 de enero de 1999, se instituyó el régimen de presentación del Formulario Informativo.

Que corresponde efectuar ajustes en el modelo de dicho formulario, acotando la información solicitada en el mismo, a los efectos de disponer de la información más relevante que permita cumplir con la finalidad del régimen.

Que asimismo, resulta conveniente realizar modificaciones y precisiones que simplifiquen el trámite y análisis de las presentaciones, tendientes al cumplimiento de los objetivos planteados.

Que atento a las razones expuestas por la Asociación de Fábricas de Automotores, corresponde que las empresas automotrices sean excluidas del Régimen del Formulario Informativo dispuesto por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 17 de fecha 20 de enero de 1999, la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 59 de fecha 29 de enero de 1999 y la Disposición de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR Nº 9 de fecha 4 de febrero de 1999 y su modificatoria la Disposición Nº 11 de fecha 1 de marzo de 1999.

Que dicha solicitud se fundamenta en los controles preexistentes a que se encuentran sujetas las mercaderías objeto de importación de las empresas pertenecientes a la mencionada Asociación, por parte de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, dependiente de esta Secretaría, en virtud del régimen vigente para la industria automotriz.

Que la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades previstas en los Artículos 4º y 7º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 17 de fecha 20 de enero de 1999.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el texto del Artículo 2º de la Resolución S.I.C. y M. Nº 59/99, por el siguiente:

"ARTICULO 2º — Se deberá confeccionar un formulario por cada posición arancelaria del Sistema Informático María (S.I.M.), sujeta al régimen del Formulario Informativo, siempre que la suma de los valores FOB, del conjunto de dichas posiciones arancelarias, por cada solicitud de destinación definitiva de importación para consumo, sea superior a OCHOCIENTOS DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 800), o a su equivalente en otras divisas".

Art. 2º — Sustitúyese el texto del Artículo 3º de la Resolución S.I.C. y M. Nº 59/99, por el siguiente:

"ARTICULO 3º — El importe FOB y las respectivas cantidades declaradas en cada solicitud de destinación de importación para consumo", podrán ser hasta un DIEZ POR CIENTO (10%) superiores o inferiores a los consignados en el Formulario Informativo a nivel de cada posición arancelaria del Sistema Informático María (S.I.M.)".

Art. 3º — Déjase sin efecto, el requisito establecido en el Artículo 8º de al Resolución S.I.C. y M. Nº 59/99, en lo que respecta a la presentación de la copia autenticada de la intervención previa del organismo competente.

Art. 4º — Sustitúyese el Formulario Informativo que como Anexo I forma parte integrante de la Resolución S.I.C. y M. Nº 59/99 por el que, como Anexo, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 5º — Los Formularios Informativos que hayan sido debidamente intervenidos por la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR, dependiente de esta SECRETARIA, con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución, mantendrán su plazo de validez de SESENTA DIAS (60) corridos, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 5º de al Resolución S.I.C. y M. Nº 59/99.

Art. 6º — La importación de mercaderías mediante el régimen de envíos postales, estará exceptuada de la presentación del Formulario Informativo, siempre que se cumpla con lo previsto en los Artículos 550 a 559 de la Ley 22.415 (Código Aduanero) y sus normas reglamentarias.

Art. 7º — La importación de muestras estará exceptuada de la presentación del Formulario Informativo, siempre que se cumpla con lo previsto en los Artículos 560 a 565 de la Ley 22.415 (Código Aduanero) y sus normas reglamentarias.

Art. 8º — Exímese del cumplimiento de la presentación del Formulario Informativo establecida en el Artículo 1º de al Resolución del M.E.y O.y S.P. Nº 17/99, a las solicitudes de destinación definitiva de importación para consumo, en las que se declaren mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR, alcanzadas por el Régimen de al Industria Automotriz, establecido por la Ley 21.932, Decreto Nº 2677 del 20 de diciembre de 1991 y sus modificatorios y demás resoluciones reglamentarias, que sean destinadas exclusivamente a la producción.

Art. 9º — Exímese del cumplimiento de la presentación del Formulario Informativo, establecida en el Artículo 1º de al Resolución del M.E. y O. y S.P. Nº 17/99, a las solicitudes de destinación definitiva de importación para consumo, de mercaderías amparadas por el Decreto Nº 732 de fecha 10 de

febrero de 1972 y sus modificatorios, así como también, se exime a las mercaderías que se importen en carácter de donación, conforme a lo dispuesto por el Artículo 17 de la Ley 23.871 y normas reglamentarias.

Art. 10. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 11 — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto Aldo Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION S.I.C. Y M. Nº 150

FORMULARIO INFORMATIVO

Nro:
Fecha:

Aduana de Ingreso

Código

Intervención Subsecretaría de Comercio Exterior

Datos del Importador

Razón Social		CUIT Nº:	
Domicilio:	Nº	Piso:	Dpto:
Localidad:	CP:	Provincia:	
Teléfono:	Fax:	Nº de Importador:	

Productos a importar

Descripción de la Mercadería: ____________________

Marca, Modelo, Versión:		
Posición NCM (SIM)	DC:	
Sufijos de Valor:		
Cantidad:	Unidad de Medida:	Kg. Netos:
Precio Unitario:		
Importe Total F.O.B. en U$S	Divisa:	Código:
País de Origen:	Código:	
País de Procedencia:	Código:	

Observaciones

El Declarante se responsabiliza de la información contenida en el presente Formulario Informativo y cualquier Falta de Veracidad o exactitud hará aplicable al declarante lo previsto en la Sección XII del Código Aduanero (Ley 22.415), en el Código Penal y en la Ley Penal Tributaria Nº 24.769.

Firma:
Aclaración:
Carácter:
Tipo y Nº de Documento:

Comisión Nacional de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 309/99

Extiéndese la fecha de pago de la Tasa de Control, Verificación y Fiscalización correspondiente a enero del corriente año.

Bs. As., 8/3/99

VISTO el expediente Nº 2044/99 del registro de esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES y,

CONSIDERANDO:

Que con motivo de las graves dificultades sufridas por el organismo con motivo del corte en el suministro de la energía eléctrica se ha producido un indeseado retraso en las tramitaciones administrativas del mismo.

Que dentro de las funciones afectadas, se encuentra la de generación, impresión y posterior remisión de las boletas de depósito que utilizan las prestadores de servicios de Telecomunicaciones para afrontar el pago de la Tasa de Control, Verificación y Fiscalización.

Que con motivo de ello, y a los efectos de evitar complicaciones a los contribuyentes de la Tasa, es que resulta razonable extender la fecha de pago del vencimiento del mes correspondiente atento lo excepcional de la medida.

Que ha tomado intervención el servicio de asesoramiento jurídico permanente de este organismo.

Que los suscriptos se encuentran facultados para dictar la presente en virtud de lo normado por el inciso b) del Artículo 15 del Decreto 1185/90 y sus modificatorios.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar el vencimiento para la presentación de la Declaración Jurada y la fecha de vencimiento del pago de la Tasa de Control, Verificación y Fiscalización correspondiente al mes de enero del año 1999, para el día 15 de marzo del año 1999.

Art. 2º — La presente medida tiene el carácter de excepcional y por única vez, no modificando la fecha de vencimiento de los períodos posteriores.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Catalán. — Hugo Zothner. — Antonio S. Name. — Patricio Feune de Colombi. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

INSTITUTO DE ESTADISTICA Y REGISTRO DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION

Resolución 8/99

Suspéndese el cómputo de los plazos de determinados días de febrero del corriente año, a consecuencia de la inactividad del mencionado Instituto por los cortes de energía eléctrica ocurridos durante el mes mencionado.

Bs. As., 22/2/99

VISTO, los acontecimientos acaecidos con relación a los cortes de energía eléctrica, siendo los mismos de público y notorio conocimiento, y

CONSIDERANDO:

Que, la falta de suministro de dicho servicio afectó al Instituto de Estadística y Registro de la Industria de la Construcción, sede Central.

Que, el personal del Instituto se vio imposibilitado de atender a los empleadores y trabajadores de la industria de la construcción que concurren diariamente al mismo, como así también a dar cumplimiento a las tareas en él desarrolladas, por no poder hacer uso de los elementos indispensables para tal fin.

Por ello,

EL INSTITUTO DE ESTADISTICA Y REGISTRO DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION
RESUELVE:

1) Suspender a todos los fines y efectos, el cómputo de los plazos los días lunes 15 al viernes 19 de febrero, ambos inclusive, del corriente año.

2) Dicha suspensión no afectará a aquellos trámites que se encuentren cumplidos.

3) Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese a las entidades representativas del sector y archívese. — David Ridelener. — Ricardo Fraboschi.

Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico

CONTROL DE PRECURSORES Y SUSTANCIAS QUIMICAS ESENCIALES PARA LA ELABORACION DE ETUPEFACIENTES

Resolución 60/99

Normas sobre la presentación de información que, con carácter de Declaración Jurada, deben aportar las personas físicas o jurídicas inscriptas en el Registro Nacional de Precursores Químicos.

Bs. As., 10/3/99

VISTO el artículo 6º del decreto Nº 1095/96, y

CONSIDERANDO

Que el REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS ejerce el control sobre las actividades desarrolladas por personas físicas y/o jurídicas que efectúan transacciones comerciales con sustancias consideradas precursores y productos químicos en el marco de las facultades que surgen del decreto Nº 1095/96.

Que la información relevada por la actual conducción del REGISTRO NACIONAL y la experiencia recogida de la propia actividad, hacen aconsejable atender la conveniencia de modificar la frecuencia con que las personas o empresas inscriptas deben presentar las pertinentes Declaraciones Juradas.

Que la modificación propuesta tiende a garantizar la eficiencia en el ejercicio del control, toda vez que los datos reflejan el movimiento mensual de los productos involucrados, aunque el relevamiento se efectuará mediante una presentación trimestral ante ese REGISTRO NACIONAL.

Que asimismo completando la garantía de celeridad y eficacia en el trámite de control, se incorpora la obligatoriedad de acompañar conjuntamente con la documentación un diskette - soporte magnético - conteniendo la carga de la información denunciada.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades delegadas al infrascripto en el artículo 34 del decreto Nº 1095/96,

Por ello,

EL SECRETARIO DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO
RESUELVE:

Artículo 1º — Déjase establecido que a partir de la fecha de la presente resolución, la información que con carácter de Declaración Jurada deben presentar las personas Físicas o Jurídicas inscriptas en el REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS, en los términos del artículo 6º del decreto Nº 1095/96 se efectuará de la siguiente manera:

1) Las declaraciones juradas reflejando los movimientos MENSUALES de sustancias químicas incluidas en las Listas I y II del Anexo I del Decreto Nº 1095/96, se deberá presentar en forma TRIMESTRAL.

2) Que las referidas presentaciones se deberán cumplir en las siguientes fechas: 1º de enero, 1º de abril, 1º de julio y 1º de octubre. manteniéndose el plazo de diez (10) días hábiles subsiguientes para su entrega ante el REGISTRO NACIONAL.

3) La información deberá reflejar todos los movimientos de las sustancias incluidas en las Listas I y II del ANEXO I del Decreto Nº 1095/96, conforme surge de los registros que obligatoriamente deba cumplimentar el declarante conforme lo establece el artículo 6º del mencionado decreto, reflejando fielmente la actividad desarrollada en forma mensual.

4) En todos los casos, se acompañará la documentación que compone el Formulario Declaración Jurada firmada por los representantes legales de la persona física o jurídica declarante, conjuntamente con la firma de un Contador Público Nacional —debidamente legalizada por el Consejo Profesional respectivo—, el que dejará constancia de la regularidad de los asientos practicados, del conocimiento de la documentación en que se sustenta, de la exactitud de la información consignada, indicando los libros, su denominación, datos, fecha de rúbrica y la numeración de los folios en los que consta dicha información, acompañando conjuntamente un (1) diskette, cuyo archivo deberá estar realizado en formato Excel, conteniendo la carga de información presentada en soporte papel.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Eduardo P. Amadeo.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 4498/99

Extiéndese la fecha de pago del Vencimiento de las facturas correspondientes a los Derechos y Aranceles Radioeléctricos del período marzo-junio del corriente año, del servicio HF.

Bs. As., 8/3/99

VISTO el expediente Nº 2044/99 del registro de esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES y,

CONSIDERANDO:

Que con motivo de las graves dificultades sufridas por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES con motivo del corte en el suministro de la energía eléctrica se ha producido un indeseado retraso en las tramitaciones normales del mismo.

Que dentro de las funciones afectadas, se encuentra la de generación, impresión y poste-

rior remisión de las facturas correspondientes al período marzo-junio del presente año, del servicio de HF.

Que con motivo de ello, y a los efectos de evitar complicaciones a los usuarios que deben abonar sus respectivos Derechos Radioeléctricos, es que resulta razonable extender la fecha de pago del vencimiento del mes correspondiente atento lo excepcional de la medida.

Que ha tomado intervención la Dirección de Asuntos Legales de esta Secretaría.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente en virtud de lo dispuesto por el Anexo II del Decreto Nº 1620/96 y de la Resolución SC Nº 2500/98.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar la fecha del primer vencimiento para el pago de los Derechos y Aranceles Radioeléctricos del período Marzo-Junio del año 1999 del servicio HF para el día 15 de marzo del presente año, y la del segundo vencimiento para el día 30 del mismo mes.

Art. 2º — La presente medida tiene el carácter de excepcional y por única vez, no modificando la fecha de vencimiento de los períodos posteriores.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro B. Cima.



RESOLUCIONES SINTETIZADAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General 440/99 - AFIP

Bs. As., 2/3/99

Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 8527, 19, 10 a la siguiente mercadería: "Aparato receptor de radiodifusión de Frecuencia Modulada (FM) que opera en la banda de 88-108 MHz, combinado en una misma envuelta con un reloj".

Resolución General 441/99 - AFIP

Bs. As., 2/3/99

Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 8715.00.00 a la siguiente mercadería: "Coche para el transporte de niños con capota y cubreasiento acolchado, intercambiables, acompañado de otra capota y otro cubreasiento con diseño decorativo distinto al provisto con el vehículo, presentados bajo un mismo embalaje para la venta al por menor, conformando un surtido, donde el carácter esencial es otorgado por el coche para transporte de niños".

Resolución General 442/99 - AFIP

Bs. As., 2/3/99

Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 3824.90.89 a la siguiente mercadería: "Solución acuosa de formol y fenol, apta para la fabricación de resinas fenólicas".

Resolución General 443/99 - AFIP

Bs. As., 2/3/99

Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 8525.20.71 a la siguiente mercadería: "Estación base del servicio bidireccional de radiomensajes personales, que opera con una frecuencia máxima de 940/941 MHz y una tasa máxima de transmisión de 112 kbit/s".

Resolución General 444/99 - AFIP

Bs. As., 2/3/99

Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 9503.90.90 a la siguiente mercadería: "Aparato grabador con dispositivo reproductor de sonido incorporado, de materia plástica, de confección rudimentaria, que permite realizar grabaciones en su circuito integrado de memoria interno de no más de 6 (seis) segundos y reproducir cuatro mensajes que se encuentran grabados en forma fija, destinados al entretenimiento de los niños".

Resolución General 445/99 - AFIP

Bs. As., 2/3/99

Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 4014.90.10 a la siguiente mercadería: "Manufactura constituida por la unión de dos artículos: una bolsa para agua caliente, de caucho vulcanizado sin endurecer y, una funda de materia textil con forma de perrito tendido, diseñada para alojar la bolsa, donde el carácter esencial es atribuido a la bolsa de caucho".

Resolución General 451/99 - AFIP

Bs. As., 2/3/99

Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 1905.30.10 a la siguiente mercadería: "Producto de galletería, del tipo de los denominados corrientemente alfajor, conformado por dos galletas dulces, unidas por una pasta de sabor a chocolate y recubierta por un baño de chocolate blanco".

Resolución General 447/99 - AFIP

Bs. As., 2/3/99

Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 6307.90.90 a la siguiente mercadería: "Artículo confeccionado con tela cauchutada, diseñado para protegerse del frío cubriendo parcialmente el rostro (desde la nariz hasta la barbilla), con orificios y un cierre tipo "velcro" en la parte posterior para sujetarlo, acondicionado para su venta al público".

Resolución General 448/99 - AFIP

Bs. As., 2/3/99

Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 4911.99.00 a la siguiente mercadería: "Etiqueta de cuero, impresa en una de sus caras con el logotipo de la marca, de 8 cm de largo por 6 cm de ancho, del tipo de la que se emplea en la superficie exterior de las prendas de vestir".

Resolución General 449/99 - AFIP

Bs. As., 2/3/99

Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 7404.00.00 a la siguiente mercadería: "Desperdicios y desechos de cobre, provenientes de cables de uso en comunicaciones, inutilizables como tal".

Resolución General 452/99 - AFIP

Bs. As., 3/3/99

Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 8526.91.00 a la siguiente mercadería: "Aparato de radionavegación a través del Sistema de Posicionamiento Global (GPS)".

Resolución General 453/99 - AFIP

Bs. As., 3/3/99

Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 3808.40.29 a la siguiente mercadería: "Preparación fungicida y desinfectante compuesta por 5-cloro-2-metil-4-isotiazolin-3-ona (comercialmente RH6561, CAS Nº 26172-55-4) y 2-metil-4-isotiazolin-3-ona (comercialmente RH573, Cas Nº 2682-20-4)".

Resolución General 454/99 - AFIP

Bs. As., 3/3/99

Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 6210.10.00 a la siguiente mercadería: "Prenda de vestir (bata) confeccionada por costura a partir de tela sin tejer 100% polipropileno del tipo de las utilizadas en sala prequirúrgica".
Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 4803.00.90 a la siguiente mercadería: "Manufactura compuesta constituida por papel reforzado con tejido de poliamida, presentada en hojas de más de 36 cm de un lado y más de 15 cm del otro, del tipo de los utilizados para la fabricación de toallas, donde el carácter esencial está dado por el papel".

Resolución General 455/99 - AFIP

Bs. As., 3/3/99

Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 4901.99.00 a la siguiente mercadería: "Manufactura compuesta por un libro en forma de muñeco, titulado "Air Rescue" de la serie 'Playmobil Books', donde la parte superior presenta textos e ilustraciones a color y la parte inferior dos piernas montadas sobre un dispositivo, adosado a la parte interna de la contratapa del libro, acondicionado en un envase de cartón impreso a color con el título 'Pilot Janes's First Rescue', donde el carácter esencia está dado por el impreso".
Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 4901.99.00 a la siguiente mercadería: "Sir Roland saves lion castle" y "Bronco Billy saves the day" de la serie "Playmobil Books", con textos e ilustraciones a color, que tienen adosado en la contratapa y tapa, respectivamente, un cartonaje troquelado en forma de torre de castillo, dentro de la cual se encuentra alojado un muñeco, una espada y un escudo y un cartonaje troquelado con forma de establo, dentro del cual se encuentra alojado un muñeco, un lazo, un revólver y un caballo, donde el carácter esencial está dado por los impresos".

Resolución General 456/99 - AFIP

Bs. As., 3/3/99

Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 8471.60.99 a la siguiente mercadería: "Impresora de código de barras en etiquetas por transferencia térmica sobre papel común o termosensible, acondicionado en rollos".

Resolución General 457/99 - AFIP

Bs. As., 3/3/99

Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 5209.42.10 a la siguiente mercadería: "Tejido de mezclilla ("denim") 100% algodón, con hilados teñidos en índigo blue según Colour Index 73.000, y posterior sobreteñido, en pieza, con este mismo color, de un gramaje superior a 200 g/m²".

Resolución General 458/99 - AFIP

Bs. As., 3/3/99

Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 7210.70.10 a la siguiente mercadería: "Chapa de acero sin alear, cincelada, pintada en ambas caras con epoxi fenólico, en una de sus caras con pintura de poliéster alquídico y revestida esta última con una película de polietileno como protección".

Resolución General 459/99 - AFIP

Bs. As., 3/3/99

Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 3004.39.29 a la siguiente mercadería: "Medicamento de uso veterinario compuesto por un comprimido de liberación controlada que contiene Deslorelina como principio activo, con su correspondiente equipo de aplicación subcutánea, acondicionado para la venta al por menor".

Resolución General 460/99 - AFIP

Bs. As., 3/3/99

Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 9611.00.00 a la siguiente mercadería: "Juego o surtido conformado por: aparato de mano para imprimir etiquetas, de funcionamiento eléctrico, conversor de corriente continua, manual de referencia y cordón para facilitar su sujeción a la mano o cinturón del operador, acondicionado para la venta al por menor, en donde el carácter esencial es otorgado por el aparato de mano para imprimir etiquetas".

Resolución General 461/99 - AFIP

Bs. As., 3/3/99

Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 3918,10.00 a la siguiente mercadería: "Revestimiento de plástico para suelos, apto para utilizarse en exteriores e interiores de inmuebles, constituido por una lámina de policloruro de vinilo obtenida por extrusión directa, que exhibe una estructura abierta semejando anillos (de corte transversal del orden de 1 mm) superpuestos, incluso sobre soporte del mismo u otro plástico, presentados en rollos".

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 89/99 - MTSS

Bs. As., 1/3/99

Reconócese la fusión por absorción de la Asociación de Empleados Públicos de la Provincia de Corrientes (A.E.P.) dentro de la estructura y Personería Gremial de la Asociación Trabajadores del Estado (A.T.E.).
Dase la baja del Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la Asociación de Empleados Públicos de la Provincia de Corrientes (A.E.P.), registrada bajo Personería Gremial Nº 1333.
La Asociación Trabajadores del Estado (A.T.E.), con Personería Gremial Nº 2, mantendrá el ámbito de representación personal y territorial otorgado por Resolución M.T. y S.S. Nº 122 del 16 de febrero de 1995.



DISPOSICIONES

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica.

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 1008/99

Prohíbese la comercialización y uso de un determinado lote de la preparación rotulada como Jarabe de Dipirona X 100 ml - Vto. 11/99, producida por Laboratorios Argentinos S.A., como así también de todo otro producto elaborado y/o importado por la citada firma.

Bs. As., 5/3/99

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-1344-98-0 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por los referidos actuados el Instituto Nacional de Medicamentos informa que en cumplimiento de la Orden de Inspección Nº 5769, en el marco del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos se inspeccionó el establecimiento FARMACIA VITALIDAD, situada en Avenida Belgrano 102, Provincia de Santiago del Estero.

Que en dicho procedimiento se verificó la existencia de unidades de una preparación rotulada como "JARABE DE DIPIRONA x 100 ml, Vto. 11/99, Lote Nº 50331 LABORATORIOS ARGENTINOS S.A.".

Que asimismo agrega el citado Instituto que la mencionada preparación no cuenta en su rotulado con la dirección del mencionado laboratorio.

Que en tal sentido el citado Instituto sugiere la prohibición de la comercialización y uso en todo el territorio nacional, del lote del producto mencionado, por considerarse de ilegítimo.

Que en los términos previstos por el Decreto Nº 1490/92 en su Art. 10º inc. s), resulta necesario disponer tal prohibición de uso y comercialización en todo el país de los lotes ilegítimos.

Que el citado producto no cuenta con Certificado autorizante, y la firma LABORATORIOS ARGENTINOS S.A., no registra antecedentes de inscripción ante esta Administración Nacional.

Que corresponde en consecuencia la prohibición de todos los productos elaborados y/o importados por la firma LABORATORIOS ARGENTINOS S.A., por no contar ésta con la habilitación correspondiente para la elaboración y/o importación de especialidades medicinales ante ésta Administración Nacional, según exige el art. 2º de la Ley 16.463.

Que lo actuado por el INAME se encuadra dentro de lo autorizado por el Art. 13 de la Ley Nº 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92, específicamente en su Art. 10º inc. q).

Que se actúa de acuerdo a las facultades otorgadas por el Decreto 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del Lote 50331 de la preparación rotuladas como JARABE DE DIPIRONA X 100 ml, Vto. 11/99, LABORATORIOS ARGENTINOS S.A., como así también todo otro producto elaborado y/o importado por la citada firma, por no contar ésta con la habilitación correspondiente para la elaboración y/o importación de especialidades medicinales ante ésta Administración Nacional, según lo exige el art. 2º de la Ley 16.463.

Art. 2º — Gírense copias certificadas de las presentes actuaciones a la Comisión de Fiscales creada por Resolución Nº 54/97 de la Procuración General de la Nación, a los fines de su consideración y formulación de la denuncia penal que estime pertinente.

Art. 3º — Gírense copias certificadas de las presentes actuaciones a la autoridad sanitaria de la Provincia de Santiago del Estero, para que tome la intervención de su competencia.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese a las autoridades provinciales competentes, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, pase al Departamento de Asuntos Judiciales para que por su intermedio se giren las copias que se mencionan en el Artículo anterior mediante atenta nota de estilo. Cumplido, archívese. — Pablo M. Bazerque.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 1053/99

Establécese como droga oficial de referencia para ensayos físico-químicos a la sustancia Piroxicam, envasada en frascos ampollas con un contenido aproximado de 300 mg cada uno, y un título de 99,7%.

Bs. As., 8/3/99

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-161/99-3 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO

Que el Instituto Nacional de Medicamentos ha desarrollado como droga de referencia a la sustancia PIROXICAM (número de control 197037) para ensayos físico-químicos.

Que la droga de referencia ha sido envasada en frascos ampollas, con un contenido aproximado de 300 mg de PIROXICAM cada uno.

Que la valoración potenciométrica permitió determinar que su título es de 99,7%.

Que para el desarrollo de la citada Droga de Referencia, el Instituto Nacional de Medicamentos ha contado con la colaboración de la firma PFIZER S.A.C.I.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 8 del Decreto Nº 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Establécese como droga Oficial de referencia a la sustancia PIROXICAM (número de control 197037) para ensayos físico-químicos, envasada en frascos ampollas con un contenido aproximado de 300 mg cada uno; y un título de 99,7%.

Art. 2º — Tómese conocimiento que los frascos ampollas de PIROXICAM se conservarán en el Instituto Nacional de Medicamentos, desde donde se distribuirán a los solicitantes, bajo el pago del arancel correspondiente y serán acompañados por una hoja de información técnica resumida.

Art. 3º — Anótese; comuníquese a quienes corresponda. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación; Cumplido, archívese PERMANENTE. — Pablo M. Bazerque.

CONCURSOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO PUBLICO FISCAL

PROCURACION GENERAL DE LA NACION

LLAMADO A CONCURSO PARA CUBRIR EL CARGO DE DIRECTOR GENERAL, TITULAR DE LA DIRECCION DE AUDITORIA INTERNA.

El mismo se encuentra limitado a quienes actualmente se desempeñen como funcionarios del Ministerio Público y el Poder Judicial.

Los aspirantes deberán tener título de abogado con una antigüedad no menor de 5 años y acreditar por los menos 10 años de ejercicio laboral, además de los requisitos establecidos en el art. 38 incs. a), b), c) y d) de la Resolución PGN 68/98.

No podrán participar en el concurso quienes, a la fecha:

a) estuvieran procesados por delito penal doloso.

b) hubieran sido condenados en proceso penal por delito doloso.

c) estuvieren suspendidos o excluidos de la matrícula profesional.

Los aspirantes deberán presentar sus antecedentes e inscribirse en la Mesa General de Entradas de la Procuración General de la Nación (calle Guido Nº 1577 de la Ciudad de Buenos Aires) entre los días 11 y 17 de marzo, del corriente año.

La inscripción podrá efectuarse personalmente —por sí o por tercero autorizado— o por correo. En este último caso se tendrá, como fecha de inscripción, la de la imposición del sello postal o constancia que, a tal efecto, expida el servicio de correos que se hubiera utilizado.

Los aspirantes deberán denunciar un domicilio en el que se practicarán las notificaciones atinentes al concurso. Asimismo, deberán presentar su currículum vitae, indicando todos sus antecedentes evaluables conforme lo dispuesto en el artículo siguiente.

Se considerarán los siguientes antecedentes:

a) funciones desempeñadas en el Ministerio Público o el Poder Judicial de la Nación, teniendo en cuenta la índole de las mismas y los períodos de actuación.

b) Cargos públicos no incluidos en el inciso anterior y ejercicio privado de la profesión, y la relación que éstos tengan con las funciones de auditoría externa o interna.

c) Doctorado en Derecho, teniendo en cuenta la calificación obtenida en el examen de tesis.

d) Carreras jurídicas de postgrado o especialización, completas o no y otros estudios de nivel superior.

e) Participación en carácter de disertante, panelista, ponente o asistente en cursos y congresos de interés jurídico. — Ing. OSVALDO R. LEGUIZAMON, Subdirector Adjunto, Servicio Administrativo y Financiero, Procuración General de la Nación.

e. 10/3 Nº 269.460 v. 11/3/99

INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO

Resolución Nº 105/99

Bs. As., 26/2/99

VISTO el Expediente Nº 107/99 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, la Ley Nº 24.800, los Decretos Nº 993 del 27 de Mayo de 1991 (t.o. 1995) y Nº 221 del 23 de febrero de 1998, la Resolución de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 481 del 7 de octubre de 1994 y la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO Nº 625 del 28 de septiembre de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley Nº 24.800 ha sido creado el INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO como organismo rector de la promoción y apoyo a la actividad teatral y autoridad de aplicación del texto legal citado.

Que, a través del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) ha sido aprobado el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA), que dispone que el ingreso a la Administración Pública Nacional se produce sobre la base de un procedimiento objetivo de selección.

Que por el Decreto Nº 221/98 ha sido aprobada la estructura organizativa del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO.

Que la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, mediante la Resolución Nº 481/94, ha delimitado la vía procedimental a seguir en la selección destinada a cubrir los cargos vacantes en la Administración Pública Nacional.

Que por Resolución del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO Nº 625/98 ha sido conformada la DELEGACION JURISDICCIONAL DE LA COMISION PERMANENTE DE CARRERA en el ámbito del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO.

Que en el marco de las facultades conferidas al INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO han sido incluidas las de designar, promover y remover al personal y fijar sus remuneraciones, siguiendo los procedimientos legales normativos del caso.

Que resulta necesario proceder a instrumentar el sistema de selección previsto, mediante la convocatoria pertinente en todos aquellos cargos vacantes a la fecha.

Que la presente medida se encuadra en las facultades conferidas por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y la Resolución S.F.P. Nº 481/94.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DEL INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Convócase al proceso de selección para cubrir los cargos vacantes de la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO cuyo detalle obra en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Fíjase el horario de inscripción e información en Av. Santa Fe 1235/1243, 7º piso, Oficina de Recepción, de lunes a viernes de 11 a 17 horas.

ARTICULO 3º — Establécese que aquellos postulantes residentes a más de 50 (CINCUENTA) km. podrán inscribirse por Fax en los teléfonos Nº (011) 4812-6602/4816-2484/4813-3340/4811-4292/6075/6257, o por Correo, considerándose, en este último caso, la fecha del franqueo.

ARTICULO 4º — Fíjase como fecha de iniciación y cierre de inscripción para el presente proceso de selección los días 22 y 26 de marzo de 1999.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — OSCAR A. CRUZ, Director Ejecutivo del Instituto Nacional del Teatro.

ANEXO I

SISTEMA DE SELECCION ABIERTO

UNIDAD ADMINISTRATIVA	NIVEL	CANTIDAD DE CARGOS	DENOMINACION DEL CARGO	RETRIBUCION MENSUAL BASICA
Dirección de Fomento	F	1	Gestor/a	$ 280
Dirección de Administración	F	1	Gestor/a	$ 280
Dirección de Administración	F	1	Cadete	$ 280

SISTEMA DE SELECCION GENERAL

UNIDAD ADMINISTRATIVA	NIVEL	CANTIDAD DE CARGOS	DENOMINACION DEL CARGO	RETRIBUCION MENSUAL BASICA
Dirección de Fiscalización	B	1	Fiscalizador/	$ 1.512
Dirección de Fiscalización	B	1	Fiscalizador/a	$ 1.512
Dirección de Fomento	B	1	Responsable del Area de Producción Audiovisual	$ 1.512
Dirección de Fomento	B	1	Responsable del Area de Promoción y Apoyo a la Actividad Teatral	$ 1.512
Dirección de Administración	B	1	Responsable del Area de Presupuesto, Contrataciones y Patrimonio	$ 1.512
Dirección de Administración	B	1	Responsable del Area de Recursos Humanos	$ 1.512
Dirección de Administración	B	1	Responsable del Area de Contabilidad y Finanzas	$ 1.512
Dirección de Fomento	C	1	Responsable de Organización y Relaciones con las Regiones Culturales Argentinas	$ 980
Dirección de Fiscalización	E	1	Auxiliar Administrativo	$ 420
Asesoría Legal	E	1	Auxiliar Administrativo	$ 420
Dirección de Administración	E	1	Auxiliar Administrativo del Area de Presupuesto, Contrataciones y Patrimonio	$ 420
Dirección de Administración	E	1	Auxiliar Administrativo del Area de Contabilidad y Finanzas	$ 420
Dirección de Administración	E	1	Auxiliar Administrativo del Area de Contabilidad y Finanzas	$ 420

e. 10/3 Nº 269.228 v. 10/3/99

MINISTERIO DE DEFENSA

INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR

CONCURSO ABIERTO

PARA CUBRIR UN CARGO EN LA PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE

CARGO: PERSONAL UNIVERSITARIO - CLASE I - CATEGORIA 15.

ESPECIALIDAD: LICENCIADO EN CIENCIAS GEOLOGICAS.

EDAD: 30 A 53 AÑOS.

REMUNERACION MENSUAL: $ 704.

APERTURA DE INSCRIPCION: 22/3/99.

CIERRE DE INSCRIPCION: 29/3/99.

PRESENTARSE EN: AVDA. CABILDO 381 - 4to. PISO - BUENOS AIRES.

ALDO ESIO ALTAMIRANO, Sup. I Auxiliar División Personal Civil, Departamento Personal.
e. 10/3 Nº 269.328 v. 11/3/99

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL NOTIFICA A LA COOPERATIVA DE TRABAJO LA CUMBRE LIMITADA, MATRICULA 18.138, CON DOMICILIO LEGAL EN KM. 11, RUTA NACIONAL 12, GARUPA, PROVINCIA DE MISIONES, QUE POR RESOLUCION Nº 3320/98 HA SIDO REVOCADO EL SUBSIDIO OTORGADO MEDIANTE RESOLUCION Nº 434/97, DEBIENDO ESA ENTIDAD INGRESAR EN LA TESORERIA DE ESTE ORGANISMO, SITO EN AV. BELGRANO 1656/58 PISO 3º, EN EL TERMINO DE CINCO (5) DIAS HABILES, EL IMPORTE CORRESPONDIENTE AL MONTO CONCEDIDO, QUE ASCIENDE A LA SUMA DE PESOS DIEZ MIL ($ 10.000, CON MAS LOS INTERESES COMPENSATORIOS, PUNITORIOS E I.V.A. DEVENGADOS DESDE EL OTORGAMIENTO Y HASTA LA FECHA DEL EFECTIVO PAGO, DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 6º DEL CONVENIO SUSCRIPTO. EL PRESENTE SE PUBLICA DURANTE TRES (3) DIAS. FIRMADO: DR. RICARDO RUBEN PEYRANO. ASESOR LEGAL.
e. 10/3 Nº 269.237 v. 12/3/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2867. 24/2/99. Ref.: Circular SERVI 1-48. Pago de Jubilaciones y Pensiones por cuenta de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES)

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que se ha procedido a actualizar las normas dictadas por esta Institución aplicables en el tema de la referencia.

Sobre el particular, les hacemos llegar en Anexo el texto ordenado a la fecha de las citadas normas.

ANEXO

B.C.R.A. TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE PAGO DE JUBILACIONES Y PENSIONES POR CUENTA DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES)

— Indice —

Sección 1. Disposiciones generales

1.1. Entidades participantes.

Los bancos comerciales deben participar en el servicio de pagos a jubilados y pensionados a través de todas sus casas en la Capital Federal y en el interior del país, utilizando la metodología aplicable para cada uno de los siguientes instrumentos de pago:

1.1.1. Tarjeta ANSES: los bancos que adhieran a esta metodología establecida mediante la Resolución D.E. ANSES Nº 883/97, observarán las pautas generales insertas en la Sección 2.

1.1.2. Orden de pago previsional: los bancos que no se encuentren en condiciones de adherir al sistema de pago con tarjeta abonarán los beneficios siguiendo las pautas contenidas en la Sección 3. Igual procedimiento aplicarán las casas y/o sucursales, de los bancos adheridos, que no cuenten con los medios necesarios para instrumentar el pago con tarjeta.

1.2. Horarios de pago.

Los bancos deben prestar el servicio dentro del horario común de atención al público en general. Sin perjuicio de ello, dentro de lo que dispongan las normas aplicables, pueden establecer horarios especiales adicionales.

Los beneficiarios tendrán acceso a todas las cajas de la casa o sucursal donde les corresponda percibir sus haberes, gozando de un trato diferencial como clientes del banco, con prioridad automática de atención ante no clientes.

1.3. Documentos de los beneficiarios o apoderados legales.

1.3.1. Los documentos válidos para percibir los beneficios son los exigidos por la Ley 17.671, a saber:

1.3.1.1. Argentinos: Libreta de Enrolamiento, Libreta Cívica o Documento Nacional de Identidad (DNI).

1.3.1.2. Extranjeros residentes en la Argentina: DNI o Cédula de Identidad (hasta tanto obtengan su DNI).

1.3.1.3. Extranjeros residentes en el exterior: Documento de identidad del país de residencia o Pasaporte.

Si el beneficio lo percibiera un apoderado, éste acompañará su documento de identidad correspondiente, a la documentación requerida al titular.

1.3.2. El banco debe abonar por ventanilla únicamente a aquellos beneficiarios o apoderados que acrediten su identidad a través de los documentos indicados en el punto 1.3.1.

1.3.3. Hasta tanto no aparezcan los datos de los apoderados en la liquidación de pago de beneficios o en la orden de pago previsional, el apoderado sólo podrá cobrar mediante la acreditación de su condición de tal a través de la autorización emitida por la ANSES.

1.3.4. En los supuestos de extravío de documento, se habilitará el pago contra la presentación del acta de denuncia policial y del certificado de tramitación del documento ante el Registro Civil del lugar de residencia.

1.4. Certificados de supervivencia.

1.4.1. La responsabilidad por el control de supervivencia de los beneficiarios quedará a cargo de la ANSES, excepto cuando el beneficiario hubiera otorgado poder al banco pagador para su percepción. En estos supuestos, dicho control es responsabilidad del banco.

1.4.2 En los casos de beneficiarios residentes en el exterior, la entidad pagadora deberá enviar semestralmente a la ANSES los certificados de supervivencia correspondientes, dejando constancia al dorso —en forma inequívoca— de su correspondencia con los datos identificatorios del beneficio percibido.

1.5. Imposibilidad del beneficiario para concurrir a la casa pagadora.

Cuando se alegue imposibilidad física o de otra naturaleza para concurrir a la entidad, la casa pagadora puede efectuar el pago en el domicilio del titular.

Como compensación por el pago a domicilio se pueden percibir los gastos reales a que el mismo dé lugar, a cargo del respectivo interesado.

1.6. Revocación de la instrucción de pago.

Los bancos, a solicitud de la ANSES y bajo responsabilidad de ésta, no abonarán los beneficios que expresamente así lo informe mediante nota cursada a la entidad según el procedimiento que establezca la citada Administración.

La instrucción de pago quedará revocada por el solo hecho de que se notifique al banco pagador el embargo parcial o total del beneficio, o transferencia a favor de la sucesión. La entidad interviniente comunicará al juez oficiante que, habiendo quedado sin efecto la instrucción de pago de acuerdo con las condiciones del oficio, se ha dado vista de la resolución judicial a la ANSES, con la cual debe entenderse en trámite posterior. El banco remitirá a la ANSES copia del oficio judicial y de su contestación.

1.7. Otras disposiciones.

En los aspectos no previstos por la presente reglamentación, regirán las disposiciones convenidas con la Administración Nacional de la Seguridad Social.

Sección 2. Beneficios abonados mediante la tarjeta ANSES.

2.1. Distribución de las liquidaciones de pago de beneficios.

La ANSES librará mensualmente una liquidación de pago de beneficios por medio de un soporte magnético, que contendrá básicamente los siguientes datos:

— liquidación a favor del beneficiario.
— importe neto a percibir.
— código del banco pagador.
— período liquidado.
— códigos de pago.
— demás datos necesarios para la operatoria del pago.

El soporte magnético será puesto a disposición de las entidades pagadoras en la forma y condiciones que convengan con la ANSES, junto con un informe escrito con el detalle de la totalidad de registros contenidos en él y el total a pagar por la entidad a través de todas sus casas.

El plazo de validez de cada liquidación será el consignado en el respectivo soporte magnético.

2.2. Tarjeta ANSES.

La tarjeta ANSES será emitida por los bancos pagadores en las condiciones y con las especificaciones técnicas convenidas con la ANSES y contendrá los siguientes datos:

— isologotipo ANSES.
— isologotipo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS).
— isologotipo de la entidad pagadora.
— apellido, nombre y documento del titular.
— Código Unico de Identificación Laboral (CUIL) o Código ANSES del titular.

El banco entregará la respectiva tarjeta al beneficiario en el momento de su presentación por primera vez, para percibir sus haberes previsionales a través de esta modalidad de pago.

2.3. Instrumentación del pago.

Los bancos pagadores desarrollarán una aplicación o programa, en las condiciones convenidas con la ANSES, que permita la búsqueda automática de la información contenida en la liquidación de pago de beneficios a los efectos de poder efectuar los pagos, los que serán realizados por ventanilla.

En oportunidad de efectivizar el pago de los beneficios, la entidad emitirá un comprobante de pago previsional correspondiente a la liquidación de ese período mensual, mediante una "tickeadora del tipo universal" que imprimirá en dos "efectos", con el siguiente destino:

— el "efecto" 1 deberá ser firmado por el beneficiario o su apoderado y quedará en poder del banco pagador. Cuando el beneficiario no sepa firmar o se encuentre físicamente impedido para hacerlo, se le hará estampar la impresión digital.

— el "efecto" 2 será entregado por el banco al beneficiario o a su apoderado al momento de realizarse el pago.

El comprobante de pago previsional contendrá los siguientes datos:

— leyendas MTSS, SSS (Secretaría de Seguridad Social) y ANSES.
— Nº de Clave de Identificación Tributaria (CUIT) de ANSES.
— denominación de la entidad bancaria.
— código de la sucursal de pago.
— código de cajero.
— Nº de comprobante.
— apellido y nombre del titular.
— documento de identidad del titular y su Nº de CUIL o de Código ANSES.
— apellido y nombre del apoderado y su documento de identidad.
— códigos de pago y de descuentos con sus respectivos importes parciales.
— período liquidado.
— total del haber.
— total de los descuentos.
— importe neto a cobrar.
— próxima fecha de cobro.
— demás datos que sea necesario añadir.

2.4. Rendición de cuentas.

Se ajustará al régimen operativo establecido por la ANSES.

Sección 3. Beneficios abonados mediante la orden de pago previsional.

3.1. Instrumento de pago.

La ANSES librará mensualmente a favor de cada beneficiario (jubilado o pensionado), documentos de pago denominados órdenes de pago previsionales (OPP), en las que se consignará:

— liquidación a favor del beneficiario.
— importe neto a percibir por el beneficiario.
— código de banco pagador.
— período de pago.

La orden de pago previsional estará integrada por los siguientes elementos:

— Talón para el beneficiario.
Constarán los datos del beneficiario y apoderado (documento y domicilio del titular), el detalle de la liquidación y mensajes especiales que la ANSES envía al beneficiario (con caracteres OCR B).

— Talón para el banco.
Es el comprobante de pago (con caracteres OCR B).

3.2. Distribución de las órdenes de pago previsionales.

La ANSES entregará al banco en el domicilio dentro de la Capital Federal que éste establezca, con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de iniciación del período de pago, las OPP y los listados que correspondan a ellas, quedando a cargo de la entidad la distribución a sus respectivas filiales.

Tales elementos se harán llegar al banco en sobres o en paquetes cerrados y consignados por casas y/o sucursales, acompañando por separado un listado de los importes que se prevé transferir a cada casa pagadora, el que contendrá además el total general que se girará y un tabulado por fecha de inicio de pago.

3.3. Plazo de validez de las órdenes de pago previsionales.

La orden de pago previsional tendrá el plazo de validez que se consigne en cada documento y en el respectivo soporte magnético, el que no podrá superar los veinte días corridos a contar desde la fecha de inicio de cada grupo de pago, indicándose también la fecha de vencimiento del período de pago. Si la aludida fecha no coincidiese con un día hábil, el vencimiento operará el primer día hábil siguiente. El plazo de validez que se fije para cada período de pago regirá para la totalidad de los OPP emitidas en él.

3.4. Forma de pago.

La entidad pagadora intervendrá los dos elementos de la OPP. El talón para el banco deberá ser firmado por el beneficiario o por su apoderado; cuando el beneficiario no sepa firmar o se halle físicamente impedido para hacerlo, se le hará estampar la impresión digital.

3.5. Rendición de cuentas por parte de los bancos.

Se efectuará con ajuste a las instrucciones operativas vigentes en la materia.

Sección 4. Provisión y uso de fondos.

4.1. Apertura de cuentas corrientes especiales.

El Banco Central de la República Argentina abrirá a las entidades financieras que atiendan el servicio de pagos previsionales, dos cuentas corrientes especiales con la siguiente denominación:

— ANSES - meses pares.
— ANSES - meses impares.

4.2. Movimiento de las cuentas corrientes especiales.

4.2.1. En dichas cuentas se acreditará, dentro de las 24 horas hábiles anteriores al comienzo de cada período de pago, el importe total de las instrucciones de pago emitidas.

Asimismo se acreditarán los importes correspondientes a nuevos beneficios u otros conceptos en las fechas que indique la ANSES.

4.2.2. No se admitirán depósitos ni créditos por transferencias ordenadas por las entidades.

4.2.3. Podrán efectuarse retiros de fondos en la medida que se estime necesario mediante el libramiento de cheques u órdenes de transferencia de fondos, a través de telex, para las entidades del interior del país.

Las cuentas corrientes especiales no podrán arrojar saldo deudor.

4.3. Movimiento en las cuentas corrientes en el Banco Central de la República Argentina.

El importe de las instrucciones de pago previsionales impagas de cada período se debitará en la cuenta corriente que las entidades financieras mantienen en el Banco Central de la República Argentina.

En estas cuentas se acreditarán las comisiones por el servicio prestado, por lo que los bancos pagadores no deben deducir del importe neto que corresponda abonar al beneficiario suma alguna por ese concepto.

Además de las imputaciones mencionadas, se registrarán en estas cuentas todos los importes ordenados por la ANSES relacionados con el servicio.

4.4. Consideración de los saldos.

A los fines previstos en el punto 4.3. de las normas que regulan las cuentas corrientes de las entidades financieras en el Banco Central de la República Argentina, se considerarán en forma consolidada los saldos que registren dichas cuentas y las cuentas corrientes especiales a que se refiere el punto 4.1. de esta Sección.

B.C.R.A. TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE PAGO DE JUBILACIONES Y PENSIONES POR CUENTA DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) — Anexo a la Com. "A" 2867

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Párrafo	Com. BCRA o Resol. ANSES	Anexo	Punto, Art. o Cláusula	Párrafo	
1.			"A" 89-Cap. II		Pto. 5.		
1.	1.1.		"A" 89-Cap. II		Pto. 1.		
1.	1.2.		"A" 89-Cap. II		Pto. 3.2.		Modific. por Anexo V, Cap. B, puntos 1. y 2. de Res. D.E. 883/97
1.	1.3.		"A" 89-Cap. II		Pto. 4		Modific. por Anexo III de la Res. D.E. 883/97
1.	1.3.1.	primero	"A" 89-Cap. II		Pto. 4.1.		Modific. por Com. "A" 2661 y Anexo III, pto. 1 de Res. D.E. 883/97
1.	1.3.1.	último	D. E. 883/97	III	Pto. 2.		
1.	1.3.2.		D. E. 883/97		Cláus. 6 y 11 d)		
1.	1.3.3.		D.E. 883/97	III	Pto. 3.		
1.	1.3.4.		"A" 89 - Cap. II		Pto. 4.2.		Modific. por Anexo III, pto. 4. de la Resol. D.E. 883/97
1.	1.4.		"A" 89-Cap. II		Pto. 3.3.		
1.	1.4.1.		"A" 89-Cap. II		Pto. 3.3.		Modific. por Art. 10 y Cláus. 6 de la Res. D.E. 883/97

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Párrafo	Com. BCRA o Resol. ANSES	Anexo	Punto, Art. o Cláusula	Pá-rra-fo	
1.	1.4.2.		"A" 89 - Cap. II		Pto. 3.3.		
1.	1.5.		"A" 89 - Cap. II		Pto. 3.4.		
1.	1.6.	1º	D. E. 883/97		Cláus. 14		
1.	1.6.	2º	"A" 89 - Cap. II		Pto. 5.2.		
1.	1.7.						
2.			D.E. 883/97		Art. 1º		
2.	2.1.	1º	D.E. 883/97		Art. 7º y Anexo I, pto. 1. a)		
2.	2.1.	2º	D.E. 883/97	I	Pto. 1.		
2.	2.1.	3º	D.E. 883/97	I	Pto. 3.		
2.	2.2.	1º	D.E. 883/97		Arts. 4º y 5º		
2.	2.2.	2º	D.E. 883/97	I	Pto. 4. a)		
2.	2.3.	1º	D.E. 883/97	I	Pto. 5.		
2	2.3.	2º	"A" 89 - Cap. III		Pto. 4.2.	4º	Modific. por Anexo I, pto. 5. f) de la Resol. D.E. 883/97
2.	2.3.	3º	D.E. 883/97		Art. 6º		
2.	2.4.		D.E. 883/97	I	Ptos. 6. y 7.		
3.			"A" 89 - Cap. II		Pto. 2.		Modific. por Cláus. 11 de la Res. D.E. 883/97
3	3.1.		"A" 89 - Cap. II		Ptos. 2.1. y 3.1.	3º	Modific. por Anexo II, pto. 1. y Convenio Cláus. 11 e) de la Resol. D.E. 883/97
3.	3.2.		"A" 89 - Cap. II		Ptos. 2.2.1. y 2.2.2.		Modific. por Anexo II, pto. 2. de la Res. D.E. 883/97
3.	3.3.		"A" 89 - Cap. II		Ptos. 2.2.3.		Modific. por Anexo II, pto. 3. de la Res. D.E. 883/97
3.	3.4.		"A" 89 - Cap. II		Pto. 3.1.		Modific. por Conv., Cláus. 11 e) de la Resol. D.E. 883/97
3.	3.5		"A" 89 - Cap. II		Pto. 3.5		Modific. por Anexo II, Pto. 4. de la Res. D.E. 883/97
4.			"A" 2090				
4.	4.1.		"A" 2090	único	Pto. 1.		
4.	4.2.						
4.	4.2.1.		"A" 2090	único	Pto. 2.	1º y 2º	
4.	4.2.2.		"A" 2090	único	Pto. 2.	3º	
4.	4.2.3.		"A" 2090	único	Pto. 3.		
4	4.3.	1º y 2º	"A" 2090	único	Pto. 4.		
4.	4.3.	3º	"A" 2268				
4.	4.4.		"A" 2090	único	Pto. 5.		

e. 10/3 Nº 269.014 v. 10/3/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2868. 25/2/99. Ref.: Circular CONAU 1-295. Adecuación del Régimen informativo contable para publicación trimestral/anual (R.I. - P.T.A.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento las adecuaciones introducidas en el Régimen Contable para Publicación Trimestral/Anual.

Dicho requerimiento tendrá vigencia a partir de las informaciones correspondientes a diciembre de 1998 cuyas presentaciones se efectuarán el 22 de marzo de 1999.

En Anexo se acompañan las hojas que corresponden incorporar o reemplazar en la Circular CONAU 1-.

ANEXOS: LA DOCUMENTACION NO PUBLICADA, PUEDE SER CONSULTADA EN EL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA — SECRETARIA GENERAL — Mesa de Entradas — Distribución — Sarmieto 454/56 — CAPITAL FEDERAL.

e. 10/3 Nº 269.013 v. 10/3/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6490. 24/2/99. Ref.: Deudores del Sistema Financiero. Padrón de Deudores del Sistema Financiero.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con relación al Padrón de Deudores del Sistema Financiero que se utiliza en el régimen informativo de Deudores del Sistema Financiero.

Sobre el particular, llevamos a su conocimiento que a partir del CD-ROM correspondiente a la Central de Deudores del Sistema Financiero —Comunicación "A" 2686—, a diciembre último, se incluirá el padrón de deudores actualizado, el que reemplazará en cada oportunidad al inmediato anterior.

En esta oportunidad se sustituye al difundido mediante Comunicación "B" 6244 del 5/11/97.

El archivo está grabado en el directorio raíz del citado CD, se denomina PADRON. DBF y su diseño de registro es el siguiente:

Campo	Denominación	Longitud	Tipo
1	Número de identificación	11	Numérico
2	Denominación	55	Carácter

Se recuerda la vigencia del punto 3.1. Denominación, de la Circular CONAU 1 - 239, en el sentido que "este Banco Central reemplazará, bajo la exclusiva responsabilidad de la entidad financiera la 'Denominación' originalmente informada por la que figure en el 'Padrón de Deudores del Sistema Financiero' vigente a la fecha del proceso de validación".

e. 10/3 Nº 269.015 v. 10/3/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6491 (25/2/99). Ref.: Circular RUNOR-1 Cap. I - Punto 2.2. Número de las Cuentas Corrientes abiertas en el B.C.R.A.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles el número de las cuentas corrientes abiertas en el Banco Central.

La nómina adjunta actualiza la publicada mediante Comunicación "B" 6433 del 19 de noviembre de 1998, de acuerdo con la información dada a conocer por la Gerencia de Autorización de Entidades Financieras.

Al respecto les recordamos que, en cada oportunidad en que las entidades financieras suscriban cualquier tipo de documentación referida a sus cuentas corrientes en el Banco Central, deben consignar correctamente los números y denominaciones que correspondan.

Asimismo se aclara que la errónea consignación del número de su cuenta corriente no hará responsable al B.C.R.A. de los eventuales perjuicios derivados de la incorrecta imputación de los fondos.

ANEXOS: LA DOCUMENTACION NO PUBLICADA, PUEDE SER CONSULTADA EN EL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA - SECRETARIA GENERAL - Mesa de Entradas - Distribución - Sarmiento 454/56 - Capital Federal.

e. 10/3 Nº 269.011 v. 10/3/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/5/99.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 48

CUIT	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-66318169-2	LA TRIGUEÑA S.A.	0	100,00%

C.P. ALBERTO DANIEL SAN HILARIO, Jefe División Fiscalización Nº 27 a/c Región Nº 10.

e. 10/3 Nº 269.128 v. 10/3/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, art. 8º, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y/O PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31 DE MAYO DE 1999.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 49

CUIT	DENOMINACION O RAZON SOCIAL	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
20-10136826-3	MORGAN ALEJANDRO EDUARDO	0	100%

C.P. ALBERTO DANIEL SAN HILARIO, Jefe División Fiscalización Nº 27 a/c Región Nº 10.
e. 10/3 Nº 269.129 v. 10/3/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y/O PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/5/99.

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA

CUIT	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
20-11054776-6	VANDELLI, JUAN FRANCISCO	0	100

Cont. Púb. CARLOS OSVALDO ELIZECHE, Jefe División Fiscalización Interna - Región Cordoba.
e. 10/3 Nº 269.130 v. 10/3/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESORES Resolución de Exclusión - según R.G. 100/98 (AFIP)

Apellido y Nombre Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Numero de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
S.A. DEL OESTE	HIPOLITO YRIGOYEN 115 - MORON (1708) - BS. AS.	013120/2	30-54134980-0

IMPRENTAS Resolución de Aceptación - según R.G. 100/98 (AFIP)

Apellido y Nombre Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Numero de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
CAÑELLAS, Juan	ARENALES 331 - MORON (1708) BS. AS.	013217/9	20-04263063-3

Abog. GUSTAVO R. GIACOMINO, Jefe Agencia Nº 14.
e. 10/3 Nº 269.121 v. 10/3/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 100/98

IMPRENTAS

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: 016

CODIGO DE DEPENDENCIA: 22AII00

DENOMINACION	DOMICILIO FISCAL	Nº INSCRIPCION REGISTRO	C.U.I.T. Nº
BRAVO MARIANELA IRIS	LOS PARAISOS Nº 1443 Villa Adelina (1607)	15109/2	27-16786033-3

Abogado JUAN CARLOS DISTEFANO, Jefe (Int.) Agencia Nº 16.
e. 10/3 Nº 269.122 v. 10/3/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESORES - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R. G. Nº 100/98.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA SANTA ROSA

CODIGO DE DEPENDENCIA: 572

APELLIDO Y NOMBRE DENOM. O R. SOC.	DOM. FISCAL	Nº INSC. REGISTRO	CUIT Nº
LARTIRIGOYEN Y CIA. S.A.	V. del Carril 72 (6330) Catrilo (LP)	571029/4	30-61398599-5

C.P.N. MARIA CARMEN I. de MEDRANO, Jefa (Int.) Sec. Fiscal Interna a/c Agencia Santa Rosa.
e. 10/3 Nº 269.125 v. 10/3/99

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESORES — EXCLUIDOS SEGUN R. G. Nº 100

Dependencia interviniente: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

Código de dependencia: 020

Apellido y Nombre Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
ARMETAL INDUSTRIA ARGENTINA DE METALES S.A.	ACCESO NORTE 32,300 GENERAL PACHECO BUENOS AIRES C.P. (1617)	019101/9	30-50.419.605-0

Cont. Púb. JUAN CARLOS CHELI, Jefe (Int.) Departamento Gestión de Cobro, Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 10/3 Nº 269.126 v. 10/3/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 6

CODIGO: AGM 006

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
143/006/99	30-61617094-1	OJANCOS S.A.

Cont. Púb. MARTA SUSANA MOUSSOLI, Jefe (Int.) Región Nº 5.

e. 10/3 Nº 269.178 v. 10/3/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION LA PLATA - AGENCIA SEDE LA PLATA Nº 2

CODIGO: 120

NUMERO DE CONSTANCIA	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
9-120	20-13908260-6	PEREIRA, RAUL ALBERTO
10-120	30-50282508-5	FEROSCAR S.A.I.C.

Cont. Púb. OSCAR ALBERTO GOMEZ, Jefe (Int.) Región La Plata.

e. 10/3 Nº 269.179 v. 10/3/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bahía Blanca, 25/2/99

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA	Nº CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
Dto. Cnel. Suárez	90/111/99	30-53728359-5	Sucesores de A. BERTOLAMI S.C.
Dto. Olavarría	132/01/99	20-05441495-2	JUAIEK, Arnaldo

Abog. HORACIO MARTIN S. LUNA DAVILA, Jefe División Jurídica a/c. Jefatura Región Bahía Blanca.

e. 10/3 Nº 269.181 v. 10/3/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Río Cuarto, 24/2/99

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION RIO CUARTO

CODIGO: 279

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
200-279-99	23-07643423-9	SUCESION DE OSCAR A. BIOLATO

C.P. TERESA LUISA ACUÑA, Jefa Div. Fisc. Interna, a/c. Región Río Cuarto.

e. 10/3 Nº 269.182 v. 10/3/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Córdoba, 25/2/99

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º — RG 2784.

— DEPENDENCIA: REGION CORDOBA

— CODIGO: 270

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
41-270-99	20-17072510-8	ROLLHAUSER CARLOS ALBERTO

Cont. Púb. MIGUEL ANGEL PEYRANO a/c Región Córdoba.

e. 10/3 Nº 269.183 v. 10/3/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Bs. As., 1/3/99

— LISTADOS DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 007

CODIGO : 007

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
020/007/1998	30-62504546-7	H.C.I. LEFF S.A.

ALBERTO LUJAN SANTAMARIA, Jefe, Región Metropolitana Nº 9.

e. 10/3 Nº 269.184 v. 10/3/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS. ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION ROSARIO - DIVISION FISCALIZACION INTERNA

CODIGO: 857

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
3/857/99	30-62993700-1	INENCO S.R.L.

Cont. Púb. ROBERTO SIXTO SEARA, Jefe (Int.) Región Rosario.

e. 10/3 Nº 269.185 v. 10/3/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

San Miguel de Tucumán, 24/2/99

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION TUCUMAN

CODIGO: 942

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
4-942-99	30-67997929-5	S.A. VERACRUZ

C.P.N. ALBERTO EDUARDO MUELA, Jefe (Int.) Región Tucumán.

e. 10/3 Nº 269.186 v. 10/3/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 2/3/99

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 46

CODIGO: 046

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
073-046-99	30-64105143-4	PATRULLA SOCIEDAD COLECTIVA

ALBERTO LUJAN SANTAMARIA, Jefe, Región Metropolitana Nº 9.

e. 10/3 Nº 269.188 v. 10/3/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 51

CODIGO: 051

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
004-051-99	30-68583859-8	IGARAS ARGENTINA SA

Cont. Púb. MARTA SUSANA MOUSSOLI, Jefe (Int.) Región Nº 5.

e. 10/3 Nº 269.190 v. 10/3/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 1/3/99

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 6º — RESOLUCION GENERAL Nº 2793 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
943	30-50119062-0	DR. LAZAR Y COMPAÑIA S.A.Q. e I.

Ab. JUAN EDUARDO LEONETTI a/c Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 10/3 Nº 269.151 v. 10/3/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESORES - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

Dependencia interviniente: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

Código de dependencia: 020

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
SOCIEDAD ITALIANA DE BENEFICENCIA EN BUENOS AIRES HOSPITAL ITALIANO	GASCON 450 CAPITAL FEDERAL C.P. (1181)	019761/0	30-54.586.767-9
OMINT SOCIEDAD ANONIMA DE SERVICIOS	AYACUCHO 1781 CAPITAL FEDERAL C.P. (1112)	019762/9	30-55.024.530-9
REUTERS LIMITADA	AV. EDUARDO MADERO 942 PISO 25 - CAPITAL FEDERAL C.P. (1106)	019763/7	30-52.536.665-7
MULTICANAL SOCIEDAD ANONIMA	AV. SAN JUAN 1170 CAPITAL FEDERAL C.P. (1147)	019764/5	30-65.167.731-5

Cont. Púb. JUAN CARLOS CHELI, Jefe (Int.) Departamento Gestión de Cobro, Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 10/3 Nº 269.677 v. 10/3/99

AVISO

DE VENCIMIENTO DE LAS SUSCRIPCIONES



Dos opciones que le resultarán una excelente inversión

** BOLETIN IMPRESO*

SUSCRIPCION ANUAL

- 1ª Sección Legislación .... $ 200.-
- 2ª Sección Contratos Sociales, Avisos Comerciales y Edictos Judiciales .... $ 225.-
- 3ª Sección Contrataciones .... $ 260.-
- EJEMPLARES COMPLETOS .... $ 685.-

EVITE LA SUSPENSION DEL SERVICIO RENOVANDO ANTES DEL VENCIMIENTO

COMO EFECTUAR LA SUSCRIPCION Y/O RENOVACION

PERSONALMENTE: En Suipacha 767 en el horario de 11.30 a 16 hs. y en Libertad 469 de 8.30 a 14.30 hs.
POR CORRESPONDENCIA: Dirigirla a Suipacha 767 C.P. 1008 Cap.Fed.

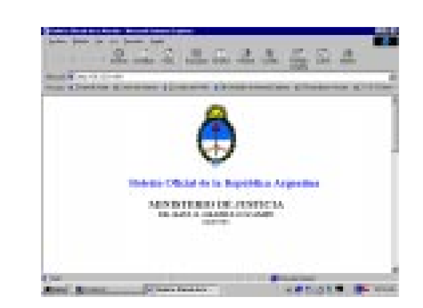
FORMA DE PAGO

Efectivo, cheque o giro postal extendido a la orden de Fondo Cooperador Ley 23.412 o Transferencia bancaria extendida a la orden del Fondo Cooperador Ley 23.412 - Banco de la Nación Argentina, Cta. Cte. Nº 96383/35 - Sucursal Congreso. Imputando al dorso "pago suscripción Boletín Oficial, Nombre, Nº de Suscriptor y Firma del Librador o Libradores".

NOTAS

- **Presentar fotocopia de CUIT.**
- **Para su renovación mencione su Nº de Suscripción.**
- **Si abonara por Transferencia bancaria remitir copia por fax, o por correo.**

** BOLETIN EN INTERNET*



Todos los días usted podrá acceder a la 1ª Sección Legislación y Avisos Oficiales, disponiendo de los ejemplares, completos y en imágenes, desde el 1º de Setiembre de 1997.

Las características de nuestro nuevo servicio, son las siguientes:

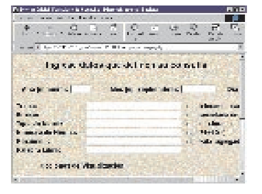
ACCESO LIBRE Y GRATUITO

A los sumarios de Legislación de las ediciones desde el 1/9/1997.
También podrá informarse con referencia a Leyes, Decretos, Decisiones Administrativas, Resoluciones y Disposiciones, consultando por tema, Nº de norma o por fecha de publicación, y obtener una breve síntesis de sus contenidos.

ACCESO TARIFADO POR SUSCRIPCION

Asimismo podrá disponer de la 1ª Sección Legislación y Avisos Oficiales en su versión íntegra en IMAGENES. Las Bases de Datos son dos, una con el ejemplar del día y otra histórica, con registros de las ediciones a partir del 1/9/1997.

ADEMAS VISUALIZARA LAS PAGINAS, LAS IMPRIMIRA O GRABARA EN SU PC.



Precio de la suscripción (IVA incluido)

SUSCRIPCION ANUAL
Abono por 3 horas de acceso mensual $ 484.-
Abono por 4 horas de acceso mensual $ 605.-
Abono por c/hora adicional mensual $ 96,80

IMPORTANTE

Las horas no utilizadas dentro de cada mes se acumularán para los siguientes, dentro del período de suscripción.

REQUERIMIENTOS TECNICOS MINIMOS

Navegador (Browser) capaz de manejar "frames" (ej.: Microsoft Explorer 3.0/Netscape 2.0 o superiores). Adobe Acrobat Reader 3.0 o superior. La velocidad de acceso dependerá de su sistema de enlace con Internet.

INFORMES

DEMOSTRACIONES GRATUITAS: En nuestra sede central, Suipacha 767 de 11.30 a 16 hs.
CONSULTAS TELEFONICAS: 4322-3788/3949/3960/4055/4056/4164/4485
CONSULTAS POR MAIL: boletin@jus.gov.ar
VISITE NUESTRO WEB: http//www.jus.gov.ar/servi/boletin

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17 - Art. 8

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/08/99.

DEPENDENCIA: REGION MAR DEL PLATA

CUIT	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-50935204-2	KENSINGTON S.A.	0	100.00%

C.P. JOSE MANUEL DE LA ORDEN, Jefe (Int.) Región Mar del Plata.

e. 10/3 Nº 269.463 v. 10/3/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17 - Art. 8º, primer párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/08/99.

CUIT Nº	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
20-08368132-3	MAZZA, CARMELO	0	46.70%

ELIDA N.P. DE GAGLIARDI, Jefe (Int.) Agencia Nº 9.

e. 10/3 Nº 269.464 v. 10/3/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17 - art. 8

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/08/99.

DEPENDENCIA: REGION MAR DEL PLATA

CUIT	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
33-69734034-9	GABIOLA S.A.	0	100%
30-50915332-5	MUGUERZA, DELIA PEDRO Y FELIPE	0	100%
30-66636333-3	LETOURNEAU MARTINEZ	0	100%
30-69733758-6	SUCESORES DE HUMBERTO JOSE POMPOZZI	0	100%
30-66641711-5	TITAFERRANTE NICOLAS Y ANDRES	0	100%

C.P. JOSE MANUEL DE LA ORDEN, Jefe (Int.) Región Mar del Plata.

e. 10/3 Nº 269.466 v. 10/3/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/08/99.

DEPENDENCIA: 852 - DISTRITO CASILDA

CUIT	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
33-61995370-9	POLIMANTI DINO, NORBERTO Y LUIS	0	100
30-61898433-4	STEFANELLI LUIS A. Y JOSE E.	0	94
20-07686857-4	COPES VICTOR JUAN	0	100
20-10619306-2	FERRARI RICARDO ARMANDO	0	100
20-06163703-7	SUCESION DE LUCAS PROTULIPAC	0	100
30-60680367-9	TAPIA MARIO, ROBERTO Y GABRIEL	0	100
20-06128125-9	GAGGIOTTI SERGIO VICTORIO	0	94
30-67399091-2	MARANI ROMAN Y OSCAR	0	100

Cont. Púb. MARIA VICTORIA INGAGLIO, Jefa (Int.) Distrito Casilda.

e. 10/3 Nº 269.467 v. 10/3/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17/97 (AFIP) - Arts. 5 y 11º.

Listado de contribuyentes con beneficio de exclusión de los regímenes de retención, percepción y/o pagos a cuenta de I.V.A. con vigencia hasta 31/08/99.

Dependencia: REGION TUCUMAN

C.U.I.T. Nº	RAZON SOCIAL	% EXCLUSION
20-08099599-8	GARCIA HAMILTON FERNANDO	100

CPN. ADRIANA MIRTA JIMENEZ, Jefa (Int.) Div. Fiscaliz. Interna. Región Tucumán.

e. 10/3 Nº 269.468 v. 10/3/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 31/08/99.

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA

CUIT	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-60133274-0	SOCEMA INGENIERIA S.A.	0	86,66

Cont. Púb. CARLOS OSVALDO ELIZECHE, Jefe Div. Fiscaliz. Interna - Región Córdoba.

e. 10/3 Nº 269.469 v. 10/3/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/08/99.

DEPENDENCIA: DISTRITO VILLA MARIA

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE EXCLUSION
23-20260264-9	MELLANO, MARCELO FABIAN	0	41.44%
20-65074158-0	EANDI, CELESTINO	0	100.00%
33-65072204-9	PIVA, CLAUDIO HUMBERTO Y OTRA	0	100.00%
20-23710787-0	NOVISARDI, SERGIO ARIEL	0	100.00%
20-12698809-6	HABEGGER, NORGE MARCELO	0	48.07%
30-61631760-8	COSTAMAGNA, JOSE MATEO Y MIGUEL	0	84.00%
30-66939074-9	AIASSA, MIGUEL Y JESUS	0	100.00%
33-63708817-9	MARINO, ALFREDO, SERGIO Y FABIAN	0	100.00%
20-11645759-9	NOVISARDI, JUAN CARLOS	0	75.00%

Cont. Púb. SERGIO DANIEL AGATILLO, Jefe Distrito Villa María.

e. 10/3 Nº 269.470 v. 10/3/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17/97 Artículo 8, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 1999.

Dependencia: DISTRITO SAN PEDRO Código: 139

CUIT	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-56040294-1	HORISBERGER RUBEN Y MARCELO	00	100%
23-04746684-9	RITHNR NESTOR LUIS	00	100%
20-04738176-3	MALACALZA ANGEL JUAN	00	100%
20-00710920-3	RITHNER LUIS ENRIQUE	00	100%
20-04732211-2	ROMANO RICARDO FORTUNATO	00	100%

C.P.N. JOSE MARIA MENDEZ, Jefe Distrito San Pedro.

e. 10/3 Nº 269.471 v. 10/3/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17 - Art. 12 último párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/08/99.

DEPENDENCIA: REGION MAR DEL PLATA - DISTRITO NECOCHEA

CUIT	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-53932479-5	OSANZ Y CIA S.A.	0	100.00%
33-66637954-9	BOSCH MIGUEL MARIO Y URTUBEY	0	100.00%

C.P. JOSE MANUEL DE LA ORDEN, Jefe (Int.) Región Mar del Plata.
e. 10/3 Nº 269.472 v. 10/3/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17/97 (AFIP) - Art. 12 último párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/05/99.

DEPENDENCIA: REGION TUCUMAN

C.U.I.T. Nº	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-68571036-2	EL GOLGOTA S.R.L.	0	100

C.P.N. ADRIANA MIRTA JIMENEZ, Jefa (Int.) Div. Fiscaliz. Interna a/c Región Tucumán.
e. 10/3 Nº 269.473 v. 10/3/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17 - Art. 8º, primer párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/05/99

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 9

CUIT Nº	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-52539190-2	AGUARA GANADERA E INDUSTRIAL S.A.	0	100%
30-66188728-8	TANDILIA S.A.	0	100%

ELIDA N.P. DE GAGLIARDI, Jefe (Int.) Agencia Nº 9.
e. 10/3 Nº 269.474 v. 10/3/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17 - Art. 8º, primer párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31-05-99

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 47

CUIT	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-68496531-6	COREN ARGENTINA S.A.	0	97.22%

C.P. NOGUEIRAS STELLA MARIS Jefe (Int.) Sección "D" Agencia Nº 47 Disp. Nº 151/98 (D.P.).
e. 10/3 Nº 269.476 v. 10/3/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17 - ART. 8º, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y/O PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31 DE MAYO DE 1999.

DEPENDENCIA: REGION Nº 1

C.U.I.T. Nº	APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-69062483-0	ALIDA S.R.L.	0	100,00

Cont. Púb. MARIO OMAR FERRARA, Jefe Región Nº 1.
e. 10/3 Nº 269.477 v. 10/3/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17 - art. 8º, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 31/05/99

DEPENDENCIA: AGENCIA 11

CUIT	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-67782080-9	ROYAL HOUSING SYSTEM ARGENTINA LIMITADA S.A.	0	30.31

Cont. Púb. JUAN ALBERTO GONZALEZ, Jefe Agencia Nº 11.
e. 10/3 Nº 269.478 v. 10/3/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Nota Externa Nº 2/99

IMPUESTO A LAS GANANCIAS. Artículo 88, inciso 1) de la ley, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. Deducción de gastos de mantenimiento y funcionamiento de automóviles.

Bs. As., 5/3/99

Atento a consultas formuladas respecto de la suma global anual a partir de la cual no procede deducir gastos de mantenimiento y funcionamiento de automóviles, que no sean bienes de cambio y cuya explotación no constituya el objeto principal de la actividad gravada, se aclara que resulta deducible la cifra real de gastos incurridos respecto de cada vehículo, hasta la suma indicada en el artículo 1º de la Resolución General Nº 94, como máximo para cada unidad.

En consecuencia, no es admisible, cuando se trate de sujetos que posean varios automóviles, deducir el excedente de gastos de algún vehículo que supere el tope máximo establecido por unidad, por el importe que eventualmente le falte a otro para llegar a ese tope.

Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — CARLOS SILVANI, Administrador Federal.
e. 10/3 Nº 269.484 v. 10/3/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 140/99

REGIMEN DE SUSTITUCION DE BENEFICIOS PROMOCIONALES. Decreto Nº 839/97. Delegación de Facultades. Disposición Nº 853/98. Su sustitución.

Bs. As., 5/3/99

VISTO el Decreto Nº 839 de fecha 26 de agosto de 1997 y la Disposición Nº 853/98, y

CONSIDERANDO:

Que, atento a las facultades conferidas por el citado Decreto, resulta necesario precisar las dependencias de este Organismo que tendrán a su cargo habilitar o denegar la cuenta corriente computarizada y/o la acreditación de los montos de los Bonos de Crédito Fiscal, por los actos administrativos que aprobaron las reformulaciones y/o modificaciones de los proyectos y/o las reorganizaciones de empresas promovidas, al haberse dado cumplimiento a los requisitos u obligaciones establecidos en los Decretos Nros. 804, 1125 y 69 de fechas 16 de julio de 1996, 4 de octubre de 1996 y 23 de enero de 1997, respectivamente.

Que a través del artículo 2º del Decreto Nº 62 del 29 de enero de 1999, se ha modificado la estructura organizativa de esta Administración Federal, creándose la Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

Que mediante la Disposición Nº 76/99 se ha modificado la estructura organizativa de este Organismo, eliminando la unidad orgánica con nivel de Dirección denominada Operaciones Impositivas, por lo que la División Fiscalización Regímenes Promocionales del Departamento Fiscalización Operativa pasa a depender de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

Que, en consecuencia, corresponde efectuar una reasignación de facultades oportunamente delegadas a las distintas áreas, en función de las modificaciones señaladas y sustituir la Disposición Nº 853/98.

Que han tomado la intervención que les compete la Subdirección General de Operaciones Impositivas II y las Direcciones de Legislación, de Asesoría Legal, de Informática de Fiscalización y el Departamento Regímenes Promocionales.

Que, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Delegar en la División Fiscalización Regímenes Promocionales, dependiente del Departamento Fiscalización Operativa de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II, de la Dirección General Impositiva, las facultades acordadas por el Decreto Nº 839 del 26 de agosto de 1997 que, según el artículo correspondiente, se detallan seguidamente:

a) De acuerdo con el artículo 1º:

1. autorizar la habilitación de la cuenta corriente computarizada y/o la acreditación correspondiente a los proyectos a que se refieren las disposiciones del artículo 4º del Decreto Nº 69 de fecha 23 de enero de 1997, o

2. denegar su habilitación y/o acreditación cuando, de verificaciones realizadas, surgiera el cumplimiento de alguno de los requisitos u obligaciones establecidos en el Decreto mencionado en el inciso anterior y en los Decretos Nros. 804 de fecha 16 de julio de 1996 y 1125 de fecha 4 de octubre de 1996, y

b) Según el artículo 5º:

— determinar los montos de los costos fiscales teóricos, emergentes de los actos administrativos dictados con arreglo a las disposiciones del artículo 2º del Decreto Nº 804/96, que servirán de base para las acreditaciones correspondientes a los titulares de proyectos promovidos.

ARTICULO 2º — Aprobados los costos fiscales teóricos la notificación de los montos de los Bonos de Crédito Fiscal a acreditar en las respectivas cuentas corrientes computarizadas, será efectuada por la Dirección de Informática de Fiscalización.

ARTICULO 3º — Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, el Departamento Regímenes Promocionales, dependiente de la Dirección General Impositiva, ejercerá las funciones de supervisión y asesoramiento de su competencia, en los casos en que considere oportuna su intervención o cuando así lo disponga la Superioridad.

ARTICULO 4º — El Departamento Fiscalización Operativa, dependiente de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II de la Dirección General Impositiva, resolverá los recursos de apelación a los que se refiere el segundo párrafo del artículo 1º del Decreto Nº 839/97, regulados por el artículo 74 del Decreto Nº 1397 de fecha 12 de junio de 1979 y sus modificaciones, reglamentario de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y su modificación.

ARTICULO 5º — Los dictámenes jurídicos que correspondan serán emitidos por la Dirección de Asesoría Legal, y deberán anexarse a las respectivas actuaciones.

ARTICULO 6º — Derógase la Disposición Nº 853/98 (AFIP).

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — CARLOS SILVANI, Administrador Federal.

e. 10/3 Nº 269.497 v. 10/3/99

—ACLARACION - AFIP—

DEPENDENCIA: AGENCIA JUJUY

—En la edición del 18 de febrero de 1999, donde se publicó el Aviso Oficial Nº 266.616 correspondiente a la Resolución General Nº 100 se ha deslizado el siguiente error:

DONDE DICE:

AUTOIMPRESORES - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100.

Apellido y Nombre o Razón Social	Domicilio Fiscal	Nº de Inscripción en el Registro	CUIT Nº
LAMAS, MONICA MARIELA	Corrientes Nº 291 4630 - Humahuaca - Jujuy	550074/5	27-22462881-7

DEBE DECIR:

IMPRENTAS - RESOLUCION DE BAJA DEL REGISTRO SEGUN R.G. Nº 100.

Apellido y Nombre o Razón Social	Domicilio Fiscal	Nº de Inscripción en el Registro	CUIT Nº
LAMAS, MONICA MARIELA	Corrientes Nº 291 4630 - Humahuaca - Jujuy	550074/5	27-22462881-7

e. 10/3 Nº 269.176 v. 10/3/99

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Se citan a las personas que se detallan a continuación, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios Contenciosos a presentar a sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (Art. 1001 C.A.) sita en calle España Nº 743 de la ciudad de Formosa, bajo apercibimiento del Art. 1004. Firmado: SERRAVALLE, CARLOS L. A/C DIVISION FORMOSA.

APELLIDO Y NOMBRE	SA24 Nº	ARTS.	MONTO MULTA
MARTINEZ, MIRIAM	035/97	947	$ 335,30
PEREZ MUÑOZ, DIONEL	072/97	947	$ 213,40
TORRES, ALBERTO RUBEN	166/97	947	$ 97,56
ORTIZ, LUCIO	217/97	947	$ 230,70
VAZQUEZ, PATRICIA LILIANA	262/97	947	$ 322,14
MEZA, MARCELO PASTOR	366/97	947	$ 661,44
RAMIREZ, ELSA RAQUEL	368/97	947	$ 554,62
FLORENTIN, FLORENCIA	380/97	947	$ 657,44
ESPINDOLA, ANDRES MAGNO	443/97	947	$ 316,76
CABAÑAS, MIGUEL	004/99	947	$ 263,74

Formosa, 1 de marzo de 1999.

e. 10/3 Nº 269.235 v. 10/3/99

—ACLARACION - AFIP—

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 8

En la edición del 26 de febrero de 1999, donde se publicó el Aviso Oficial Nº 267.744 correspondiente a la firma SUNDOWN BIKE ARGENTINA S.A., se deslizó el siguiente error:

DONDE DICE: CUIT Nº 30-61406102-9

DEBE DECIR: CUIT Nº 30-68709853-2

Abog. CRISTINA I. BASSI, Jefe Agencia Nº 8.

e. 10/3 Nº 269.313 v. 10/3/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se citan a las personas detalladas más abajo para que dentro de los diez días hábiles (10) comparezcan en el Sumario Contencioso que se especifica, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los artículos indicados correspondientes a la Ley 22.415 y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004. Se hace saber que se notifica el monto mínimo de la multa en los términos del art. 930/2 de la Ley 22.415.

S.C.	INTERESADO	INFRACC.	MULTA
113/98	IBERO, Nancy Marcela	954 a)	228,58

Fdo. CARLOS LUIS MONZO — Administrador de la Aduana de Gualeguaychú — Aduana de Gualeguaychú sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú Entre Ríos.

e. 10/3 Nº 269.229 v. 10/3/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE POSADAS

(ARTS. 1101 Y 1001 DEL CODIGO ADUANERO - LEY 22.415)

Sección Sumarios, 2/3/99

Se lleva a las personas que se detallan para que dentro de diez (10) días hábiles, comparezcan en los respectivos sumarios a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por los delitos y/o infracciones previstas en los Arts. de la Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 del citado ordenamiento legal. Firmado: HUGO MIGUEL GUGLIELMINO, Administrador de la Aduana de Posadas, sita en Colón 1475, Posadas (CP 3300), Provincia de Misiones.

SUM. SA46	IMPUTADO	MULTA	INF. ART.
1264/98	NUÑEZ ALMADA, Jorgelina Marcela	$ 1.286,40	947 CA
2518/98	MAIDANA, Pedro	$ 1.140,87	985 CA
2660/97	MACIEL, Basilia	$ 765,45	985 CA
989/98	VILLALBA, Elena	$ 1.300	977 CA
4055/97	AMARILLA, Daniel	$ 382,72	985 CA
533/97	EMPRESA DIST. DEL LITORAL Suc. POSADAS	$ 3.233,61	986 CA
2639/97	BALBUENA AREVALO, Eugenio	$ 781	986 CA
3437/98	RIVAROLA ROLON, Mirian	$ 1.477,59	987 CA
3443/98	GONZALEZ LORAIS, Gerardo	$ 2.676,98	987 CA
8544/96	GONZALEZ, Elías Ezequiel	$ 569,81	985 CA
1182/98	VERA, Hugo Américo	$ 1.708,80	947/972 CA
688/97	DE ARAUJO, Sebastián Cecilio	$ 4.294,45	987 CA
1713/97	CANTERO, Graciela	$ 207,50	977 CA
1589/97	GARCIA FLEÑA, Isabel	$ 406,25	977 CA
3664/97	NUÑEZ DE MONZON, Balbina	$ 142	977 CA
239/98	CASERES, Juan	$ 670	977 CA
290/98	LOPEZ MEDINA, Mina	$ 105	977 CA
321/98	VIVERO BOGARIN, Bernardita	$ 124,80	977 CA
1007/97	PRIETO, Marta	$ 29	977 CA
1237/97	VALMASEDA RUIZ DIAZ, Aurora	$ 299	977 CA
2842/97	CENTURION, Carlos Alberto	$ 719,92	986 CA
7257/96	VACA, Jorge	$ 527,32	985/986 CA
3349/98	ACUÑA, Flora	$ 1.976,12	987 CA
10466/96	WEER LUQUE, Julio Alfredo	$ 5.497,61	986 CA
3235/98	FERNANDEZ, José	$ 5.860,20	985 CA
9432/96	OCAMPO, Noelia	$ 999,15	985/986 CA
8933/96	MARTOS, Miguel Alejandro	$ 6.759,44	985 CA

SUM. SA46	IMPUTADO		MULTA	INF. ART.
8224/96	GALEANO, Rubén Alberto	$	14356,76	985/987 CA
2942/98	SALAZAR, Leónidas	$	975,58	987 CA
2187/97	MASACATE, Salomón	$	2994	977 CA
6184/96	CABALLERO, Elsa	$	1984,40	986/987 CA
6076/96	VILLALVA, Albertina Zulema	$	836,90	985/986 CA
6372/96	SOSA, Eduardo Víctor	$	791,75	986 CA
5445/96	FRANCO, Juan Darío	$	683,68	985/86/87 CA
418/97	VIGNETTES, Daniel Eduardo	$	800,97	985 CA
4398/96	BENITEZ, José Antonio	$	1818,60	985/987 CA
4051/96	ATIA, Cristina	$	1276,11	985/86/87 CA
5570/96	STAMPELLA, Mauricio	$	611,39	986/87 CA
3195/97	MEDINA, Nicasio Arcenio	$	622,52	985/86 CA
8451/96	VALVERDE, José Antonio	$	593,90	985/86/87 CA
2994/97	PELOZZO, Miguel Angel	$	975,88	985/987 CA
3003/97	SILVA, José Oscar	$	592,94	986 CA
320/97	LEMOS, Francisco	$	597,82	985/986 CA
3691/97	ENRIQUE, Catalina	$	636,06	985/986 CA
5757/96	ALTAMIRANO, Graciela Dolores	$	675,44	985/86/87 CA
8849/96	CORREA, Lucía	$	719,77	985/986 CA
9700/96	GOMEZ, José Luis	$	705,82	985/986 CA
8211/96	ALONSO, Leonardo Luis	$	625,98	985/987 CA
10855/96	MEDINA, Nicasio Arcenio	$	1184,44	985/987 CA
9315/96	HUPAN, Mario Luis	$	1311,67	985/986 CA
5240/96	LEZCANO, José Luis	$	744,91	986 CA
10463/96	RIVERO, Lucas Victoriano	$	4564,58	985/986 CA
5428/96	SERRA, Carmen Virginia	$	728,54	986 CA
4759/96	GUZMAN, Ana	$	507,79	986 CA
2861/98	GALEANO, Gerardo	$	1198,97	987 CA
7849/96	VILLAMAYOR, Raúl Ricardo	$	2817,54	985/987 CA
1771/97	PANIAGUA, María Graciela	$	840,62	986 CA
3170/98	GUZMAN, Cañete Domingo	$	1420,20	985/987 CA
9223/96	PEREYRA, María	$	1550,13	986 CA
3755/97	CARDOZO, Vicente	$	2396,20	986 CA
6950/96	SENA DE VERON, Silvia Dolores	$	929,88	986/987 CA
1011/96	BARRIOS, Gladys	$	195,86	986/987 CA
8781/96	MEDRANO, María Margarita	$	812,97	985/86/87 CA
3678/97	MARAFUSCHI, Roberto	$	4771,87	986 CA
7852/96	SANCHEZ, María Laura	$	1389,69	985/987 CA
7917/96	VILLARROEL, Esther	$	954,20	986 CA
10042/96	DIAZ, Nora Adriana	$	513,77	986 CA
9327/96	LEDEZMA, Alejandro	$	578,09	986 CA
10106/96	SANSONE, Josefa Yolanda	$	529,43	986/987 CA
8707/96	GOMEZ CACERES, Heliodoro	$	841,60	986 CA
3177/98	CENTURION, María Luisa	$	2402,66	985 CA
7120/96	SOSA, José Raúl	$	602,44	985/86/87 CA
10568/96	SILVA, Daniel Ulises	$	972,77	985/86/87 CA
2879/98	EMERI, José Amado	$	938,93	987 CA
10852/96	VILLAGRA, Reina	$	2158,77	985 CA.
2953/98	FITANAURICE, Ramón Alberto	$	975,58	987 CA.
8871/96	LEGUIZAMON, Nilda Beatriz	$	571,15	986 CA.
8642/96	FERNANDEZ, Ricardo	$	742,81	986 CA.
6936/96	TORRES, Marilina	$	764,67	985/86/87
2765/98	DELGADO, Fiedelina Susana	$	910,14	987 CA.
3137/98	ESPINDOLA, María	$	2244,69	985/987 CA.
8950/96	ROMERO, Pedro Armando	$	1557,39	985/987 CA.
8384/96	ROCHE, Walter	$	2249/64	985/986
8252/96	Ruis, Gaitán	$	656,02	985/86/87 CA.
8412/96	FERRANDINI, Roberto	$	3254,44	985/987 CA.
6122/96	ORTIZ, María	$	2076,63	985 CA.
4080/96	VILLANUEVA, Francisco Daniel	$	6543,88	986 CA.
2318/97	GONZALEZ SANABRIA, Heriberto	$	887,54	977 CA.
5285/96	KLUUS, Susana	$	1460,92	985/86/87 CA.
2626/98	SCHURZ, Marcela	$	1467,36	987 CA.
10296/96	TRINIDAD, Carlos A. y ROSA, Antonio Oscar	$	1406,40	985/86/87 CA.
2961/98	SCHETER, Rubén Omar	$	1770,23	987 CA.
2962/98	CARBALLO, Héctor Darío	$	951,01	987 CA.
3152/97	GAMARRA, Zulema Alicia	$	1461,57	985/986 CA.
8182/96	ARANDA, Juan Carlos	$	621,19	985/987.
8687/96	ASARI, Julio Oscar	$	3555,21	985/986 CA.
7127/96	GONZALEZ, Alberto	$	629,65	985/986/87 CA.
8651/96	RANALLETTI, Luis Alberto	$	2952,35	985/986 CA.
8628/96	CARDOZO, Amilcar	$	520,23	986 CA.
7393/96	MORENA, Eduardo Salvador	$	1073,84	985/986 CA.
8817/96	CUBILLA, Cristaldo	$	1292,38	986 CA.
5465/96	GALARZA, Ricardo	$	1605,97	986 CA.
10822/96	VASQUEZ, Carlos Alberto	$	4906,28	985 CA.
8186/96	GUERRA, Raúl	$	1024,32	985/86/87 CA.
4810/96	PONCE DE CONTRERA, Blanca	$	723,11	985/86 CA.
5970/96	ITURRIAGA, José Luis	$	675,19	986 CA.
2924/98	GALIANO, Ramón Filomeno	$	1380,97	986 CA.
9218/96	SEGOVIA, Walter Omar	$	713,11	986/985/87 CA.
8476/96	ESCALERO, María Concepción	$	789,10	985/986 CA.
7743/96	BOVER, Erich	$	611,42	985/86/87.
7912/96	WAVER, Eric	$	1788,48	985/86/87 CA.
10563/96	GOMEZ, Juan Carlos	$	3488,91	985 CA.
3794/97	CASTRO GIOVANNI, Tomás y VILLAMAYOR, Jorge	$	804,73	985/986 CA.
3311/97	PIÑEYRO, Claudia Esther	$	1913,62	985 CA.
1323/97	VAZQUEZ, Carlos Alberto	$	11291,39	985 CA.
1322/97	BILLORDO, Horacio Daniel	$	6377/74	985 CA.
3243/97	RAMOS, Lucrecia	$	1091,50	985 CA.
7580/96	FERNANDEZ, José Ramón	$	2772,18	985/86/87 CA.
2969/97	AYALA LORCA, Edgar Ramón	$	560	977 CA.
3010/97	CARDOZO, Domingo	$	2126,25	985 CA.
3043/97	RAMOS, Lucrecia	$	815,38	985 CA.
3178/97	GUERRERO, Héctor Oscar	$	1682,72	986 CA
3202/97	FERNANDEZ, Juan Ramón	$	1013,38	986 CA
3237/97	GOMEZ, Juan	$	6378,74	985 CA
3240/97	GIMENEZ FERREIRA, Zoraida	$	528,54	986 CA
1765/97	RODAS, Felipe Eusebio	$	3445,06	985/986 CA
2649/97	ESCALADA, Hugo Ramón	$	735	977 CA

SUM. SA46	IMPUTADO		MULTA	INF. ART.
2799/97	FERNANDEZ, Juan Carlos	$	685,46	986 CA
10857/96	PRADO, Lirio	$	539,77	985/86/87 CA
7415/96	PADILLA, Juan Víctor	$	2630,48	985/86/87 CA
7258/96	GONZALEZ, Oscar	$	528,10	986 CA
7287/96	ARCE, Elba Teresa	$	800,50	986/987 CA
6931/96	OLOTTE, Gualberto Carmelo	$	510,08	985/86/87 CA
9818/96	BENAVIDEZ, Marcelo Alejandro	$	911,23	985 CA
7261/96	MEZA, María Lucrecia	$	2994,63	985/987 CA
3534/97	TEPLITZKY, Jorge	$	800,89	986 CA
10336/96	SIMMI, Francisco Javier	$	1238,97	986 CA
10580/96	CLEMENTE RODRIGUEZ, Juan A.	$	6841,28	985/987 CA
8025/96	CORREAS, Francisco	$	1192,53	985/986 CA
9169/96	LUNA, Pablo Hugo	$	1658,97	985/986 CA
6814/96	ESPAÑA, Miguel Angel	$	944,80	985/86/87 CA
6948/96	AGUILAR, Raúl Roberto	$	1555,68	985/86/87 CA
9756/96	CARDOZO, Alejandro Luis	$	573,91	987 CA
2757/98	VILLAMEA, Margarita Elvira	$	953,44	985/987 CA
2686/98	LAZARTE ZURITA, Valentín	$	2365,07	985/987 CA
2231/98	RODRIGUEZ, Ramón	$	2539,42	985 CA
9701/96	OVIEDO, Catalina Rosa	$	1893,69	985/86/87 CA
4060/96	ABICASSE, Jorge	$	580,17	985/86/87 CA
2723/98	SILVA DE GAUTO, Atanacia	$	902,20	987 CA
1618/98	ZADOROZNE, Marcelo	$	1246,60	985 CA
5914/96	LAZ, Luis	$	664,12	986/987 CA
4590/96	MARQUEZ, Isabel	$	864,30	986/987 CA
2516/98	DITTLER, Roque	$	698,39	985 CA
3046/98	BENITEZ, Anastasio	$	2126,25	985 CA
2500/98	ROCVKENRACH, Adelino	$	879,03	985 CA
1175/98	PIRIZ, Claudio Ariel	$	705,96	985 CA
2716/98	RUIZ, Elvio y PAREDES, Feliciana	$	3852,30	985/987 CA
4054/96	SALAZAR, Dolores	$	552,77	985/86/87 CA
8332/96	PORRO, Jorge Luis	$	698,92	986/987 CA
8699/96	SALAZAR, Juan	$	691,31	985/86/87 CA
5296/96	CONCHA, Luis Alberto	$	2521,82	986 CA
9083/96	GREGORRUTTI, Rosa	$	778,27	986/987 CA
8003/96	GUTIERREZ, Raúl Atilio	$	759,75	986 CA
6940/96	PALADEA, Rina Lelicia	$	829,50	987 CA
3767/96	CESPEDES, Felicidad	$	1972,32	986 CA
4053/96	BARGES, Gabriel Omar	$	2107,80	985 CA
4031/96	MOÑOZ, Roberto Daniel	$	1449,20	985/987 CA
4119/96	CORBALAN, Luis Eduardo	$	529,70	986 CA
8877/96	RODRIGUEZ, Ricardo	$	4317,11	985/86/87 CA
4139/96	CARO, Oscar Alfredo	$	872,01	985/86/87 CA
8220/96	DORSCH, Arnoldo Arturo	$	932,40	986 CA
3872/96	SUAREZ, César Angel	$	824,84	985/986 CA
6329/96	CASCO, Daniel	$	1111,31	985/86/87 CA
7342/96	RAMIREZ, Luisa	$	775,93	985/86/87 CA
4962/96	SANSOTERO, Claudio Alejandro	$	828,66	985/986 CA
1957/98	JAQUES ROSSINI, María	$	1182,71	985 CA
8324/96	DIEZ, Francisco	$	1493,81	985/86/87 CA
10569/96	ALFONZO, Luis Antonio	$	654,58	986/987 CA
4155/96	MOLINA, José Héctor	$	825,15	986/987 CA
9215/96	LUDUEÑA, Héctor	$	764,57	986 CA
2313/98	MORENO, Miguel Angel	$	1110,78	985/987 CA
9068/96	BERRINI, Hugo Enrique	$	648,48	986/987 CA
8157/96	CENOZ CONI, Julio Horacio	$	683,22	985/86/87 CA
8232/96	GRON, Andrés Walter	$	1134,39	985/86/87 CA
8299/96	GUTIERREZ, Rosa	$	726,02	986/987 CA
6947/96	CARDOZO, Rafael	$	822,50	985/987 CA
6098/96	BUCETA, Darío Hernán	$	1042,05	985/986 CA
4937/96	SORZANA, Elena Josefa	$	1268,23	986/987 CA
4796/96	BOZZOLA, Raúl Emilio	$	670,59	986 CA
10265/96	URBANO, Roberto Samuel	$	1487,95	986 CA
2877/98	BLANCO, Eva	$	902,28	987 CA
8649/96	RIOS, María Isabel	$	699,42	986 CA
3344/98	VELAZQUEZ JIMENEZ, Teresa de Jesús	$	1468,59	987 CA
10441/96	ENCINA, Vicente	$	734,49	985/86/87
10876/96	DE PORCIANI D'ARCANGEL, Claudia	$	896,10	986 CA
2963/98	SAVIDO DE TEVEZ, Isabel	$	1615,26	987 CA
2964/98	MONGELOS, Elvira	$	1236,10	985/987 CA
2606/97	VARGAS, Elida	$	990,52	986 CA
3322/97	IGLESIAS, Guillermo	$	637,87	985 CA
3020/97	ACOSTA, Mariana	$	521,22	985 CA
4090/97	RAMOS, Juan Carlos	$	765,45	985 CA
1782/97	SALINAS CACERES, Josefa	$	944,05	985 CA
3673/97	AGUILAR, Miguel Florencio	$	599,60	985 CA
2277/98	RIVEROS, Miguel Angel	$	32463,51	985/987
8066/96	Valverde, José Antonio	$	828,60	986/987
1760/97	BAEZ, Angel	$	520,07	986 CA
3254/97	AVILA, Beatriz Susana	$	984,26	986 CA
3340/98	RAMIREZ, Osvaldo Marcelo	$	1279,23	987 CA
3027/97	ARCE, Julio César	$	1339,24	986 CA
3326/98	NEUMANN, María Mercedes	$	2905,81	987 CA
2494/98	FERNANDEZ, Ramona	$	1325,34	985 CA
4225/96	VILLAMAYOR, Jorge Daniel	$	953,29	986 CA
7252/96	VARDI, Pedro	$	618,95	985/86/87 CA
9046/96	CUARANTA, Estela Maris	$	1739,31	985 CA
4070/96	AVALOS, Elsa	$	1097,92	986 CA
6277/96	SALAZAR, Juan Carlos	$	538,20	987 CA
2631/97	BURGOS AVALOS, Fredi	$	1272,59	987 CA
1331/97	ALMIRON, Juan Marcelo	$	18030,58	985 CA
2935/98	PAIVA, Javier de Jesús	$	1010,91	987 CA
7036/96	NIEVAS ALLENDE, Isabel	$	1776,06	986 CA
3090/98	BERMUDEZ, Agustino Ramón	$	1251,33	986/987 CA
3122/97	ENRIQUE, Jorge Hugo	$	693,48	987 CA
1762/97	ALFONSO, Luis	$	909,87	986 CA
7304/96	ARGOTE, Ramiro Claro	$	893,56	985/86/87 CA
1769/97	DALAISON, Omar Rubén	$	1162,45	985/986 CA
5758/96	VALIENTE, Francisco	$	5105,46	985 CA
9306/96	NUNES DA COSTA, Eduardo	$	574,68	985/86/87 CA
10419/96	CRESPO, Daniel Alberto y ALVAREZ, Nélida	$	7296,96	986/987 CA

SUM. SA46	IMPUTADO	MULTA	INF. ART.
4682/96	MAIDANA, Yolanda Estela	$ 3506,58	985 CA
9284/96	VERA GAMARRA DE PALAVECENO V.	$ 537,69	985/986/87 CA
9996/96	MANSILLA, Prudencia Vidal	$ 521,30	985/986 CA
8223/96	GOMEZ, Luis	$ 1135,55	985-86-87 CA
10832/96	IBAÑEZ, Marta Ester	$ 1004,73	986 CA
10498/96	MORENO, Argelia	$ 529,05	985/987 CA
8640/96	ESPINDOLA, María Graciela	$ 741,82	986/987 CA
9778/96	SOSA, Eduardo Víctor	$ 1393,26	986 CA
8325/96	ALTAMIRANO, Liliana del Carmen	$ 9634,25	985/986 CA
5426/96	SHORP, Cristian Guillermo	$ 679,79	986 CA
10693/96	OSFUSA, Cristian	$ 1271,31	986 CA
10226/96	FELDMAN, Héctor Ariel	$ 887,54	986 CA
9825/96	CHIPANI, Santa María	$ 719,65	985/986 CA
2629/98	LOPEZ, Antonio Héctor	$ 1234,05	987 CA
7325/96	MARTINO, Luis Basilio	$ 1056,82	985/86/87 CA
8910/96	MUÑOZ, Emiliano	$ 828,66	986 CA
8639/96	LOPEZ, Cipriano	$ 2042,66	986-987 CA
9485/96	RUIZ DIAZ, Ector	$ 661,38	986 CA
3247/98	IBARRA, Alberto José	$ 1978,25	987 CA
9098/96	DUARTE ANDINO DE BARRETO, Olimpia	$ 673,50	986 CA
6182/96	LEDESMA, Alejandro	$ 522,14	986 CA
8036/96	COIGCHATA, Basilia Villa	$ 624,44	986/987 CA
6347/96	ESPAÑA, Miguel Angel	$ 936,60	985/86/87 CA
0142/97	LEZCANO, Luis Nicolás	$ 1586,70	986 CA
1325/97	GOMEZ, Juan Carlos	$ 9674,43	985 CA
1515/98	ARGUELLO, Ramón Eduardo	$ 3794,04	985 CA
6063/96	BRITEZ FRANCO, Victoriano	$ 1032,57	986/87 CA
4942/96	ACOSTA BERDUN, María E.	$ 3134,35	985 CA
2471/97	VARGAS, Elida	$ 723,60	986 CA
3532/97	GONZALEZ, Heriberto	$ 621,59	986 CA
2923/98	BARJA ESTRADA, Eleuteria	$ 548,33	987 CA
7407/96	FERNANDEZ, Lucas	$ 556,61	986 CA
6885/96	ARGAÑARAZ, Rubén Osvaldo	$ 1458,50	985/86/87 CA
6364/96	COSSUTTA, María A.	$ 814,83	985/86/87 CA
1330/97	FLEITAS, Norma	$ 1914,16	985 CA
10142/96	ALMIRON, Juan Marcelo	$ 20156,83	985 CA
3792/96	JUAREZ, César Angel	$ 759,76	985/87 CA
3585/97	PEREZ, Gabriel Esteban	$ 606,05	986 CA
0347/97	PAZ, Josefa	$ 1245,28	985/97 CA
1682/97	Ruiz Díaz, Osvaldo	$ 552,636	985 CA
8878/97	CENTURION, Elisaldo Eladio	$ 15946,86	985 CA
4030/96	MUÑOS, Daniel	$ 1044,74	985 CA
10223/96	GAONA, Federico Ramón y MANZELLA, Rolando	$ 871,57	985/86/87 CA
2517/98	LUGO VERA, Nelson Marcos	$ 1257,92	985 CA
8520/96	GARCIA, Ricardo	$ 745,92	986 CA
4896/96	GALARZA, Luisa	$ 1056,56	986/987 CA
8071/96	CHIARA, Eugenio Jerónimo	$ 672,34	985/86/87 CA
10183/96	MAYOL, Vicente	$ 507,95	985/86 CA
10309/96	RUIS DIAZ, Ector	$ 8861,64	985/86/87 CA
5823/96	INTORLOMDI, Daniel Oscar	$ 687,65	985/86 CA
5980/96	TORRICO, Virginia	$ 730,54	986/87 CA
5529/96	LOMBAN, Ariel	$ 758,65	986 CA
9692/96	ALDERETE, Tito A.	$ 839,91	985/987 CA
7853/96	AILAN, Mario	$ 1181,85	986/87 CA
6348/96	VELAZQUEZ, Vilma Graciela	$ 583,99	986/87 CA
6897/96	ESCALANTE, Rubén Alberto	$ 712,53	986 CA
2784/96	ARRELLI VILLALVA, Rubén	$ 8413,91	985 CA
4654/96	RODRIGUEZ, Carlos Orlando	$ 639,22	986 CA
4657/96	RODRIGUEZ, Carlos Orlando	$ 752,73	986 CA
2795/98	BENITEZ DEL PILAR	$ 943,58	987 CA
2182/96	GOMEZ, Ramón Luis	$ 1513,69	985 CA
9986/98	SOTO, Margarita	$ 777,98	986 CA
2288/96	RODRIGUEZ, Carlos	$ 4475,20	985/87 CA
4981/96	GALARZA, Alberto	$ 654,20	985/86/87 CA
10388/96	VILLALVA, Héctor	$ 225,89	985/86/87 CA
2864/98	RODRIGUEZ, Elvio Oscar	$ 1210,08	987 CA
9050/96	IBARRA, Graciela	$ 882,67	986 CA
10661/96	LUCERO, Roberto	$ 55502,42	985/86/87 CA
2487/97	VILLALBA, Alba	$ 1342,68	985/986 CA
1621/97	MAZZURRA, Darío Víctor	$ 1163,08	986 CA
4936/96	MARTINEZ, Delfina	$ 3506,58	985 CA
1742/97	LUBSCHINSKI, Alfredo	$ 586,33	985 CA
3086/98	ARAUJO, Gerardo	$ 1079,32	987 CA
3152/96	MONZON, Ana	$ 1142,15	985 CA
9256/96	FERNANDEZ, José Ramón	$ 2726,98	986 CA
2974/98	ARMENO DE MENA, Inés Irene	$ 1026,94	987 CA
0206/98	PALACIO ROA, Ventura	$ 591	977 CA
1705/97	OCAMPO, Noelia	$ 575	977 CA
3297/97	SOTOMAYOR, Beatriz	$ 582,40	986 CA
054/97	ESQUIVEL, Rufino	$ 845,04	985 CA
3784/96	ARIAS, Alberto Martín	$ 631,14	986 CA
10589/96	CUEVAS, Alicia	$ 807,97	985 CA
8255/96	NAZAR, Héctor	$ 3897,47	985/86/87 CA
3168/98	LUNA, Pablo Hugo	$ 2764,12	985 CA
8480/96	AMAYA, Alberto	$ 989,83	985 CA
4183/96	BATTIONE, Rubén Alberto	$ 1562,30	985/86/87 CA
6279/96	PEREZLINDO, Juan Ramón	$ 1038,92	986/87 CA
8973/96	GRANDI, Jorge Orlando	$ 3482,17	985/86 CA
2242/98	VEGA, Telmo	$ 4475,20	985 CA
6826/96	LUDUEÑA, Héctor Hugo	$ 568,10	986 CA
5295/96	ZELAYA, Ernesto Rubén	$ 715,34	985/86/87 CA
665/98	MEDRANO, Margarita María	$ 927,68	985/87 CA
2601/97	BASUALDO, Claudio Luis	$ 1231,29	985/86 CA
2175/98	OLMEDO GONZALEZ, Eulogia	$ 1200,38	985/87 CA
2982/98	RAMIREZ, Osvaldo	$ 1612,59	987 CA
2645/98	LUNA, Cristóbal	$ 995,88	987 CA
1662/97	ACOSTA, Alcira	$ 905,13	986 CA
3118/98	MENDEZ, Luis Alberto	$ 3260,80	987 CA
1660/97	ESPEJO, Estrella Benita	$ 1094,79	986 CA
2879/97	GAUTO, Cristina	$ 1228	985/86 CA
2914/98	SABER, César Roberto	$ 14535	986/87 CA

SUM. SA46	IMPUTADO	MULTA	INF. ART.
2956/98	PAGANI, Beatriz Emilia	$ 937,98	987 CA
2960/98	CALMELS, Fabio Raúl	$ 953,83	987 CA
2910/98	BARJA ESTRADA, Eleuteria	$ 934,77	987 CA
2769/98	FERNANDEZ, Rosalía Ester	$ 1790,19	987 CA
2781/98	DOMINGUEZ, Roque	$ 1879,52	987 CA
1461/98	NOYA, Beatriz	$ 2640,30	985/87 CA
2162/98	CEBALOS, Hugo	$ 1208,08	985/87 CA
3122/98	TORRES, Wilson	$ 1552,24	987 CA
6134/96	RIVERO GONZALEZ, Olga	$ 1713,90	986 CA
6235/96	MENDEZ, Simón Tirado	$ 698,96	986 CA
9267/96	PARRA, Transita	$ 2006,90	985 CA
8908/96	MOLINA, Cirilo	$ 1017,93	986/87 CA
2772/98	CRUZ, Marta	$ 910,82	987 CA
3110/98	ACOSTA, Alicia Ester	$ 1212,67	987 CA
9298/96	LOPEZ, Clarita	$ 986,16	986 CA
6336/96	FERNANDEZ, Ismael	$ 1304,89	985/86 CA
9987/96	MENDOZA, Malvina María Luisa	$ 1980,98	985/87 CA
3728/98	MASCATO, Ricardo Javier	$ 617,01	977 CA
8087/96	GALVAN, Gloria Lidia	$ 2698,22	985/86 CA
1722/97	DIAZ, Edson	$ 860	977 CA
2865/98	BARRETO, Marcelo Omar	$ 1402,67	987 CA
8859/96	OCAMPO, Noelia Analí	$ 2200,77	985/86 CA
3678/98	FERREIA, Nélida Zunilda	$ 600	977 CA
3726/98	BARUA BAEZ, Oscar	$ 822	977 CA
2003/97	MESA, Lucy Mabel	$ 560	977 CA
1910/97	RAMOS, Lucrecia	$ 600	977 CA
1819/97	MEDINA, Stella Maris	$ 847,96	977 CA
2931/98	ORTELLADO, Rodolfo y GENERO, Eduardo	$ 12343,06	987 CA
2190/97	BOGADO, Andrés	$ 2526	977 CA
1736/97	SOSA, José Eduardo	$ 680	977 CA
184/98	SOTELA, Irma	$ 1432,60	977 CA
3446/98	PERALTA DE LIMA, Berta	$ 764	977 CA
7035/96	FLEITAS, Juan Alberto	$ 11173,35	986/87 CA
2237/97	BARRIOS, Hugo Alberto	$ 1000	977 CA
2843/98	MATTA, Carlos Alberto	$ 397,06	987 CA
3337/98	FRANCO, Francisco	$ 3089,18	987 CA
2846/98	CONCHA, Luis Alberto	$ 2795,06	987 CA
8764/96	RAMIREZ, Osvaldo Marcelo	$ 580,27	986 CA
3335/98	RACHIMIA, Daniel Aníbal	$ 1584,60	986/87 CA
6287/96	ACOSTA, Miriam Graciela	$ 6936,34	985/86 CA
6272/96	MEZA DE BENITEZ, Beatriz	$ 666,08	986/87 CA
8987/96	ARIAS, Elvio	$ 1771,94	985/86 CA
4794/96	VILLANUEVA, Francisco	$ 2130,11	986 CA
3085/98	BARRIOS, Elena Beatriz	$ 1381,62	986/87 CA
2285/98	VIERA, Basione	$ 1010,53	985 CA
2276/98	BAEZ, Carlos René	$ 13108,76	985 CA
9780/96	PEREZ, Arcenio	$ 2036,61	985/86 CA
2303/98	MARTINEZ, Margarita	$ 4019,19	985 CA
2282/98	JIMENEZ, Miguel	$ 1815,26	985 CA
6193/96	FERNANDEZ, Audana	$ 1568,90	985/87 CA
2348/97	DALLOSTA, Francisco	$ 6249,70	985 CA
1549/98	ACOSTA, Wilma Beatriz	$ 1377,81	985 CA
2245/98	ZALAZAR DE ALCOBA, Francisca	$ 1566,09	985/87 CA
3151/98	SEGURA, Gladis Mabel	$ 1924,52	985 CA
5976/96	ROMERO, Walter	$ 1350,35	986 CA
6816/96	VILLALBA, Olga	$ 2295,73	985/86/87 CA
3749/98	LEZCANO, Angel	$ 540	977 CA
2259/98	BRITEZ, Pedro	$ 3312,94	985 CA
2833/98	RAMOS, Lucía	$ 938,93	987 CA
6606/96	BAIGORRIA, Jorge	$ 17048,48	985/86 CA
3034/98	ALMADA, Eduardo Fabián	$ 4039,87	985 CA
9664/96	HORIANSKI, Rafael Arlindo	$ 1823,15	985/86 CA
2264/98	CARDOZO, Claudia	$ 1233,32	985 CA
6601/96	INZAURRALDE, Fabián	$ 1126,72	986/987 CA
4892/96	MIGUEL, Mario Omar	$ 2852,46	986 CA
5951/96	ALMADA, Rubén	$ 1120,35	986 CA
3030/98	VERON, Pedro Daniel	$ 1054/99	985 CA
2267/98	AVALOS, Ricardo	$ 1010,53	986 CA
6883/96	SUYO, Alicia Sandra	$ 769,20	986 CA
6882/96	ALDERETE, Tita Aidé	$ 755,74	985/86/87 CA
6766/96	GIORGI, Irma	$ 888,62	985/86 CA
6604/96	ALDERETE, Tita Aidé	$ 110,96	986/87 CA
6136/96	BERNAL, Ramón Estanislao	$ 542,39	986 CA
6132/96	CACERES, Catalina	$ 834,95	986 CA
6066/96	MANSILLA, Benito	$ 1255,80	986 CA
5950/96	ASUNCION, Luis Aderni	$ 559,77	985/86/87 CA
4984/96	NASINNERA, Ramón	$ 9344,84	985 CA
4935/96	LAZZARO, Jorge María	$ 864,66	985/86 CA
3889/96	GIMENEZ, Juan	$ 526,81	986 CA
3794/96	GIANINI, José Luis	$ 637,10	985/86 CA
3339/98	MEDINA, Carmen Delia	$ 1115,96	987 CA
3333/98	RAMOS, Lucrecia	$ 1111,07	987 CA
3285/98	ALMANZA, Cristina	$ 1485,18	987 CA
3344/98	SOSA, José Raúl	$ 4163,98	987 CA
3201/97	CLARO, Segundina	$ 692,38	986 CA
3145/98	LEGIZAMON, Carlos Pedro	$ 4883,50	985 CA
3146/98	TABORDA, Salvador Raúl	$ 3903,40	985/87 CA
3142/98	MORENO, Jacinta	$ 1275,75	985 CA
3136/97	GOMEZ, Juan Bautista	$ 526,79	985/87 CA
2894/98	GONZALEZ, Ramón	$ 5174,94	985/86 CA
2815/98	SILVA VERON, Carina	$ 988,36	987 CA
2805/98	MARTINEZ, Ricardo	$ 1402,83	987 CA
2766/98	AMADON, Dieme	$ 1388,15	987 CA
2718/98	ELICEGUI, Angel	$ 2733,42	987 CA
2635/97	CUTRO, Marta Graciela	$ 907,82	986 CA
2628/98	SOLIS, Mario Daniel	$ 2511,66	987 CA
2612/97	GUZMAN, Héctor Daniel	$ 1212,63	985 CA
2557/98	GOMEZ, Elida	$ 2058,60	985 CA
2294/98	MAGARIÑO, Mario David	$ 2588,24	985 CA
2291/98	IRLES DE TOSSI, Norma	$ 1999,43	985 CA
2289/98	CABRERA, Rosa Angelina	$ 3253,45	985 CA

SUM. SA46	IMPUTADO		MULTA	INF. ART.
2227/98	FERREIRA, Carlos	$	1010,29	985/87 CA
2263/98	CABALLERO, Orlando	$	24436,32	985/86 CA
1665/97	LENCINA, José Guillermo	$	1043,88	986 CA
1356/98	MELNEK, Raúl	$	2827,33	985 CA
497/97	MARINGA, Gladis	$	554,26	985/87 CA
432/97	GOMEZ, Aliana	$	538,72	985/87 CA
10690/96	BARDUIL, Micaela Teresa	$	519,67	985/86/87 CA
10636/96	ARCE, María Antonia	$	637,87	985 CA
10576/96	CLARO DE MENESES, Secundina	$	1800,05	985/86 CA
10560/96	LEGUIZAMON, Carlos	$	5594,84	985/86/87 CA
10467/96	CHAMORRO, Alberto	$	5796,59	985 CA
10308/96	SILVA, Hugo	$	2466,45	985 CA
10207/96	BLANCO, Norma	$	5656,16	985/87 CA
10149/96	BATTIG, Hugo Luis	$	9546,85	985 CA
9816/96	MEDINA, Mercedes	$	500,83	986 CA
9754/96	MARTINEZ, Faustina	$	988,10	986 CA
9405/96	BUSTAMANTE, María	$	523,25	986/87 CA
9399/96	GOMEZ, Jorge Ramón	$	589,38	986/87 CA
8767/96	PEREIRA, María	$	3544,49	985/86/87 CA
8743/96	DEL VALLE ATIA, Alba	$	8270,54	986/87 CA
8726/96	MASETTO, Juan Carlos	$	529,02	985/86 CA
8688/96	MONJE, Sara Graciela	$	2013,64	985/86/87 CA
8685/96	BERNASCONI, Miguel	$	517,41	986/87 CA
8641/96	BARDUL, Micaela Teresa	$	586,92	985/87 CA
8553/96	ROSALES, José Luis	$	690,26	986/87 CA
8482/96	ARDOVEYT, Beatriz	$	556,14	986 CA
8386/96	PAUCARA, Nélida	$	735,54	986 CA
8323/96	RODRIGUEZ, Sergio	$	7302,89	985/87 CA
7924/96	GALLDH, Hugo Osvaldo	$	729,82	986 CA
7290/96	SOMERVILLE, Miguel	$	720,06	986/87 CA
7132/96	FERREIRA, María Lourdes	$	2341,71	986/87 CA
7085/96	BENITEZ, José Antonio	$	709,15	986 CA
2941/96	CARBALLO, Héctor David	$	1532,58	987 CA
8221/96	PANIAGUAA, María Graciela	$	1816,48	986 CA
9202/96	PAVESE, Luis	$	1383,91	985 CA
10735/96	MARTINEZ, Héctor	$	4231,23	985 CA
2608/97	LEGUIZAMON, Dora Angélica	$	1066,25	985/86 CA
1668/97	SOBRERO, Horacio	$	556/76	986 CA
5308/96	AREVALO, Sofía Elena	$	666,34	985/87 CA
1606/97	BOZZI, Rolando Adalberto	$	598,59	985/86 CA
359/97	GUDIÑO, José Nazareno	$	574,24	986/87 CA
1731/97	NARVAEZ, Enrique	$	763,85	986/87 CA
9290/96	BAZAN, María	$	649,66	985/86 CA
2967/98	MARQUEZ, Isabel	$	3433,96	987 CA
1651/97	CORREA, Amadeo	$	1051,85	985 CA
3608/97	FRANCISCONI, María	$	586,94	985 CA
1653/97	GONZALEZ, Susana	$	613,69	985 CA
1642/97	CLARO SEVALLO, Lucio	$	723,54	986 CA
4081/96	ELEICEGUI, Angel	$	1336,25	986 CA
8610/96	CARACHOLO, Ana Marta	$	3180,21	986 CA
5555/96	CORDOBA, Leonardo	$	1649,24	985/86/87 CA
3342/97	HECK, Marina Alicia	$	714,42	985 CA
8519/96	CASTROGIOVANNI, Tomás	$	1448,38	985/87 CA
10182/96	PONCE, Blanca Rosa	$	526,95	985 CA
9303/96	LOPEZ, Jorge Roberto	$	684,06	985/86/87 CA
3183/97	LOPEZ, María Zulma	$	662,59	986 CA
10700/96	ARCE, Rolando Alfredo	$	5705,39	985/86 CA
1670/97	GIMENEZ FERREIRA, Zoraida	$	588,09	986 CA
5470/96	LEDEZMA, Anacleta	$	956,81	985/87 CA
6362/96	MARTINEZ, Carlos	$	1190,77	985/86/87 CA
3687/97	MENDEZ, Zulma Liliana	$	625,07	985/86 CA
10202/96	OJEDA, Jorge	$	7036,67	985/87 CA
1643/97	PAGNOTA, Ana	$	836,49	985/86 CA
10830/96	CASERES, Fernanda Lorena	$	5901,10	985 CA
8526/96	DELLACECA, Nilda Del Valle	$	1360,03	986/87 CA
6982/96	RIVERO, Miguel Angel	$	9924,56	985/86/87 CA
3228/97	GONZALEZ, María	$	510,30	985 CA
5574/96	SUAREZ TORRES, Mery	$	637,42	986 CA
416/97	POMACUSI URQUIZO, Leonardo Ricardo	$	728,14	986 CA
8668/96	NUÑEZ, Norma Beatriz	$	615,29	985 CA
4700/96	BRANDONI, Rubén	$	568,10	986 CA
2768/97	GALEANO, Miguel Héctor	$	4084,78	985 CA
045/94	GALEANO, Graciela y GUERRERO DE TORRES, Paula	$	5589,20	985/87 CA
5554/96	ALMADA, Héctor Leonardo	$	650,87	986 CA
7021/96	CORONEL, Ana María	$	567,81	986/87 CA
8032/96	RIOS, Ricardo	$	570,90	986 CA
2786/98	FERNANDEZ, Gerónimo	$	1700,68	986/87 CA
8156/96	GUTIERREZ, Rolando Daniel	$	721,45	986 CA
8385/96	CEDRO FLORES, Delmira Betty	$	1722,24	986 CA
9212/96	PRO, Hugo Oscar	$	1119,22	985/86 CA
321/97	MUÑOZ, María del Carmen	$	1291,81	985/87 CA
6293/96	GIMENEZ, Rafael	$	2229,23	985/86/87 CA
8556/96	RODRIGUEZ DE GIORDANO, Gladis	$	879,06	986 CA
8601/96	CAMBA, Romero	$	1125,73	986 CA
2685/96	MARTINEZ, Miguel	$	503,50	986 CA
8477/96	QUISPE SOTO, Marina	$	1036,96	986/87 CA
6339/96	PAJARES, Luisa	$	859,28	985/86 CA
9837/96	RODRIGUEZ, Juan Ramón	$	936,37	986/87 CA
2336/98	MENDEZ, Horacio Ramón	$	2437,84	985 CA
7794/96	EMERI, José Amado	$	2001,46	985/86 CA
5575/96	GONZALEZ, Sergio Roberto	$	1164,87	985/86 CA
9055/96	ACOSTA, Viviana	$	1844,45	986 CA
8783/96	SCIACA, María	$	721,87	986 CA
7276/96	ROCHE, Walter	$	2364,36	986/87 CA
3153/98	WERGER, Jorge Antonio	$	1562,72	985 CA
9417/96	NAZARENO, Ceferino Gustavo	$	743,15	985/86/87 CA
7510/96	LOPEZ, Nilda Beatriz	$	1178,38	987 CA
8774/96	TOÑANEZ, Norma	$	569,36	986/87 CA
8870/96	GOMEZ GONZALEZ, Aureolina y Lobos Gómez, Eva	$	1124,22	986 CA

SUM. SA46	IMPUTADO		MULTA	INF. ART.
3907/96	SANCHEZ, Hilda Ester	$	1094,72	986 CA
1491/97	GONZALEZ, María	$	765,45	985 CA
3139/97	SANABRIA, María Andrea	$	837,14	986 CA
1674/97	GONZALEZ, Bartolomé	$	745,00	986 CA
3685/97	YARDIN, Daniel Horacio	$	842,10	986 CA
4040/97	ROJAS, Evaristo N.	$	668,23	986/987 CA
9731/96	SZOROCH, Alejandro Marcos	$	721,07	985/86 CA
3330/98	COLMAN, Idalia Antonia	$	972,89	987 CA
3329/98	ACOSTA, Alicia Ester	$	1279,23	987 CA
8663/96	ESPINOSA, Graciela	$	599,61	986 CA
2797/98	MENDEZ, Oscar Daniel	$	1077,25	986 CA
3010/98	MARQUEZ, Isabel	$	1265,94	987 CA
2887/98	RAMOS, Lucrecia	$	1379,71	987 CA
2842/98	ISSCER, Juan Sigfrido	$	3881,92	986/87 CA
8322/96	BRITE, José Ramón	$	10818,89	985/86 CA
8228/96	ALVEZ, Elisa Catalina	$	5544,41	985 CA
3127/97	SANDOVAL, Oscar	$	668,93	986 CA
1675/97	RAMIREZ, Oscar Roberto	$	718,42	986 CA
7435/96	SOSA, Eduardo Víctor	$	801,40	986/87 CA
8777/96	LENCINA, Norma	$	950,36	985 CA
3052/98	GARCIA, José Ramón	$	1063,12	985 CA
7441/96	QUINTANA, Diana Luisa	$	554,42	985/86/87 CA
8609/96	ASPIROZ, Néstor José	$	4897,12	985/86 CA
1418/98	VILLALVA, Hugo Orlando	$	3031,58	985 CA
3136/98	ROMERO, Daniel	$	1583,66	987 CA
8971/96	WROBLESKI, Juan Carlos	$	2374,56	985/86 CA
5752/96	SOTELO DE ENCINA, Marisa	$	907,84	985/86 CA
3140/98	ABOCASSIS, Jorge	$	919,62	985/87 CA
3143/98	GOMEZ, José Luis	$	956,26	985/987 CA
2046/98	BERWANGER, Víctor	$	1317,03	987 CA
2951/97	GUTIERREZ, Roque R.	$	13251,57	987 CA
3160/98	BLANCO, Mirtha Esther	$	1470,05	985/87 CA

e. 10/3 Nº 269.238 v. 10/3/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ROSARIO

EDICTO DE NOTIFICACION

(Art. 1013 inc. h) C.A.)

SE NOTIFICA a las personas que más abajo se detallan, los términos del proveído recaído en actuaciones en trámite por ante ésta Aduana de Rosario, y que textualmente reza: "ROSARIO, 30 de diciembre de 1998: CORRASE VISTA de todo lo actuado, en los términos del Art. 1101 del Código Aduanero y por el término de diez (10) días hábiles administrativos al/los/la Sr./es./a.: que más abajo se indican; para que evacúe/n su defensa y ofrezcan toda la prueba conducente de acuerdo a los Arts. 1101; 1104 y sgtes. del C.A. (Ley 22.415) y bajo el apercibimiento previsto en el Art. 1105 del citado cuerpo legal, imputándosele/s por imperio de lo previsto en el Art. 1026 inc. b) de la misma ley (Código Aduanero) la infracción prevista y penada en los Arts. 864; 865 en concurso ideal con el Art. 965 de la ley 22.415 (Código Aduanero). En la primera presentación deberá/n constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, en atención a lo normado por los Arts. 1001; 1002; 1003; 1004 y 1005 del C.A. En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar la personería invocada, en mérito de lo estatuido por los Arts. 1030; 1031; 1032 y 1033 del C.A. dejándose expresamente aclarado que en todas las presentaciones donde se debatan cuestiones jurídicas, es obligatorio el patrocinio letrado. (Art. 1034 C.A.). Fdo.: Sr. Administrador de la Aduana de Rosario, Abogado JUAN CARLOS SAUCEDO.

SA52-12/94 - CHICO VICTOR L.E. 4.295.247; POMPHILE MARIA; C.I.P.F. 10.797.336; SOLARI JORGE HECTOR, D.N.I. 4.148.684; JORGE ROBERTO A. SOLARI D.N.I. 18.097.573.

SA52-16/94 - CRISTIA MARTIN; D.N.I. 21.557.202; CRISTIA ALEJANDRO P.; L.E. 6.036.459.

SA52-17/94 - PALADINI, OSVALDO; D.N.I. 12.360.040.

SA52-13/94 - DAMINATO ROBERTO; GANDINI JUAN; ANGELIDES ANGEL;

SA52-11/94 - RUBIO MIGUEL, C.I. 52528 (Pol. Río Negro); VICTOR RINALDI ZINGALI; CASELLA JOSEFA.

SA52-10/94 - LEONARDO PILUSO, C.I. 6.643.408; CARLOS MARIA LOZA, L.E. 4.929.045; CLAUDIA M. J. NOSEDA, D.N.I. 10.965.820; JOSE MARIA ARMENDOZ, D.N.I. 11.008.347.

SA52-19/94 - GLUSMAN JORGE H. L.E. 6.019.072; GLUSMAN DARIO D.N.I. 21.579.181; BEATRIZ JAIMOVICH DE GLUSMAN, L.C. 5.189.115.

e. 10/3 Nº 269.230 v. 10/3/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN

Aduana de Orán, 1/3/99

Se cita a las personas que más abajo se anuncian para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar defensa y ofrecer prueba por la presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 y Ss. del C.A.) bajo apercibimiento del Art. 1004 del citado cuerpo legal (Ley 22.415). Se les notifica que podrá concurrir a esta dependencia dentro del tercer día hábil de la notificación de la presente a los fines de verificación de la mercadería en trato (Art. 1094 inc. B) bajo apercibimiento de tenerlo conforme con la misma. Asimismo se le notifica que en caso de haber entre las mercaderías cigarrillos, hojas de coca, artículos perecederos o cualquier otro tipo de mercadería cuya permanencia en depósito implicare peligro para su inalterabilidad o para la mercadería contigua, será destruida transcurrido cinco días de notificada la presente (Arts.

438, 439 y 448 del C.A.). Aduana de Orán: Carlos Pellegrini Nº 139 Orán (Salta). Fdo.: ALBA DE LA VEGA, Administrador Aduana de Orán.

SUMARIOS SA76	INTERESADO	INFRACCION IMPUTADO	MULTA
004/99	FENOGLIO ENRIQUE RICA	ART. 986 CA.	596.05
003/99	AREVILCA MOYA MIGUEL	ART. 947 CA.	8930.88
002/99	FLORES HUARANCA WALTE	ART. 986 CA.	222.03
001/99	VELASQUEZ JOSE MANUEL	ART. 947 CA.	957.80

e. 10/3 Nº 269.236 v. 10/3/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN

1/3/99

Cumplimentando el Instructivo General Nº 01/98 (D.G.A.); se cita a las personas que más abajo se anuncian para que dentro de los CINCO (5) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios Contenciosos o Expedientes respectivos a los efectos de dar destinación aduanera de las mercaderías involucradas en autos, a saber: a) Abandono de la misma a favor del Estado Nacional, debiendo hacerlo de manera escrita (Carta/Telegrama) o en forma personal mediante Acta; b) Retiro de las mismas previo pago de los Tributos que pudieren corresponder acreditando indefectiblemente su condición de Comerciantes; caso contrario se tendrá por abandonada la mercadería a favor del Estado Nacional y se procederá con lo preceptuado por el art. 429 y s.s. de la Ley 22.415. Se pone en su conocimiento que de comprobársele otra transgresión al Código Aduanero se aperturará Sumario Contencioso aplicándose, de corresponder, las sanciones de Ley. Archívese como antecedente. Aduana de Orán: Carlos Pellegrini Nº 139, Orán (Salta). Fdo. ALBA DE LA VEGA, Administrador Aduana de Orán.

ACTUACION Nº	INTERESADO	INFRACCION IMPUTADA
EA76-98-2717	MARTINEZ VICENTE	ART. 986 CA.
EA76-98-2766	FLORES VALENTIN	ART. 986 CA.
EA76-98-2833	COVARRUBIAS MARTA	ART. 986 CA.

e. 10/3 Nº 269.329 v. 10/3/99

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Formosa, 2/3/99

Se citan a las personas que se detallan a continuación, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios Contenciosos a presentar a sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (Art. 1001 C.A.) sita en calle España Nº 743 de la ciudad de Formosa, bajo apercibimiento del Art. 1004 - MONTO MINIMO DE LA MULTA (Arts. 930/932 C.A.). Firmado: SERRAVALLE, CARLOS L. A/C DIVISION FORMOSA.

APELLIDO Y NOMBRE	SA24 Nº	ARTS.	MONTO MULTA
PRIETO DE ALFONSO, LAURA DOLORES	277/96	985/987	$ 509,48
BOGADO, ESTELA DOLORES	145/97	985/987	$ 620,82
VALLEJOS, NORMA	211/97	985/987	$ 521,63
ESPINA, ERNESTO	343/97	985/987	$ 3.155,71
ARCE, FELIX DARIO	351/97	985/987	$ 581,83
TOFFOLETTI, ALCIDES ANTONIO	388/97	985/987	$ 2.064,51
FRANCO, BERNARDO	401/97	985/987	$ 1.028,00
ALVARENGA SANCHEZ, TOMASA	015/98	985/987	$ 3.781,05
MARTINEZ, ROSA	039/98	985/987	$ 7.231,84
SANCHEZ, CARLOS MANUEL	054/98	985/987	$ 1.354,33
BENITEZ DE MARTINEZ, GRACIELA	144/98	985/987	$ 6.545,84
BRITEZ, FLORENTINA RAMONA	117/98	985/987	$ 558,82
CABRERA, CLODOMIRO FRANCISCO	121/98	985/987	$ 3.287,20
ALMIRON, ALBERTO	001/99	985/987	$ 1.035,47
VERA DE GIMENEZ, DIGNA	015/99	985/987	$ 688,95
INSFRAN JARA, PABLO	016/99	985/987	$ 2.221,04
OJEDA PERALTA, LIDIA	024/99	985/987	$ 567,03

e. 10/3 Nº 269.231 v. 10/3/99

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

REMATE POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE: CON BASE

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

AUTOMOVILES

RENAULT 21 TXE,
MODELO AÑO 1993 Y 1994

Subasta: el día 18 de marzo, a las 11:00 hs., en Esmeralda 660, 3er. piso, Capital Federal.

Martillero: Decreto Ley 9372/63 Art. 8. Inc. "m"; Ley 19.642 y Ley 20.225.

Exhibición: A partir del día 11-03-99, de lunes a viernes de 10:00 a 16:00 hs., en Bartolomé Mitre 326, 3er. Subsuelo - Capital Federal. Catálogos: En esmeralda 660, 6to. piso, Caja Nº 2, Capital Federal, de lunes a viernes de 10:00 a 16:00 hs. Informes: En Esmeralda 660, 6to. piso, Venta de Bienes de Terceros, de lunes a viernes de 10:00 a 16:00 hs., Tel.: 4322-7673, Fax: 4322-1694.

Subasta sujeta a la aprobación de la entidad vendedora.

La subasta comenzará a la hora indicada.

e. 9/3 Nº 268.145 v. 10/3/99

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 4370/99

Bs. As., 4/3/99

VISTO las Resoluciones del registro de esta Secretaría Nros. 60/96 y 60/97 y sus modificatorias ratificadas por Decreto Nº 266/98, y la Resolución S.C. Nº 937/98 y 1422/98 ratificada por Decreto Nº 933/98, y

CONSIDERANDO:

Que por los actos administrativos enumerados en el Visto se aprobaron el Reglamento General para el Servicio de Comunicaciones Personales (PCS), los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares del Concurso Público Nacional e Internacional para la Adjudicación de Licencias para la Prestación del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) en el AMBA y su extensión, así como algunas modificaciones a ambos cuerpos normativos.

Que por Resolución SC Nº 937/98 se efectuó el llamado formal al concurso público, del que surgió el cronograma del proceso.

Que uno de los interesados en el Concurso Público interpuso una acción de amparo solicitando se declare la nulidad por inconstitucionalidad de los artículos 1º y 2º del Decreto Nº 266/98 y de la Resolución SC Nº 937/98, solicitando cautelarmente se ordene al Estado Nacional la suspensión del llamado a Concurso Público hasta tanto recaiga sentencia en autos.

Que el Juzgado Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal de la ciudad de Buenos Aires Nº 6 en fecha 27 de abril de 1998 ordenó al Estado Nacional la suspensión del llamado a Concurso Público Nacional e Internacional para la adjudicación de dos licencias de PCS instrumentado por la Resolución S.C. Nº 937/98 hasta tanto se resuelva la acción deducida en autos.

Que básicamente el agravio invocado por la actora consistía en una supuesta desigualdad ante la ley introducida por el artículo 31 del Texto Ordenado del pliego aplicable aprobado por Decreto Nº 266/98.

Que oportunamente esta Secretaría modificó los distintos artículos del pliego cuestionados, con el dictado de la Resolución SC Nº 1422/98 ratificada por Decreto Nº 933/98.

Que así las cuestiones de hecho y de derecho señaladas, en fecha 10 de noviembre de 1998 el Juzgado Federal interviniente dictó sentencia de fondo rechazando en todas sus partes la acción de amparo interpuesta por la actora.

Que dicha sentencia fue apelada por la actora siendo finalmente resuelta por la Sala II de lo Contencioso Administrativo Federal en fecha 2 de marzo de 1999, al declarar abstracta la acción de amparo en cuanto se pretende la declaración de ilegitimidad de las modificaciones que el Decreto Nº 266/98 introdujo al Reglamento general de PCS y al Pliego de Bases y Condiciones aplicable al CONCURSO PUBLICO NACIONAL E INTERNACIONAL PARA LA ADJUDICACION DE LICENCIAS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES EN EL AMBA Y SU EXTENSION.

Que en tal sentido y luego de casi (2) años de distintas suspensiones al proceso concursal, provocadas por los diferentes intereses particulares en juego, plasmados a través de las numerosas acciones judiciales interpuestas, y finiquitadas las mismas, resulta necesario reanudar el proceso concursal.

Que conforme lo establece el Pliego aplicable en forma patente e indubitable la adjudicación de las licencias recaerán sobre las dos mejores ofertas económicas, formuladas a viva voz ante el público en general y de los medios de difusión.

Que la reanudación del proceso concursal no afecta ni lesiona derechos subjetivos algunos, puesto que todos los oferentes se encuentran en un absoluto pie de igualdad para realizar las ofertas económicas que estimen convenientes.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1620/96, y el artículo 8º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Decreto Nº 266/98.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Modifícase el artículo 1º de la Resolución S.C. Nº 937/98 que aprobará el cronograma aplicable al artículo 8º del PLIEGO DE BASES, CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DEL CONCURSO PUBLICO NACIONAL E INTERNACIONAL PARA LA ADJUDICACION DE LICENCIAS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES (PCS) EN EL AMBA Y SU EXTENSION aprobado por Decreto Nº 266/98 y modificado por Decreto Nº 933/98, por el siguiente:

"ARTICULO 8º. — Cronograma del Concurso".

8.1. CONSULTAS: Desde el día siguiente a la última publicación de la presente en el Boletín Oficial y hasta el día 19 de MARZO de 1999 inclusive, a las 16:00 horas los adquirentes del PLIEGO podrán efectuar consultas por escrito ante la SECRETARIA. Las repuestas se darán a conocer por medio de CIRCULARES emitidas por SECRETARIA el 25 de MARZO de 1999.

8.2. PRESENTACION DEL SOBRE Nº 1: Será recibida el día 5 de ABRIL de 1999 hasta las 16:00 horas en la Mesa de Entradas de la SECRETARIA, sita en Sarmiento 151, 4º piso de la Capital Federal.

8.3. APERTURA DEL SOBRE Nº 1: El día 5 de ABRIL de 1999 a las 17:00 horas en acto público a realizarse en el Salón de Actos de la SECRETARIA sita en Sarmiento 151, 4º piso, Capital Federal, se procederá a la apertura del SOBRE Nº 1.

8.4. PRECALIFICACION: El día 9 de ABRIL de 1999 a las 16:00 horas en acto público a realizarse en el Salón de Actos de la SECRETARIA sita en Sarmiento 151, 4º piso, Capital Federal, se notificarán las decisiones adoptadas en relación con quienes han sido PRECALIFICADOS o rechazados como tales.

8.5. PRESENTACION DE IMPUGNACIONES: Hasta el día 14 de ABRIL de 1999 a las 15:00 horas, los OFERENTES podrán presentar las impugnaciones a la decisiones adoptas en relación con quienes han sido PRECALIFICADOS o rechazados como tales. Se dará traslado a la parte interesada de la impugnación efectuada por el término de CUARENTA Y OCHO (48) horas, para lo cual el impugnante deberá acompañar las respectivas copias.

8.6. NOTIFICACION SOBRE IMPUGNACIONES: El día 21 de ABRIL de 1999 a las 16:00 horas en acto público a realizarse en el Salón de Actos de la SECRETARIA sita en Sarmiento 151, 4º piso, Capital Federal, se procederá a notificar a todos los OFERENTES las decisiones en relación a las impugnaciones que se hayan presentado.

8.7. SUBASTA PUBLICA - PREADJUDICACION: El día 23 de ABRIL de 1999 a las 8:00 horas en acto público a realizarse en el Salón de Actos de la SECRETARIA sita en Sarmiento 151, 4º piso, Capital Federal, se subastarán públicamente las Bandas AA' y BB' hasta obtener las dos mejores ofertas económicas que resultarán preadjudicadas, de conformidad con el artículo 4º de la Resolución SC Nº 1422/98 ratificada por Decreto 933/98.

8.8. IMPUGNACION A LAS PREADJUDICACIONES: Hasta el día 27 de ABRIL de 1999 a las 15:00 horas, los OFERENTES podrán presentar las impugnaciones a las decisiones adoptadas en relación con quienes han sido PREADJUDICADOS o rechazados como tales. De la impugnación efectuada se dará traslado a la parte interesada por el término de CUARENTA Y OCHO (48) horas, para lo cual el impugnante deberá acompañar las respectivas copias.

8.9. Notificación sobre impugnaciones a las preadjudicaciones: El día 3 de MAYO de 1999 a las 15:00 horas en acto público a realizarse en el Salón de Actos de la SECRETARIA sita en Sarmiento 151, 4º piso, Capital Federal, se procederá a notificar a todos los OFERENTES las decisiones en relación a las impugnaciones que se hayan presentado.

8.10. ADJUDICACIONES de las LICENCIAS y firma del CONTRATO: El día 3 de MAYO de 1999 a las 17:00 horas en acto público a realizarse en el Salón de Actos de la SECRETARIA sita en Sarmiento 151, 4º piso, Capital Federal, si los PREADJUDICATARIOS hubieren pagado el precio comprometido en la SUBASTA PUBLICA y constituido la GARANTIA DE CUMPLIMIENTO, la SECRETARIA procederá a adjudicar las LICENCIAS y a firmar los CONTRATOS.

Para el caso de no producirse impugnaciones en algunas de las ocasiones establecidas, las fechas siguientes podrán adelantarse en igual cantidad de días que los previstos para resolver las mismas".

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, notifíquese a los ADQUIRENTES, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GERMAN KAMMERATH, Secretario de Comunicaciones, Presidencia de la Nación.

e. 9/3 Nº 269.294 v. 11/3/99

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE MENDOZA

LLAMADO A LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL

EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a través de su SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, llama a LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL con Tarifa Base Fija y Subsidio Tope para la calificación y selección de empresas nacionales y/o extranjeras, para la construcción, mejora, reparación, conservación, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración y explotación de la RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE MENDOZA (R.A.M.), de acuerdo con las condiciones legales, técnicas y económicas necesarias para ofertar, establecidas en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES.

REGIMEN LEGAL: CONCESION DE OBRA PUBLICA POR PEAJE. Ley Nº 17.520 modificada por su similar Nº 23.696.

CARACTERISTICAS DEL CONTRATO DE CONCESION: Los recursos de la Concesión provendrán de las tarifas de peaje, del subsidio (en caso de resultar encuadrada la Concesión en la modalidad subvencionada) y de las restantes actividades colaterales que se autoricen.

La Concesión será a todos los efectos un contrato de riesgo.

Durante el período de explotación de la Concesión se podrán realizar revisiones periódicas de las proyecciones de tránsito a fin de analizar a futuro las consecuencias de las modificaciones que pudieran haberse producido.

PLAZO DE LA CONCESION: VEINTE (20) AÑOS.

SUBSIDIO TOPE: VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS ($ 24.000.000).

RUTAS COMPRENDIDAS:

Ruta Nacional Nº 7 - Tramo: San Martín (Km. 997,40) - Empalme R.N. Nº 40: El Cóndor (Km. 1.041,94).

Ruta Nacional Nº 40 (N) - Tramo: Empalme R.N. Nº 7 (Km. 0,00 - El Borbollón (Km. 12,74).

Ruta Nacional Nº 40 (S) - Tramo: Empalme R.N. Nº 7: El Cóndor (Km. 0,00 - Tunuyán (comienzo proyecto de variante) Empalme Ruta Provincial Nº 88 (Km. 70,43).

ADQUISICION DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES estará a la venta en la DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD, Washington Lencinas sin número, Parque General San Martín, Ciudad de Mendoza, Provincia de MENDOZA, en el horario de 8 a 20 horas y en el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Hipólito Yrigoyen 250, 3º Piso, Oficina 323 (Tesorería) Capital Federal, en el horario de 10.00 a 13.00 hs.

VALOR DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: DOS MIL PESOS ($ 2.000).

CONSULTAS Y ARCHIVO DE DATOS: Oficina del 7º Piso del Edificio de EDEMSA, ubicado en la Av. San Martín 322, Ciudad de Mendoza, Provincia de MENDOZA, en el horario de 9.00 horas a 11.00 horas.

VALOR DE ACCESO A LA INFORMACION Y ARCHIVO DE DATOS: CINCO MIL PESOS ($ 5.000).

VALOR PARA OFERTAR: DIEZ MIL PESOS ($ 10.000).

FECHA Y LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS: los postulantes calificados podrán presentar sus ofertas el 21/5/99 entre las 9 y las 10.00 hs. en Oficina del 7º Piso del Edificio de EDEMSA, ubicado en la Av. San Martín 322, Ciudad de Mendoza, Provincia de MENDOZA. — Ing. PEDRO R. MORRONE, Subsecretario

e. 1/3 Nº 268.236 v. 12/3/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Resolución Nº I-4/99

Bs. As., 15/2/99

VISTO: el Expediente Nº 253-30270 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL y lo dispuesto por Resolución Nº D-169, de fecha 4 de setiembre de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Resolución se declara la caducidad de las Patentes de Invención por falta de pago de la Tasa Anual de Mantenimiento, situación prevista en el artículo 62, inciso c) de la Ley 24.481, modificada por la Ley Nº 24.572 (t.o. 1996).

Que por un error material, se incluyó en el Anexo I de la citada Resolución, entre las Patentes que caducaron de pleno derecho, algunas que se encuentran al día con el pagos de anualidades.

Que la referida Resolución ha sido publicada en el Boletín Oficial los días 5, 6 y 9 del mes de noviembre de 1998.

Que el defecto advertido importa un error material, susceptible de ser subsanado de oficio, por cuanto ello no constituye una modificación de la voluntad administrativa expresada en el acto considerado.

Que es facultad de la Administración, en tales circunstancias, revisar y subsanar los defectos materiales de las resoluciones adoptadas, conforme lo dispuesto en el artículo 22 inciso b) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos.

Que la Dirección de Asuntos Legales del Instituto ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 24.481 y su modificatoria, y por el Decreto Nº 55 del 27 de enero de 1999.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL
INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revócase con relación a las Patentes de Invención indicadas en el Anexo I de la presente Resolución, la caducidad dispuesta en la Resolución I.N.P.I. Nº D-169, del 4 de setiembre de 1998, haciéndose constar que las mismas se encuentran vigentes con los pagos de las respectivas Tasas Anuales de Mantenimiento.

ARTICULO 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial por el término de TRES (3) días consecutivos, por igual término publíquese en el Boletín de Marcas y Patentes, colóquese copia en el tablero informativo, notifíquese y archívese. — Lic. HORACIO A. JAQUENDO, Interventor, Instituto Nacional de la Propiedad Industrial.

ANEXO I

Patente	Patente	Patente	Patente
247360	250958	251040	251081
248999	250959	251042	251082
250003	250964	251043	251085
250005	250966	251044	251086
250635	250973	251045	251087
250641	250974	251046	251089
250644	250975	251049	251092
250662	250979	251050	251093
250691	250981	251052	251094
250701	250982	251055	251095
250715	250986	251057	251096
250736	250989	251059	251097
250775	250991	251060	251098
250793	250992	251061	251101
250814	250994	251063	251103
250815	250999	251064	251104
250836	251002	251065	251105
250868	251007	251066	251107
250894	251010	251067	251109
250903	251011	251070	251110
250904	251015	251072	251111
250917	251019	251075	251112
250919	251021	251076	251115
250939	251024	251077	251116
250940	251028	251078	251117
250942	251036	251079	251118
250957	251038	251080	251121
			251122
			251124

e. 9/3 Nº 269.100 v. 11/3/99

UNA EXCELENTE INVERSION

El Boletín Oficial, Legislación y Avisos Oficiales, de hoy o de ayer ON - LINE

Los títulos del día y de las ediciones anteriores desde setiembre ’97



Todos los días, el diario en Internet

Boletín Oficial ON-LINE

WWW.jus.gov.ar/servi/boletin/

Suscríbase en: Casa Central, Suipacha 767 Capital (11.30 a 16 hs.)
Delegación Tribunales, Libertad 469 Capital (8.30 a 14.30 hs.)